

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

98ª REUNIÓN

(REANUDADA)

(por videoconferencia)

18- 22 de octubre de 2021

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo:	
a. 5ª Reunión del Grupo de Trabajo <i>ad hoc</i> sobre plantados.	
b. 8ª Reunión del Comité de Administración y Finanzas	
c. 11ª y 12ª reuniones del Comité para la Revisión de las Medidas Adoptadas por la Comisión	
d. 22ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota:	
i. Informe del consultor sobre un plan de ordenación de la capacidad de la flota y medidas asociadas	
4. Programa de observadores de transbordos en el mar	
5. Discusión de las resoluciones y recomendaciones	
i. Conservación y ordenación de los atunes tropicales y templados	
ii. Otras	
6. Otros asuntos	
7. Fecha y sede de la próxima reunión	
8. Clausura	

ANEXOS

1. Lista de asistentes	
2. RESOLUCIONES	
2a Medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024	C-21-04
2b Medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul del pacífico en el Océano Pacífico oriental	C-21-05
2c Enmienda de la Resolución C-19-05 – Medidas de conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>), para los años 2022 y 2023	C-21-06
2d Resolución para un sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto	C-21-07
2e Financiamiento para el año fiscal 2022	C-21-08
3. PROPUESTAS [no adoptadas]	
3a A-1 Union Europea. Propuesta de resolución para enmendar la resolución C-19-08 [Observadores en palangreros]	
3b A-2 Ecuador. Propuesta de enmienda a la resolución C-11-08 sobre observadores en los	

- buques de palangre
- 3c E-1 Rev. **Ecuador.** Resolución para establecer un régimen obligatorio de transbordos en puertos habilitados por buques pesqueros grandes en reemplazo de la resolución C-12-07
- 3d F-1 **Ecuador.** Propuesta de resolución sobre conservación y ordenación de tiburones
-

4. INFORMES

- 4a Recomendaciones de la 5ª reunión del Grupo de Trabajo ad hoc sobre plantados
- 4b Informe de la 8ª reunión del Comité de Administración y Finanzas
- 4c Informe de las 11ª y 12ª reunión del Comité para la revisión de las medidas adoptadas por la Comisión
- 4d Informe de la 22ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota
-

5. OTROS

- 5a Declaración de Bolivia sobre capacidad de su flota en términos de volumen de bodega

La 98ª reunión (reanudada) de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) fue celebrada por videoconferencia del 18 al 22 de octubre de 2021. En el Anexo 1 se detallan los participantes.

1. Apertura de la reunión

El Sr. Alfonso Miranda, de Perú, en su calidad de presidente de la CIAT, declaró reanudada la 98ª reunión de la CIAT, después de lo cual se constató formalmente que existía el quórum necesario para poder proceder.

2. Adopción de la agenda

La agenda fue aprobada sin modificaciones. La Delegación de Guatemala pidió que, bajo el punto 6 de la agenda, “Otros asuntos”, se considerara la cuestión del programa sobre tiburones en Centroamérica. Asimismo, Bolivia pidió que se le diera la oportunidad de dar lectura a una declaración sobre el tema de la capacidad de su flota.

3. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo

a. 5ª Reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados

El Dr. Josu Santiago, presidente del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados, presentó su informe sobre los resultados de la 5ª reunión del Grupo, que calificó de muy fructífera. Señaló que las recomendaciones adoptadas por el Grupo, las cuales se encuentran reproducidas en el documento [FAD-05 Grupo de Trabajo Ad hoc sobre plantados \(FAD\) Recomendaciones al SAC-12](#), son las siguientes:

➤ **Acerca de definiciones**

- Que la Comisión adopte el conjunto de términos listados en el Anexo 1, relacionados a las operaciones de pesca con plantados como definiciones interinas.

➤ **Acerca de la colección de datos**

- Que los CPC suministren al personal de la CIAT los formularios completados acerca de las interacciones con plantados, cuando el viaje de pesca se haga sin un observador a bordo, tan pronto como sea posible después de finalizar el viaje y que estos formularios sean aquellos provistos por el personal de la CIAT o descargados de la página de descargas de la CIAT, sin modificaciones.
- Que el Secretariado se ponga en contacto con los CPC a más tardar 80 días antes del CCA para verificar la situación de los envíos de datos incompletos con respecto a los requisitos de la Resolución C-19-01.
- Que los CPC requieran que sus buques registren los datos relacionados a las interacciones con plantados para buques de cerco en viajes donde no hay observador, exclusivamente en los

formularios estándar desarrollados por el personal de la CIAT (Formulario de dispositivos agregadores de peces (Plantados), sep 2018 ver.2).

- Que los CPC suministren al personal de la CIAT los mismos datos crudos que reciben los usuarios originales (i.e. buques, compañías pesqueras), incluyendo tanto trayectorias, como información de biomasa acústica.
- Que el personal científico de la Comisión y los CPC continúen explorando tecnologías para marcar y leer automática y remotamente la identificación de estas marcas para mejorar las marcaciones de los plantados y/o boyas y para resolver problemas con errores en la recolección de datos.
- Que la Comisión y sus Miembros reactiven los mecanismos de cooperación entre las varias OROP atuneras en relación a los plantados, incluyendo particularmente el grupo de trabajo sobre plantados entre las OROP. Esto permitirá trabajar en la armonización de la colección de datos, definiciones, indicadores y otros asuntos transversales.

➤ **Acerca de medidas de ordenación**

- Que la Comisión considere opciones adicionales – junto con los límites de plantados activos – para reducir el número de plantados en el agua, tales como clarificar los controles sobre activación o desactivación remota y controles sobre el número de objetos sembrados.

➤ **El GTSP acordó las siguientes tareas para el Grupo**

- Que, a más tardar el 7 de junio de 2021, los Miembros presenten, por medio de la plataforma Basecamp, propuestas de definiciones de nuevos términos relacionados con la pesca con plantados, no incluidos en el anexo 1. Se trabajará entre sesiones con el objetivo de presentar una propuesta consolidada de nuevas definiciones para la próxima reunión del GTSP.
- Que el GTSP trabaje con el personal científico de la CIAT entre sesiones por medio de la plataforma Basecamp, para mejorar los procedimientos de recolección y comunicación de datos de acuerdo con los requisitos de la resolución C-19-01.

Estas recomendaciones fueron aprobadas sin discusión, y tampoco hubo comentarios sobre el contenido del informe.

b. 8ª Reunión del Comité de Administración y Finanzas

El Sr. David Hogan, de Estados Unidos, quién fue elegido por unanimidad para presidir en esta ocasión el Comité de Administración y Finanzas, presentó su informe sobre la 8ª reunión del Comité (ver Anexo 4b de la presente Acta), haciendo énfasis en las tres recomendaciones que fueron adoptadas por el Comité, como sigue:

- i. Que se apruebe un presupuesto para la CIAT para el año fiscal 2022 por un monto de US\$ 8,133,837.
- ii. Que se aprueben las recomendaciones formuladas para el año 2022 con respecto a la operación y actividades del Fondo Especial de fomento de capacidades, conforme a lo señalado en el documento [CAF-08-03 Fondo especial para fomentar la capacidad institucional](#).
- iii. Que se apruebe el presupuesto de US\$ 1,400,000 para el Programa de Observadores de Transbordos en el Mar.

Las segunda y tercera recomendaciones fueron adoptadas sin discusión.

En cuanto a la primera recomendación, a solicitud de la Comisión, la Sra. Nora Roa, Jefa de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, presentó nuevamente el presupuesto propuesto, con la inclusión de los costos del proyecto piloto de monitoreo de descargas en puerto contemplado en la resolución sobre medidas de conservación de los atunes tropicales, por un monto aproximado de US\$ 770,548.

Durante la intensa discusión que tuvo lugar a continuación, la Secretaría presentó varias opciones para cubrir este monto. Por último, la solución de compromiso que fue retenida consistió, al menos para el año 2022, en distribuir este costo adicional en porciones iguales entre los Miembros

Con esto, la Comisión aprobó un presupuesto total de US\$ 8,519,964 para el año fiscal de 2022, con las contribuciones individuales establecidas en su resolución [C-21-08](#).

c. 11ª y 12ª reuniones del Comité para la Revisión de las Medidas Adoptadas por la Comisión

El Presidente del Comité para la Revisión de las Medidas Adoptadas por la Comisión, Sr. David Hogan, de Estados Unidos, recordó que el texto de las recomendaciones adoptadas por la 11ª reunión (extraordinaria) del Comité en marzo de 2021 está reproducido en el documento [COR-12-05 Recomendaciones de la 11ª reunión del Comité informe de avances](#), el cual contiene también una evaluación de su implementación, en términos de avances y resultados.

A continuación, presentó su informe sobre el desarrollo y resultados de 12ª reunión del Comité (ver Anexo 4c). Destacó que esta reunión no había podido finalizar de acuerdo a lo programado en agosto de 2021 y tuvo que ser reanudada por lo tanto el 15 de octubre, inmediatamente antes de reunión de la Comisión.

Reportó que el Comité había adoptado las siguientes recomendaciones:

- **Lista de buques INN:** El Comité no encontró necesario considerar o recomendar ningún cambio a la lista INN, de acuerdo con el documento [COR-12-04 Lista de buques INN 2021-2022](#).
- **No Miembros Cooperantes:** El Comité revisó el documento [COR-12-03 REV No Miembros Cooperantes](#) y recomendó renovar la calidad de no Miembro Cooperante para todos los no Miembros Cooperantes actuales: Bolivia, Chile, Honduras, Indonesia y Liberia.
- **Recomendación para el Comité:** que se recoja los comentarios y preguntas de los CPC participantes y presentes relativos a los CPC que estén ausentes para luego incluirlos en las comunicaciones enviadas a estas CPC, además de recordarles la responsabilidad que tienen de participar en las reuniones del Comité. En estas comunicaciones, la Secretaría les pediría a los CPC ausentes, en nombre del Comité, que respondieran a esos comentarios y preguntas.
- **Recomendación para los CPC:** Que los CPC envíen sus respuestas sobre posibles infracciones por escrito, para complementar cualquier información verbal durante la reunión del Comité, de tal modo que esas respuestas pudieran ser debidamente incluidas en la base de datos de la Secretaría, haciendo posible un mejor monitoreo de las acciones de cumplimiento tomadas por los CPC.
- **Recomendaciones para la Comisión:**
 - Que la CIAT celebre un taller para abordar específicamente el proceso de revisión del cumplimiento y la plena implementación de los párrafos 5-9 de la resolución C-11-07. Esta reunión, que pudiera ser celebrada antes de las reuniones anuales en el 2022, podría tener como objetivo identificar los retos que enfrenta la CIAT con respecto al proceso de cumplimiento y posibles soluciones a esos retos.
 - Que se reserve tiempo en la agenda de la 13ª Reunión del Comité para continuar con los progresos realizados en el taller, considerar pasos adicionales para implementar la Resolución C-11-07 de manera integral, y hacer las recomendaciones correspondientes a la Comisión durante su Reunión Anual de 2022.
 - Que la CIAT reitere a los CPC el requisito de que todos los datos de captura realizada en el área de solapamiento CIAT-WCPFC tienen que ser reportados a ambas OROP.
- **Recomendaciones para la Secretaría:**
 - Que la Secretaría agregue a su informe sobre cumplimiento una revisión, pabellón por

pabellón, de los buques que cometen infracciones de manera repetida, con el fin de ayudar al Comité a evaluar mejor el nivel de incumplimiento.

- Que la Secretaría proporcione información sobre si se han presentado en años anteriores (por ejemplo, los 5 años anteriores) los datos o informes tal como lo requieren varias resoluciones, lo que permitiría a la Comisión disponer de un mejor contexto e información sobre el eventual incumplimiento repetido por parte de un CPC, así como los progresos realizados por este CPC al respecto.
- Que la Secretaría corrija la versión en español de la resolución C-19-01, párrafo 10, para que rece " siembra", en lugar de "uso", como traducción correcta de la palabra "deployment" en el original inglés
- Que la Secretaría haga un seguimiento con cada CPC que no haya respondido "no aplicable" a la pregunta del cuestionario de cumplimiento relativa a la aplicación de la Recomendación C-12-11, para que aclare de cuál de las dos OROP son las medidas de conservación y ordenación que sus respectivos buques observan en la zona de solapamiento entre la CIAT y la WCPFC.
- Que la Secretaría prepare un resumen exhaustivo del cumplimiento con los procedimientos aplicables para el otorgamiento de exenciones con respecto a la obligación de llevar un observador a bordo, en el marco del proceso de excepción que fue adoptado ante las circunstancias impuestas por la pandemia de COVID 19, así como de las obligaciones conexas relativa a la provisión de información y los datos que el observador hubiera recolectado.

La Comisión acordó adoptar la lista de buques INN sin modificaciones y aprobar la renovación de la calidad de No Miembros Cooperantes a Bolivia, Honduras, Indonesia, Chile y Liberia. Asimismo, tomó nota de las demás recomendaciones sin comentarios u observaciones adicionales.

d. 22ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de la Flota

i. Informe del consultor sobre un plan de ordenación de la capacidad de la flota y medidas asociadas.

El Emb. Jean-François Pulvenis, Director *ad interim*, presentó el informe del Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de la Flota (ver Anexo 4d), habida cuenta de la ausencia de su presidente, el Sr. Luis Mollo, de la Unión Europea.

Señaló que el Grupo de Trabajo había adoptado las tres recomendaciones siguientes:

- Alentar a la Comisión a que continúe trabajando para avanzar en la ordenación sostenible de la capacidad total en el OPO, incluidos los casos existentes de solicitudes, reclamos, y disputas de capacidad.
- Encargar a la Secretaría que identifique, para la consideración de la próxima reunión del Grupo, posibles soluciones para aclarar y mejorar algunos procesos y reglas administrativas aplicables a la gestión operacional de la capacidad en el Registro Regional de Buques.
- Encargar al consultor, Dr. Dale Squires, que siga trabajando en los aspectos del estudio contenido en el documento CAF-22-INF y cuyo análisis necesita todavía ser llevado a cabo o profundizado, incluidas cuestiones tales como las solicitudes y reclamos de capacidad y su tratamiento y los incentivos que podrían adoptarse para reducir la capacidad. Con este fin, el consultor debería llevar a cabo visitas de campo, desarrollar casos de estudio concretos, y esforzarse en reconciliar los aspectos teóricos y prácticos.

En relación con la primera recomendación, la delegación de Ecuador expresó que se encontraban varios casos pendientes de resolver cuya solución podía aparecer como sencilla por su naturaleza y origen a veces usualmente administrativo. El Director *ad interim* recordó que varios de estos casos habían sido ya resueltos y que se esperaba que los muy pocos casos remanentes pudieran ser considerados en una próxima reunión presencial, con la identificación de una posible solución para cada uno de ellos.

No hubo comentarios sobre la segunda recomendación. En cuanto a la tercera, la delegación de Ecuador hizo hincapié en la necesidad de llegar a planteamientos y acuerdos concretos, después de haberse llevado tanto tiempo con aspectos y presentaciones de índole más académica y teórica que concreta.

4. Programa de observadores de transbordos en el mar

El Sr. Ricardo Belmontes, Oficial de Cumplimiento y Política Pesquera, recordó que ya se había informado sobre la situación del programa y de su implementación en ocasión de las reuniones de varios órganos subsidiarios de la CIAT, como sigue:

- En el Comité Científico Asesor, se había informado sobre las especies transbordadas, áreas de captura del pescado transbordado y se había insistido en la necesidad de que, en la declaración de transbordo, se reportara las diferentes especies de tiburones que se transbordaban a efecto de contar con más información para la toma de medidas de conservación de esta especie.
- En el Comité de Administración y Finanzas, se informó sobre la ejecución del presupuesto durante el año 2021 y se recomendó adoptar un presupuesto de US\$ 1,400,000, que fue aprobada por el Comité, como lo señaló su Presidente.
- En el Comité de Cumplimiento, se informó sobre las posibles infracciones cometidas en ocasión de la implementación del programa de transbordos y los CPC involucrados reportaron las acciones que habían tomado al respecto.

La Comisión tomó nota de esta información y la agradeció.

5. Discusión de las resoluciones y recomendaciones

i. Conservación y ordenación de los atunes tropicales y templados

El Presidente recordó que la reunión de agosto había estado a punto de llegar a un consenso. Por esta razón, basándose sobre los adelantos realizados entonces y en una evaluación de las fórmulas de compromiso más apropiadas susceptibles de facilitar el logro de un consenso, señaló que había decidido elaborar una propuesta que había sido distribuida con anterioridad y que presentó a los participantes.

Esta presentación fue seguida por varios días de negociaciones sobre la propuesta del Presidente, con especial énfasis en temas como el número de días de veda, incluyendo la obligación para buques que hayan sobrepasado ciertos límites de captura, el establecimiento de un esquema de límites de captura por buque individual (LBI), la utilización de la información de los VMS para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación. Este esfuerzo mancomunado permitió alcanzar un consenso y la Comisión adoptó medidas de conservación y ordenación de los atunes tropicales para un nuevo ciclo trienal (2022-2024) en su resolución [C-21-04](#).

Con respecto al atún aleta azul, luego de la finalización exitosa de las discusiones entre las delegaciones más interesadas, la Comisión adoptó el texto resultante de estas consultas como su resolución [C-21-05](#) *sobre Medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul del pacífico en el Océano Pacífico oriental*.

ii. Otras

La Comisión examinó también varias otras propuestas de resolución. Además de la resolución sobre financiamiento para el año fiscal 2022, cuya adopción ya fue mencionada en esta acta, la Comisión adoptó una resolución para enmendar la que había adoptado en el año 2019 sobre tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso.

También, después de años de las reiteradas discusiones, adoptó una resolución sobre el establecimiento de un sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto, adopción que fue particularmente destacada por los participantes y reconocida por todos como un muy importante logro.

En resumen, las resoluciones que fueron adoptadas son las siguientes:

Resolución	Asunto	Número de anexo
C-21-04	Medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024	2a
C-21-05	Medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul del pacífico en el Océano Pacífico oriental	2b
C-21-06	Enmienda de la Resolución C-19-05 – Medidas de conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>), para los años 2022 y 2023	2c
C-21-07	Resolución para un sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto	2d
C-21-08	Financiamiento para el año fiscal 2022	2e

Fueron discutidas también las cuatro propuestas siguientes, que no pudieron ser aprobadas por falta de consenso.

Propuesta	Proponente	Asunto	Discusión	Número de anexo
A1	UE	Propuesta de resolución para enmendar la resolución C-19-08 [Observadores en palangreros]	El objeto principal de la enmienda propuesta consistía en agregar una referencia expresa a la recolección de datos, con la inserción de un nuevo párrafo refiriéndose, entre otros, al desarrollo de una plantilla por el personal científico de la CIAT. Esta propuesta no pudo recoger el consenso necesario para su adopción.	3a
A2	ECU	Propuesta de enmienda a la resolución C-11-08 sobre observadores en los buques de palangre	Al igual que en ocasiones anteriores, lo propuesto en este proyecto de resolución era el aumento de 5% al 20% de la cobertura de observadores científicos a bordo de los buques de palangre. Para facilitar un acuerdo al respecto, no sólo se proponía que este aumento se hiciera de manera progresiva, del 2022 al 2025, sino que contaría con la posibilidad de utilizar sistemas de monitoreo electrónicos, para completar o reemplazar observadores	3b

			humanos. Varios países con las más importantes flotas de palangreros expresaron no poder todavía aceptar esta propuesta, en particular por las dificultades persistentes que tienen por las circunstancias actuales de cumplir aún con el requisito del 5% de cobertura.	
E1	ECU	Resolución para establecer un régimen obligatorio de transbordos en puertos habilitados por buques pesqueros grandes en reemplazo de la resolución C-12-07	Varios Miembros hicieron hincapié en que esta propuesta se aparte radicalmente de lo establecido en la resolución C-12-07, la cual permite explícitamente transbordos en el mar por parte de grandes palangreros y los regula con el establecimiento de un programa de observadores a bordo de los cargueros autorizados para efectuar esos transbordos. Por lo tanto, no hubo consenso para considerar y eventualmente adoptar esta propuesta.	3c
F1	ECU	Propuesta de resolución sobre conservación y ordenación de tiburones	Esta propuesta era de orden redaccional y organizacional más que de sustancia. Consistía en reagrupar en el texto de una única resolución todas las disposiciones de las varias resoluciones vigentes en las cuales se regula la conservación y ordenación de los tiburones. No hubo tiempo para considerarla detalladamente.	3d

6. Otros asuntos

a) Declaración sobre capacidad de Bolivia

La delegación de Bolivia dio lectura a una declaración relativa a la capacidad de sus buques en el Océano Pacífico Oriental en términos de volumen de bodegas tal como constaba en el momento del establecimiento del Registro Regional de Buques de la CIAT en el año 2002 y su solicitud de que se le mantuvieran sus derechos al respecto (ver Anexo 5a).

b) Programa de muestreo de tiburones en Centroamérica

La delegación de Costa Rica solicitó la extensión del programa para el muestreo de tiburones en Centroamérica. Aprovechó esta ocasión para recordar su ofrecimiento de hospedar una oficina de campo de la CIAT y anuencia de establecer una oficina en su país, en particular para que sirva de punto de apoyo en la implementación de ese programa.

El Coordinador de Investigaciones Científicas de la CIAT recordó la importancia de este programa de muestreo dada la necesidad de conseguir mayor información y datos sobre tiburones en Centroamérica y su captura por las comunidades costeras en los países de la subregión, además de crear así oportunidades de capacitación en este campo. En un inicio, el programa contó con fondos del FMAM y luego con fondos de la FAO, así como con recursos presupuestarios de la CIAT y de su Fondo Especial. Esta fase concluye sin embargo en diciembre de 2021, a pesar de que el personal de la CIAT propone que continúe, siempre y

cuando se puedan conseguir los fondos necesarios para hacerlo, tal como se describe en el documento [IATTC-98-02c Centroamérica Propuesta muestreo largo plazo](#).

Perú, El Salvador y Ecuador manifestaron su interés en esta continuación y en su participación en la misma. Las tres delegaciones se declararon interesadas también en que se considere al Dorado o mahi mahi como una especie abarcada por la Convención de Antigua sobre la cual había que generar también más información, siguiendo así el precedente de la evaluación de esa población que fue efectuada en el año 2016.

c) Implementación del Artículo XII, párrafo 1, de la Convención de Antigua

El Director *ad interim*, Emb. Pulvenis, recordó que sólo faltaba la fase de las entrevistas de los candidatos en una reunión presencial de los Jefes de Delegación seguida por la selección de uno de ellos, por voto secreto, y su confirmación por la Comisión en pleno, para concluir el proceso establecido en la resolución C-14-07.

La Comisión tomó nota de esta información y que era deseable convocar una reunión presencial extraordinaria con este fin, tan pronto lo haría posible la evolución de la pandemia de COVID-19. El Presidente quedó encargado de las consultas y coordinaciones necesarias, con el apoyo de la Secretaría.

7. Fecha y sede de la próxima reunión

Se acordó que la próxima reunión ordinaria de la Comisión tendría lugar en el mes de agosto de 2022, en unas fechas por determinar tomando en cuenta en particular el cronograma de otras reuniones internacionales de importancia para los Miembros de la CIAT.

8. Clausura

La reunión fue clausurada a las 19:00, hora de San Diego, el 22 de octubre de 2021.

Anexo 1. Lista de asistentes.

ASISTENTES - ATTENDEES	
MIEMBROS - MEMBERS	
BELICE- BELIZE	
DELICE PINKARD* Ministry of Finance delice.pinkard@bhsfu.gov.bz VALARIE LANZA Ministry of Finance director@bhsfu.gov.bz	IAN CONSTANTINO Ministry of Finance ian.constantino@bhsfu.gov.bz ERNIE HOWE Ministry of Finance ernie.howe@bhsfu.gov.bz
CANADÁ-CANADA	
AMBER LINDSTEDT* Fisheries and Oceans Canada Amber.Lindstedt@dfo-mpo.gc.ca JUSTIN TURPLE Fisheries and Oceans Canada Justin.Turple@dfo-mpo.gc.ca JOSÉ BENCHETRIT Fisheries and Oceans Canada jose.benchetrit@dfo-mpo.gc.ca	PATRICIA DEMILLE Fisheries and Oceans Canada patricia.demille@dfo-mpo.gc.ca STEVE HWANG Fisheries and Oceans Canada Steve.Hwang@dfo-mpo.gc.ca
CHINA	
XIAOBING LIU* Shanghai Ocean University xiaobing.liu@hotmail.com JIANGFENG ZHU Shanghai Ocean University jfzhu@shou.edu.cn QINQIN LIN Shanghai Ocean University qinqinlin_lucky@yeah.net	YAN LI China Overseas Fisheries Association admin1@tuna.org.cn GANG ZHAO China Overseas Fisheries Association admin1@tuna.org.cn KAIRUI ZHANG China Overseas Fisheries Association admin1@tuna.org.cn
COLOMBIA	
DUVÁN R. OCAMPO* Ministerio de Relaciones Exteriores duvan.ocampo@cancilleria.gov.co ANDRÉS ORTÍZ Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca andres.ortiz@aunap.gov.co FELIPE BALLESTEROS Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fballesterosg@minambiente.gov.co LEONEL BOHÓRQUEZ Ministerio de Relaciones Exteriores lbohorquezz@cancilleria.gov.co JAVIER GARCÍA Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia jgarciap@mincit.gov.co	SANDRA MUÑOZ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sandra.munoz@minagricultura.gov.co DIEGO CANELOS Seatech International, Inc. dcanelos@seatechint.com ENRIQUE DE LA VEGA Programa Nacional de Observadores edelavega@pescalimpia.org GERMÁN FONSECA Programa Nacional de Observadores observadores@pescalimpia.org NICOLÁS RINCÓN Analdex nrincon@analdex.org
COREA-KOREA	
SUNGTAEK OH* Ministry of Oceans and Fisheries republicofkorea@korea.kr SANGJIN BAEK Korea Overseas Fisheries Association sjbaek@kosfa.org BONGJUN CHOI Korea Overseas Fisheries Association bj@kosfa.org SEUNG-HYUN CHOO Sajo Industries Co.,Ltd shc1980@sajo.co.kr	JAE HYEON KIM National Fishery Products Quality Management Service basiccode@daum.net SOOMIN KIM Korea Overseas Fisheries Cooperation Center soominkim@kofci.org TAEHO KIM Korea Overseas Fisheries Cooperation Center taehokim@kosfa.org JINSEOK PARK Sajo Industries Co.,Ltd goodtime9@sajo.co.kr
COSTA RICA	

<p>DANIEL CARRASCO* INCOPESCA dcarrasco@incopeasca.go.cr</p> <p>MARLON MONGE Ministerio de Agricultura y Ganadería mmongec@mag.go.cr</p> <p>IVANNIA ZAPATA Ministerio de Agricultura y Ganadería izapata@mag.go.cr</p> <p>MIGUEL DURÁN INCOPESCA mduran@incopeasca.go.cr</p> <p>JOSÉ MIGUEL CARVAJAL INCOPESCA jcarvajal@incopeasca.go.cr</p> <p>JOSÉ CENTENO INCOPESCA jcenteno@incopeasca.go.cr</p> <p>JULIO DÍJERES INCOPESCA jdijeres@incopeasca.go.cr</p>	<p>ANA SALAZAR INCOPESCA ASalazar@incopeasca.go.cr</p> <p>EDWIN SALAZAR INCOPESCA esalazar@incopeasca.go.cr</p> <p>EMANUEL GONZÁLEZ Cámara Nacional Industria Palangrera emanuelgpalangre@hotmail.com</p> <p>MARCO QUESADA Conservación Internacional mquesada@conservation.org</p> <p>MOISES MUG FECOP moisesmug61@gmail.com</p> <p>ASDRÚBAL VÁSQUEZ Cámara Costarricense Industria Atunera catun@ice.co.cr</p>
ECUADOR	
<p>ANDRES ARENS* Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca aarens@produccion.gob.ec</p> <p>DANA ZAMBRANO Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dzambranoz@produccion.gob.ec</p> <p>ISIDRO ANDRADE Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca jandrade@produccion.gob.ec</p> <p>LUIS CHOMPOY Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca lchompoy@produccion.gob.ec</p> <p>LUCIANO DELGADO Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ldelgados@produccion.gob.ec</p> <p>REBECA ESPINOZA Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca respinoza@produccion.gob.ec</p> <p>HENRY MERO Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hmero@produccion.gob.ec</p> <p>DAVID VILLAVICENCIO Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dvillavicencio@produccion.gob.ec</p> <p>LEONARDO AGUIRRE Negocios Industriales Real Nirsa S.A. laguirre@nirsa.com</p> <p>LUIGI BENINCASA ATUNEC direccionejecutiva@atunec.com.ec</p> <p>JORGE COSTAIN</p>	<p>JAIME HOLGUIN Cámara Nacional de Pesquería holguinlaw@gmail.com</p> <p>FRANCISCO LEONE Servigrup fleone@servigrup.com.ec</p> <p>MÓNICA MALDONADO CEIPA ceipa@ceipa.com.ec</p> <p>GUILLERMO MORÁN Tunacons gmoran@tunacons.org</p> <p>SOFIA MOROCHO Cámara Nacional de Pesquería sofia33m@hotmail.com</p> <p>ALEJANDRO MOYA SRP alejandromoyadelgado@gmail.com</p> <p>ANDRÉS ROCHE Cámara Nacional de Pesquería androcfp@hotmail.com</p> <p>ANGELA SANTOS CEIPA info@corsea.com.ec</p> <p>PEDRO SANTISTEVAN Tunacons psantistevan@tunacons.org</p> <p>LUIS TORRES Probecuador probecuador@gve.satnet.net</p> <p>RAFAEL TRUJILLO Cámara Nacional de Pesquería rtrujillo@camaradepesqueria.ec</p> <p>MARCELO VELASTEGUI Cámara Nacional de Pesquería fvelastegui@guayatuna.com.ec</p> <p>ELISEO VILLAR Pesquera Ugavi eliseo.villar@coatun.com</p> <p>JIMMY VILLAVICENCIO</p>

<p>Transmarina jcostain@transmarina.com JOSE GARCÍA Tunacons jgarcia@tunacons.org</p>	<p>Villavicencio & Asociados ivillavicencio@v-a.com.ec</p>
EL SALVADOR	
<p>FRANCISCO SACA * Ministerio de Agricultura y Ganadería francisco.saca@mag.gob.sv RAÚL CORTÉZ Ministerio de Agricultura y Ganadería raul.cortez@mag.gob.sv SARA ACENA CTM Corporation sara.acena@ctmcorporation.com BERNAL CHAVARRÍA Asesor bchavarria@lsg-cr.com IKER GALINDEZ Uniocean El Salvador iker.galindez@ugavi.com</p>	<p>PILAR HAZ Uniocean El Salvador pilar.haz@coatun.com JORGE SANISIDRO CTM Corporation jorge.sanisidro@ctmcorporation.com ANA MEJÍA Uniocean El Salvador ana.mejia@coatun.com MACARENA UBIS CTM Corporation macarena.ubis@ctmcorporation.com</p>
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - UNITED STATES OF AMERICA	
<p>RYAN WULFF* NOAA/National Marine Fisheries Service ryan.wulff@noaa.gov DAVID HOGAN U.S. Department of State hogandf@state.gov KRISTY JACOBUS U.S. Department of State JacobusKB@state.gov ELANA MENDELSON U.S. Department of State katz-minkeh@state.gov CELIA BARROSO NOAA/National Marine Fisheries Service celia.barroso@noaa.gov DEREK CAMPBELL NOAA/National Marine Fisheries Service derek.campbell@noaa.gov LYLE ENRIQUEZ NOAA/National Marine Fisheries Service Lyle.Enriquez@noaa.gov RINI GHOSH NOAA/National Marine Fisheries Service rini.ghosh@noaa.gov AMY LUBRANO NOAA/National Marine Fisheries Service amy.lubrano@noaa.gov RACHEL O'MALLEY NOAA/National Marine Fisheries Service Rachel.omalley@noaa.gov PAUL ORTIZ NOAA/National Marine Fisheries Service paul.ortiz@noaa.gov WILLIAM STAHNKE NOAA/National Marine Fisheries Service william.stahnke@noaa.gov STEVEN TEO NOAA/National Marine Fisheries Service steve.teo@noaa.gov HO TROUNG</p>	<p>ELIZABETH HELLMERS Department of Fish and Wildlife- CA elizabeth.hellmers@wildlife.ca.gov BRETT WIEDOFF Pacific Fishery Management Council brett.l.wiedoff@noaa.gov ANDRE BOUSTANY Monterey Bay Aquarium aboustany@mbayaq.org STUART CHIKAMI Western Pacific Fisheries, Inc. schikami@westpacfish.com PETER FLOURNOY Western Fishboat Owners Association phf@pacbell.net WILLIAM FOX U.S Commissioner billx@mac.com SVEIN FOUGNER Hawaii Longline Association fougeneranalytics@gmail.com WILLIAM GIBBON-FLY American Tunaboat Association wgibbons-fly@atatuna.com MATTHEW HALL StarKist Co. matthew.hall@starkist.com GERALD LEAPE Pew Charitable Trusts gleape@pewtrusts.org DOROTHY LOWMAN Lowman and Associates dmlowman01@comcast.net JOSH MADEIRA Monterey Bay Aquarium jmadeira@mbayaq.org WILLIAM SARDINHA Tuna Vessel Management Corporation Bill@tunavslmgt.com MICHAEL THOMPSON</p>

NOAA/National Marine Fisheries Service Ho.Truong@noaa.gov RACHAEL WADSWORTH NOAA/National Marine Fisheries Service rachael.wadsworth@noaa.gov	U.S. Commissioner mthompson041@cox.net JOHN ZUANICH U.S. Commissioner jztrading@aol.com
FRANCIA-FRANCE	
CAMILLE SERVETO* Ministère des outre-mer camille.servetto@outre-mer.gouv.fr ANAIS MELARD Ministère de la Mer anais.melard@agriculture.gouv.fr	NADEGE LEGROUX Agence française de développement legrouxn@afd.fr
GUATEMALA	
VICTOR GUZMÁN Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación vhguzman15@gmail.com JULIO LEMUS Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación juliolemusdipesca@gmail.com STEFANNY ALVARADO Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación stefannyalvarado@gmail.com RUBER LÓPEZ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación rubenlopezbran@yahoo.com	CARLOS MARTÍNEZ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación carlosmartinez41331@gmail.com FRATERO DÍAZ Pesquera Reina de la Paz diaz.monge@hotmail.com VASCO FRANCO Pesquera Reina de la Paz vascofrancoduran@yahoo.com
JAPÓN- JAPAN	
TAKUMI FUKUDA * Fisheries Agency of Japan takumi_fukuda720@maff.go.jp HIROHIDE MATSUSHIMA Fisheries Agency of Japan hiro_matsushima500@maff.go.jp TOSHIHISA FUJIWARA Ministry of Foreign Affairs of Japan toshihisa.fujiwara@mofa.go.jp AYA MATSUSHIMA Fisheries Agency of Japan aya_matsushima190@maff.go.jp KEISUKE SATOH Fisheries Research and Education Agency of Japan kstu21@fra.affrc.go.jp	FUYUKI HAYASHI Japan Tuna Fisheries Co-operative Association fhayashi@japantuna.or.jp KIYOSHI KATSUYAMA Japan Tuna Fisheries Co-operative Association katsuyama@japantuna.or.jp REIKO OHASHI Japan Tuna Fisheries Co-operative Association ohashi@japantuna.or.jp MITSunORI MURATA National Ocean Tuna Fishery Association mi-murata@zengyoren.jf-net.ne.jp
MÉXICO- MEXICO	
BERNARDINO MUÑOZ * Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca Bernardino.munoz@conapesc.gob.mx ISABEL C. REYES Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca Isabel.reyes@conapesca.gob.mx ARMANDO DÍAZ Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura adiaz@cicese.mx MICHEL DREYFUS Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura dreyfus@cicese.mx LUIS FLEISCHER Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura lfleischer21@hotmail.com CRISTINA ALVIDREZ Pesca Chiapas S.A de C.V. cristina.alvidrez@procesa.mx CHRISTIAN ALCARÁZ	GUILLERMO GÓMEZ Gomez-Hall Asociados gomezhall@gmail.com ANA MERÁZ MT Pesca Industrial S.A. de C.V. b.meraz@mtpesca.com JESÚS MURILLO Grupomar cpuerto@grupomar.com JUAN NAVA Grupomar jnava@grupomar.mx JOSÉ ORTÍZ MT Pesca Industrial S.A. de C.V. coordinacion1@mtpesca.com MARÍA RUACHO Pesca Industrial Atunera administracion.atunera@pesquerasperez.com BENITO SARMIENTO

Marpesca christian.alcaraz@bajaaquafarms.mx MARCO ALCARÁZ MT Pesca Industrial S.A. de C.V. m.alcaraz@mtpesca.com HERMES ESCOBAR Mazpesca hescobar@pescaazteca.com	Marpesca benito.sarmiento@bajaaquafarms.mx ALVIN SUÁREZ Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable asuarez@pacifictunaalliance.org
NICARAGUA	
ROBERTO CHACÓN * Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura rchacon@inpesca.gob.ni RENALDY BARNUTTI Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura rbarnutti@inpesca.gob.ni NYDIA MALTEZ Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura Tiffanymaltez@hotmail.com REYNA ARANA Atunes de Nicaragua, S. A. karina.marquez3@gmail.com	JULIO GUEVARA Comisionado juliocgq@hotmail.com ARMANDO SEGURA Cámara de la Pesca de Nicaragua capenic@ibw.com.ni KAROLA SIRIAS Atunes de Nicaragua, S. A. k_27@hotmail.es MIGUEL MARENCO Nicatun S.A lobodemar59@gmail.com
PANAMÁ - PANAMA	
FLOR TORRIJOS * Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá ftorrijos@arap.gob.pa RAÚL DELGADO Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá rdelgado@arap.gob.pa RUDICK KANT Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá rkant@arap.gob.pa	MARIA P. DÍAZ FIPESCA mpdiaz@fipesca.com ARNULFO FRANCO FIPESCA arnulfofranco@fipesca.com
PERÚ -PERU	
OMAR RÍOS* Ministerio de la Producción orios@produce.gob.pe GIANCARLO LEÓN Ministerio de Relaciones Exteriores gleon@rree.gob.pe SARA DUEÑAS Ministerio de Relaciones Exteriores sduenas@rree.gob.pe MIGUEL LLELLIS Ministerio de la Producción mllellish@produce.gob.pe	ALEJANDRA PAZ Ministerio de Relaciones Exteriores apaz@rree.gob.pe JIANPHIER PLETICKOSICH Ministerio de Relaciones Exteriores jpletickosichl@rree.gob.pe ANA ALEGRE Instituto del Mar del Perú palegre@imarpe.gob.pe
TAIPEI CHINO- CHINESE TAIPEI	
CHI-CHAO LIU * Fisheries Agency chichao@msl.f.gov.tw YEN-KAI CHEN Department of International Organizations ykchen@mofa.gov.tw FRANCES CHOW Department of International Organizations lwchow@mofa.gov.tw WEN-YING WANG Fisheries Agency wenying@msl.f.gov.tw WAN-LING WU Fisheries Agency wanling0312@msl.f.gov.tw	HSIANG-YI YU Fisheries Agency hsiangyi@msl.f.gov.tw HUI-SHAN MA Overseas Fisheries Development Council sandrama7@gmail.com HAN-YU LIN Taiwan Tuna Association tony@tuna.org.tw LIANG-CHUN WANG Taiwan Tuna Longline Association duo_w@livemail.tw CHIH-MIN WANG Tung Kang Fisheries Association macjackal@gmail.com
UNIÓN EUROPEA - EUROPEAN UNION	

<p>MARCO VALLETA * European Commission marco.valletta@ec.europa.eu</p> <p>ROBERT SEIBOLD European Commission robert.seibold@ep.europa.eu</p> <p>GLORIA DEL CERRO Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación gcerro@mapa.es</p> <p>ELENA CONSUEGRA Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación econsuegra@mapa.es</p> <p>JOÃO NUNES DGRM jnunes@dgrm.mm.gov.pt</p> <p>LUCIA SARRICOLEA Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación lsarricolea@mapa.es</p> <p>ISABEL TEIXEIRA DGRM iteixeira@dgrm.mm.gov.pt</p>	<p>BORJA ALONSO Albacora borja.alonso@albacora.es</p> <p>DANIEL CALVO Bolton Food dcalvo@boltonfood.com</p> <p>MIGUEL HERRERA OPAGAC miguel.herrera@opagac.org</p> <p>JULIO MORON OPAGAC julio.moron@opagac.org</p> <p>EDELMIRO ULLOA Opnapa edelmiro@arvi.org</p> <p>JOSU SANTIAGO Azti jsantiago@azti.es</p>
VENEZUELA	
<p>LERMIS LARA* Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura dipi.minpesca@gmail.com</p> <p>AMINTA SALAS Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura pescaindustrialatunera@gmail.com</p>	<p>JUANA TORRES Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura juliee.torres7@gmail.com</p> <p>ALVIN DELGADO FUNDATUN fundatunpnov@gmail.com</p>
VANUATU	
<p>TONY TALEO* Ministry of Agriculture, Livestock, Forestry, Fisheries and Biosecurity ttaleo@gmail.com</p>	<p>KEVIN LIN Ming Dar Fishery (Vanuatu) Co., Ltd. kevin.mdfc@msa.hinet.net</p>
NO MIEMBROS COOPERANTES – COOPERATING NON-MEMBERS	
BOLIVIA	
<p>LIMBERT CORTEZ* Ministerio de Defensa limbert.cortez@mindef.gob.bo</p>	<p>HUGO ALSINA Alsina et al hugo@alsina-et-al.org</p>
CHILE	
<p>KATHERINE BERNAL* Subsecretaría de Pesca y Acuicultura kbernal@subpesca.cl</p> <p>RENATO SEGURA Ministerio de Relaciones Exteriores rsegura@minrel.gob.cl</p> <p>SALVADOR VEGA Ministerio de Relaciones Exteriores svega@minrel.gob.cl</p> <p>PAOLA ARROYO Armada de Chile parroyom@directemar.cl</p>	<p>LESLI BUSTOS Subsecretaría de Pesca y Acuicultura lbustos@subpesca.cl</p> <p>FRANCISCO FERNÁNDEZ Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ffernandezu@sernapesca.cl</p> <p>MÓNICA ROJAS Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mrojasn@sernapesca.cl</p>
HONDURAS	
<p>FIDELIA CARDONA * DIGEPESCA investigacion.dgpa@gmail.com</p>	
INDONESIA	
<p>PUTUH SUADELA * Ministry of Marine Affairs and Fisheries putuhsuadela@gmail.com</p>	<p>YAYAN HERNURYADIN Ministry of Marine Affairs and Fisheries yhernuryadin@gmail.com</p>
LIBERIA	

<p>FRANCIS B. BOIMAH* National Fisheries and Aquaculture Authority fboimah@nafaa.gov.lr YVONNE CLINTON Liberia Maritime Authority kaulah2002@yahoo.com</p>	<p>RUPHENE SIDIFALL Liberian Registry rsidifall@liscr.com</p>
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES – INTERNATIONAL ORGANIZATIONS	
<p>PAUL DE BRUYN IOTC paul.debruyne@fao.org</p>	
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS	
<p>ALBERT ARTHUR Global Tuna Alliance albert@globaltunaalliance.com AARTHI ANANTHANARAYANAN Ocean Conservancy aarthi@oceanconservancy.org DAN AVERILL Marine Stewardship Council dan.averill@msc.org ROBIN DAVIES The Pew Charitable Trusts rdavies@pewtrusts.org CHRIS DORSETT Ocean Conservancy cdorsett@oceanconservancy.org MICHAEL DREXLER Ocean Conservancy mdrexler@oceanconservancy.org LAURA EELES The Pew Charitable Trusts leeles@pewtrusts.org GRANTLY GALLAND The Pew Charitable Trusts ggalland@pewtrusts.org PABLO GUERRERO WWF pablo.guerrero@wwf.org.ec SHELLIE HARPER American Tunaboat Association shellie@tunavslmgt.com SUSAN JACKSON ISSF sjackson@iss-foundation.org CRISTIAN LABORDA The Pew Charitable Trusts cristian.laborda@cclaborda.com</p>	<p>VISHWANIE MAHARAJ WWF vishwanie.maharaj@wwfus.org GALA MORENO ISSF gmoreno@iss-foundation.org ALEXIA MORGAN Sustainable Fisheries Partnership alexia.morgan@sustainablefish.org HILARIO MURUA ISSF hmurua@iss-foundation.org SHINGO OTA OPRT ota@opr.or.jp SARAH PIPERNOS The Ocean Foundation spipernos@oceanfdn.org REBECCA REGNERY Humane Society International rregnery@hsi.org BETH VANDEN HEUVEL American Tunaboat Association bvandenheuvel@capefisheries.com FRANCISCO VERGARA Marine Stewardship Council fjvergarasolana@gmail.com ESTHER WOZNIAK The Pew Charitable Trusts ewozniak@pewtrusts.org ELAIN YOUNG The Ocean Foundation eyoung@pewtrusts.org</p>
OBSERVADORES - OBSERVERS	
<p>KATHRYN GAVIRA Satlink kgo@satlink.es</p>	
SECRETARÍA – SECRETARIAT	

JEAN-FRANCOIS PULVENIS, Director a.i.

jpulvenis@iattc.org

MARISOL AGUILAR

maguilar@iattc.org

ERNESTO ALTAMIRANO

ealtamirano@iattc.org

RICARDO BELMONTES

rbelmontes@iattc.org

JOANNE BOSTER

jboster@iattc.org

SYLVAIN CAILLOT

scaillot@iattc.org

GUILLERMO COMPEÁN

gcompean@iattc.org

BARBARA CULLINGFORD

bcullingford@iattc.org

ALEXANDRE DA SILVA

adasilva@iattc.org

LEANNE FULLER

lfuller@iattc.org

MONICA GALVÁN

mgalvan@iattc.org

SHANE GRIFFITHS

sgriffiths@iattc.org

MARTIN HALL

mhall@iattc.org

MICHAEL HINTON

mhall@iattc.org

JONGMO KIM

jkim@iattc.org

CLERIDY LENNERT

clennert@iattc.org

JON LOPEZ

jlopez@iattc.org

PAULINA LLANO

pllano@iattc.org

JOYDELEE MARROW

jmarrow@iattc.org

MARK MAUNDER

mmaunder@iattc.org

DRISS MESKI

driss.meski@outlook.com

CAROLINA MINTE-VERA

cminte@iattc.org

ALFONSO MIRANDA

amiranda@iattc.org

JEFF MORGAN

jmorgan@iattc.org

TERESA MUSANO

tmusano@iattc.org

JORGE PARRAGA

jparraga@iattc.org

CHRISTINE PATNODE

cpatnode@iattc.org

NORA ROA

nroa@iattc.org

MARLON ROMAN

mroman@iattc.org

ANDRES ROMERO

aromero@iattc.org

ROBERT SARAZEN

rsarazen@iattc.org

MICHAEL SCOTT

mscott@iattc.org

SALVADOR SIU

ssiu@iattc.org

DALE SQUIRES

dale.squires@noaa.gov

ENRIQUE UREÑA

eurena@iattc.org

JUAN VALERO

jvalero@iattc.org

NICK VOGEL

nvogel@iattc.org

BRAD WILEY

bwiley@iattc.org

Anexo 2. Resoluciones.

2a. Resolución C-21-04. Medidas de conservación para los atunes tropicales.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

**98ª REUNIÓN
(REANUDADA)
(por videoconferencia)
18-22 de octubre de 2021**

RESOLUCIÓN C-21-04

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES EN EL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2022-2024

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida por videoconferencia, en ocasión de su 98ª Reunión (reanudada):

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Preocupada que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio; y

Recordando la necesidad de tomar en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo de la región, particularmente los países ribereños, tal como se reconoce en la Convención de Antigua, particularmente en su Preámbulo y su Artículo XXIII, párrafo 1;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que asimismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2024, excepto para el segundo periodo de veda referido en el párrafo 3, que se extiende hasta las 24:00 horas del 19 de enero de 2025, y excepto para los días adicionales de veda que se agregarían de conformidad con el párrafo 5 al final de este segundo periodo. Las presentes medidas son aplicables a los buques de cerco de todos los CPC de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) y los buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total, no quedan sujetos a las presentes medidas, salvo aquellas relacionadas con la ordenación los dispositivos agregadores de peces (plantados).

MEDIDAS PARA LAS FLOTAS DE CERCO

3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de 72 días en cada uno de los años abarcados por la presente resolución. Estas vedas serán observadas en uno de dos períodos de la forma siguiente: de las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 8 de octubre, o de las 00:00 horas del 9 de noviembre hasta las 24:00 horas del 19 de enero del siguiente año.
4. Para 2022, los CPC asegurarán que los buques de cerco que enarbolan su pabellón que hayan pescado durante cualquiera de los años 2017, 2018 y 2019 y hayan capturado en promedio más de 1,200 toneladas métricas de atún patudo en lances sobre objetos flotantes o no asociados durante ese periodo, observarán, además de la veda estipulada en el párrafo 3 de la presente resolución, una veda extendida de 8 días adicionales como se indica en este párrafo.

Para los casos de los buques que solo hayan pescado durante dos años en el periodo señalado, se usará el promedio basado en esos dos años, y en el caso de que un buque pescó solo un año durante el periodo señalado, se asumirá como información para la aplicación de esta medida solo los datos de captura de ese año.

La Secretaría de la CIAT remitirá a los CPC antes del 15 de diciembre de 2021 los nombres de los buques que deben aplicar la veda adicional de 8 días, para su aplicación pertinente a partir del año 2022.

Los días adicionales de veda conforme a este párrafo se agregarán, según corresponda, al inicio de la veda para los buques que cumplan el primer período y al final de la veda para los que cumplan el segundo período, de manera que la veda del primer periodo siempre concluya el 8 de octubre y el segundo período siempre inicie el 9 de noviembre de cada año.

5. Para los años 2023 y 2024, los CPC asegurarán que los buques que durante el año anterior rebasen el límite de 1,200 toneladas de captura de patudo al año, incrementarán en el año siguiente en 10 días adicionales el periodo de veda establecido en el párrafo 3 de esta resolución.

Si en este mismo período un buque rebasa el límite de captura anual de patudo de 1,500 toneladas, aumentará su veda en 13 días; si rebasa el límite de captura anual de 1,800 toneladas, aumentará su veda en 16 días; si rebasa el límite de captura anual de 2,100 toneladas, aumentará su veda en 19 días; y si rebasa el límite de captura anual de 2,400 toneladas, aumentará su veda en 22 días, en adición a la veda estipulada en el párrafo 3 de esta resolución.

Los días adicionales de veda conforme a este párrafo se agregarán, según corresponda, al inicio de la veda para los buques que cumplan el primer período y al final de la veda para los que cumplan el segundo período, de manera que la veda del primer periodo siempre concluya el 8 de octubre y el segundo período siempre inicie el 9 de noviembre de cada año.

La Secretaría de la CIAT enviará a los CPC antes del 1 de marzo de 2023 y 2024 los nombres de los buques que deben observar días de veda adicionales de conformidad con este párrafo.

En 2023 y 2024, cualquier buque que en el año anterior debió aplicar la veda extendida indicada en el numeral 4, y en ese mismo período hubiere capturado menos de 1200 toneladas de patudo, aplicará solamente los días de veda indicados en el párrafo 3 de esta resolución.

6. A partir del 1 de enero de 2022, cada CPC deberá fortalecer el sistema de monitoreo y control de las capturas de atunes por buques cerqueros, mediante, entre otros, el uso de los datos de los observadores a bordo, bitácoras de pesca, el muestreo en puertos y la información de las plantas procesadoras de atunes, para facilitar a los armadores y capitanes el monitoreo de sus capturas y el mejor cumplimiento de los objetivos de esta resolución.

Los CPC serán responsables de la recolección y entrega de los datos finales de las capturas anuales de atún patudo efectuadas por buques individuales enarbolando su pabellón durante el año en curso y esos datos deberán ser reportados a la Secretaria a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

Asimismo, se procurará un mayor fortalecimiento mediante el establecimiento e implementación de un programa reforzado de monitoreo, que se iniciará a más tardar el 1 de enero de 2023, y será precedido por un programa piloto, coordinado por el personal científico de la CIAT, que se iniciará a más tardar el 1 de junio de 2022, consistente con la propuesta hecha por la Secretaría en el documento IATTC-98-INF B. La Comisión y los CPC deberían asegurar que se disponga de todos los recursos necesarios para estos dos programas (programa piloto y programa reforzado de monitoreo) de manera oportuna para apoyar el programa. Los recursos para el programa piloto deberían estar disponibles a más tardar en marzo de 2022. En su reunión anual de 2022, la Comisión debería aprobar un mecanismo de financiamiento presupuestario para el programa reforzado de monitoreo.

Para 2023 y 2024, tan pronto como sea posible, después de la conclusión de cada viaje, el personal de la CIAT transmitirá al CPC de pabellón su mejor estimación de la captura del buque para ese viaje, junto con una relación de los datos y la metodología utilizada para llegar a la estimación. El CPC de pabellón determinará entonces la cantidad de captura de patudo que se atribuirá a un buque para un viaje determinado conforme al párrafo 9.

7. Los muestreos en puerto y plantas procesadoras podrán priorizar a los buques que hayan alcanzado una captura promedio entre los años 2017 al 2019 mayor a quinientas (500) toneladas de atún patudo anuales, según los datos recibidos por la Secretaría.
8. Los CPC asegurarán que los datos de las empresas procesadoras de atunes de los buques que enarbolan su pabellón para todo pescado capturado en el Área de la Convención de la CIAT sean proporcionados a sus autoridades pesqueras en tiempo real (es decir, en un plazo de 10 días desde el primer día de descarga hasta el último día de clasificación por talla), con copia al personal de la CIAT.
9. Los CPC serán responsables de estimar la captura de atún patudo de cada buque de su pabellón al fin de cada viaje, en la medida en que el CPC disponga de una o más fuentes de datos en los días inmediatamente posteriores a la conclusión del viaje y la descarga (por ejemplo, estimaciones de los observadores, datos de bitácora, muestreo de bodegas, datos de enlatadoras). El deber de la estimación de la captura del buque será responsabilidad del CPC de pabellón.
10. En caso de que las condiciones de *statu quo*, representadas por el promedio de las capturas anuales de patudo durante el período trienal 2017-2019 (66,906 toneladas—mejor estimación científica [BSE]), no sean compensadas por esta medida, o teniendo en cuenta los resultados de una nueva evaluación de las poblaciones de patudo, el personal científico de CIAT propondrá a la Comisión una actualización de sus recomendaciones de estas medidas de conservación, incluyendo, entre otros, incrementos en el número de días de veda.
11. Si la implementación de esta medida conlleva efectos positivos que evidencien una mejora del estatus de la población de atún patudo, el personal científico analizará las medidas de conservación vigentes para poner a consideración de la Comisión nuevas medidas que consideren, entre otros, reducir el número de días de veda o eliminar el corralito.
12. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro del área de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, conocida como el “corralito”, que se ilustra en la Figura 1, será vedada desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre.

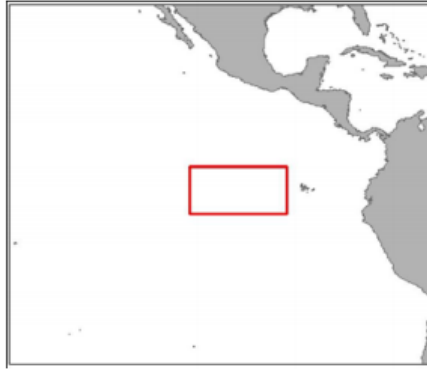


Figura 1. Área de veda

13. a. Para cada uno de los períodos de veda estipulados en el párrafo 3 de la presente resolución, cada CPC comunicará al Director, antes del 1 de junio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán ese período de veda, identificando también aquellos que deberán observar días adicionales de veda de conformidad con los párrafos 4 y 5 de la presente resolución.
- b. Cada buque que pesque, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambia de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
14. a. Si un evento de fuerza mayor¹ deja a un buque² incapaz de salir al mar fuera de uno de los dos periodos de veda durante al menos un periodo de 75 días continuos, un CPC podrá solicitar una exención para un periodo de veda reducido tal y como se establece en el párrafo 3 y en el subpárrafo 13b. Si se concede una exención, el buque deberá acatar un periodo de veda reducido, tal y como se indica a continuación en el subpárrafo 14e. Una solicitud de exención por fuerza mayor deberá ser enviada por un CPC a la Secretaría dentro de los 30 días calendario siguientes al final del periodo de inactividad por fuerza mayor. Las solicitudes presentadas después de este plazo no se tendrán en cuenta.
- b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar durante dicho periodo continuo, el periodo de veda que acató el buque, y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor.
- c. Después de la recepción oportuna tanto de la solicitud como de la información de apoyo requerida en el subpárrafo b, el Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
- d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.
- e. En el caso de ser aceptada la exención:
 - i. el buque observará un período de veda reducido de 40 días consecutivos en el mismo año durante el que ocurrió el evento de fuerza mayor, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, por notificar de inmediato al Director por el CPC, o
 - ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor, observará un período de veda

¹ Para el propósito del párrafo 14, solamente casos de buques incapacitados en el curso de operaciones de pesca por fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio o explosión, serán considerados fuerza mayor.

² Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

- reducido de 40 días consecutivos el año siguiente, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 1 de junio de ese año.
- iii. los buques beneficiados por la exención deberán llevar observador a bordo autorizado de conformidad con el APICD
 - iv. La exención sólo se aplicará al periodo de veda de 72 días estipulado en el párrafo 3 de la presente resolución, no a los periodos adicionales estipulados en los párrafos 4 y 5.
15. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:
- a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolen su pabellón, o que operen bajo su jurisdicción, en el Área de la Convención de Antigua, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador autorizado de conformidad con el APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador autorizado de conformidad con el APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.

MEDIDAS PARA LA PESCA SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

16. Para los propósitos de la presente resolución, se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo I.
17. Los CPC asegurarán que los buques de cerco que enarbolen su pabellón no tengan más que las cantidades siguientes de dispositivos agregadores de peces (plantados), definidos en el Anexo I (consistente con la resolución C-19-01), activos en cualquier momento:

Para 2022:

Clase 6 (1,200 m ³ y mayores):	400 plantados
Clase 6 (< 1,200 m ³):	270 plantados
Clases 4-5:	110 plantados
Clases 1-3:	66 plantados

Para 2023:

Clase 6 (1,200 m ³ y mayores):	340 plantados
Clase 6 (< 1,200 m ³):	255 plantados
Clases 4-5:	105 plantados
Clases 1-3:	64 plantados

Para 2024:

Clase 6 (1,200 m ³ y mayores):	340 plantados
Clase 6 (< 1,200 m ³):	210 plantados
Clases 4-5:	85 plantados
Clases 1-3:	50 plantados

18. Un plantado será activado exclusivamente a bordo de un buque cerquero.
19. Para los propósitos de la presente resolución, se considerará activo un plantado que:
- a. haya sido lanzado al mar; y
 - b. se ha producido la activación de la boya satelital y ésta transmite su posición y está siendo rastreada por el buque, su propietario, o armador.

20. La desactivación de una boya satelital sujeta a un plantado solo podrá realizarse en las siguientes circunstancias: por pérdida completa de recepción de la señal, por varamiento, por apropiación de un plantado por un tercero, temporalmente durante un periodo de veda seleccionado, por encontrarse fuera de:

- la zona comprendida entre los meridianos 150° O y 100° O y los paralelos 8° N y 10° S;
- la zona comprendida entre el meridiano 100° O y la costa del continente americano y los paralelos 5° N y 15° S;

o por transferencia de propiedad. Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, las desactivaciones a la Secretaría utilizando los campos de datos específicos indicados en el Anexo II. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días después de la desactivación. El Grupo de trabajo sobre plantados, con base en el asesoramiento del personal científico de la CIAT, proporcionará al CCA y a la Comisión asesoramiento sobre los ajustes necesarios.

21. La reactivación remota de una boya satelital en el mar solo se producirá en las siguientes circunstancias: para ayudar en la recuperación de un plantado varado, tras una desactivación temporal durante el periodo de veda, o por transferencia de propiedad mientras el plantado está en el mar. Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier reactivación remota a la Secretaría utilizando los campos de datos específicos indicados en el Anexo III. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días después de la reactivación.
22. El Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados recomendará al CCA para su consideración, a más tardar en su reunión de 2022, asesoramiento para seguir desarrollando el uso de materiales biodegradables en los plantados, incluyendo una definición y criterios para los plantados biodegradables, o plantados con diseños y materiales que supongan un menor riesgo para el medio ambiente.
23. El personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo sobre plantados revisarán también, en la medida de lo posible, la variación en los niveles de agregación, mortalidad, cambio en la estrategia de pesca, y durabilidad de los plantados construidos con materiales biodegradables o con diseños y materiales que supongan un menor riesgo para el medio ambiente. Estos resultados se presentarán también durante la 13ª reunión del Comité Científico Asesor y la 99ª reunión de la Comisión para determinar si debe considerarse algún ajuste de los límites de plantados activos para los buques que cambien al uso de plantados biodegradables.
24. A fin de apoyar el trabajo del personal científico de la CIAT en el análisis del impacto de las pesquerías sobre plantados, sin dejar de proteger la confidencialidad de los datos comerciales, los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, información diaria sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría. La información proporcionada será idéntica en forma y contenido a los datos de boyas satelitales sin procesar proporcionados por los fabricantes de boyas a los usuarios originales (es decir, buques y administradores de buques), tal como se especifica en el Anexo IV de la presente resolución. Los informes se presentarán a intervalos mensuales y con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días. El personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo sobre Plantados deberán recomendar al Comité Científico Asesor y a la Comisión para su consideración en su reunión de 2022, un protocolo para el uso por terceros de los datos proveídos conforme a este párrafo, en protección de la confidencialidad de los datos.
25. Con el fin de proporcionar al personal científico de la CIAT información valiosa para nutrir su trabajo, a partir de 2023, los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten a la CIAT, utilizando un formato a ser desarrollado por el personal de la CIAT y aprobado por la Comisión, datos completos de VMS para todos los buques que están obligados a llevar VMS de conformidad con la resolución C-14-02. La información reportada a la Secretaría incluirá, como mínimo, la información especificada

en los párrafos 2(a) y 2(b) de dicha resolución. En los casos en que el CPC de pabellón requiera tasas de transmisión de datos con mayor frecuencia, se insta a los CPC a presentar datos de VMS más frecuentes. Los informes se presentarán bimensualmente y con un lapso de no más de 90 días. Los datos recolectados de conformidad con el presente párrafo serán tratados de acuerdo con la resolución C-15-07 sobre normas y procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos.

26. Cada CPC asegurará que:
- sus buques de cerco no siembren plantados durante un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado;
 - todos sus buques de cerco de clase 6 recuperen en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.
27. El Comité Científico Asesor y el Grupo de trabajo *ad hoc* permanente sobre plantados revisarán los avances y resultados de la implementación de las disposiciones sobre plantados contenidas en la presente resolución, y harán recomendaciones a la Comisión, según proceda.
28. a. A fin de reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, o cualquier otra especie, los CPC asegurarán que el diseño y siembra de plantados se base en los principios establecidos en los párrafos 1 y 2 del Anexo II de la resolución C-19-01.
- b. Los CPC, con el apoyo de la Comisión y de su personal y en consulta con todas las partes interesadas, según proceda, incentivarán el diseño y utilización de plantados no enmallantes biodegradables.

MEDIDAS PARA LA PESCA CON PALANGRE

29. China, Japón, Corea, Estados Unidos, y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2021 no superen 55,131 toneladas métricas, distribuidas en los niveles siguientes:

País	Toneladas métricas
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipéi Chino	7,555
Estados Unidos	750

30. Todos los demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{3,4}, la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director.
31. Un CPC mencionado en el párrafo 29 podrá realizar una sola transferencia de una porción de su límite de captura de atún patudo a otros CPC que también cuenten con un límite de captura de atún patudo especificado en el párrafo 29, siempre que el total transferido por cualquier CPC no supere el 30% de su límite de captura. Estas transferencias no podrán ser realizadas para cubrir retroactivamente un exceso de límite de captura de otro CPC. Ambos CPC involucrados en la transferencia deberán, por separado o conjuntamente, notificar al Director 10 días antes de la transferencia prevista. Dicha

³ La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

⁴ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

notificación especificará el tonelaje por transferir. El Director notificará oportunamente de la Comisión de la transferencia.

32. El CPC que reciba la transferencia será responsable de la gestión del límite de captura transferido, incluyendo el seguimiento y notificación mensual de capturas. Un CPC que reciba una transferencia única de límite de captura de atún patudo no deberá transferir dicho límite de captura de nuevo a otro CPC. La cantidad de patudo transferido será considerado sin perjuicio por la Comisión para los fines de establecer límites o asignaciones futuros.

OTRAS DISPOSICIONES

33. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.
34. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
35. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.
36. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
37. Renovar el requerimiento de que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance
38. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslapo, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las misma.
39. Revisar, durante el año 2022, el proceso de ponderación y análisis de riesgos implementados para los atunes patudo y aleta amarilla (ver documentos SAC-11 INF-F, SAC-11-INF-, SAC-11-06 y SAC-11-07) con énfasis en el impacto sobre el asesoramiento de ordenación, cuidándose de que estas actividades no impacten el plan de investigación del personal científico descrito en el documento SAC-12-01.
40. Evaluar, en 2023, la condición del atún patudo por medio de evaluaciones actualizadas (como se define en el documento IATTC-98-INF-B), cuidándose de que estas actividades no impacten el plan de investigación del personal científico descrito en el documento SAC-12-01.
41. La Secretaria de CIAT realizará, para presentar en la reunión del CCA de 2022, una evaluación

poblacional provisional para el atún barrilete utilizando los datos pesqueros y biológicos actualmente disponibles (como se propone en IATTC-98-INF-F), que puede ser reemplazada o mejorada con los resultados de la evaluación de referencia prevista en el marco del plan de trabajo descrito en el documento SAC-12-01.

42. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, el personal científico de CIAT iniciará, a partir de 2022, un trabajo de investigación sobre la relación de la profundidad de redes de los buques atuneros con las capturas de atún patudo, con el propósito de conocer su efecto en un aumento en la mortalidad por pesca por cada área de operación. Para la reunión del CCA de la CIAT del año 2023, se deberán presentar los resultados de este trabajo para su respectivo análisis y recomendaciones a la Comisión.
43. En 2022, 2023, y 2024 se evaluarán los resultados de las presentes medidas en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a las que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor, y con base en esa evaluación, la Comisión deberá tomar acciones adicionales incluyendo una extensión sustancial de los días de veda para los buques cerqueros o medidas equivalentes, tales como límites de captura.
44. La CIAT continuará los esfuerzos para desarrollar estrategias de extracción para los atunes tropicales. El personal científico de la CIAT continuará estableciendo la base científica, a través de pruebas de Evaluación de Estrategias de Ordenación, para asesorar a la Comisión sobre candidatos iniciales de estrategias de extracción, comenzando con el atún patudo. El personal, en consulta con el Comité Científico Asesor, presentará a la consideración de la Comisión en 2024 una estrategia de extracción candidata para el atún patudo, incluyendo candidatos de acciones de ordenación a ser tomadas bajo varias condiciones de la población.
45. Excepto en los casos de fuerza mayor prescritos en el párrafo 14, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 13a, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de la flota cerquera de los respectivos CPC.

Anexo I

Definiciones

Para los propósitos de la presente resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. **Plantado** (consistente con la resolución C-19-01): Objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco.
- b. **Boya satelital**: Una boya que utiliza un servicio de red satelital para indicar su posición geográfica y que cumple con los requisitos en la resolución C-19-01 de estar claramente marcada con un código de identificación único.
- c. **Activación de una boya satelital**: El acto de inicializar el servicio de red para recibir la posición de la boya satelital. La activación la hace la compañía proveedora de boyas a petición del propietario o armador del buque. Después de la activación, el propietario del buque paga por el servicio de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no, dependiendo de si ha sido encendida.
- d. **Desactivación de una boya satelital**: El acto de cancelar el servicio de red para recibir la posición de la boya satelital. La desactivación la hace la compañía proveedora de boyas a petición del propietario o armador del buque. Después de la desactivación, se deja de pagar el servicio de comunicación y la boya deja de transmitir.
- e. **Reactivación de una boya satelital**: El acto de reinicializar el servicio de red para transmitir la posición de una boya satelital después de su desactivación. El procedimiento es el mismo que el que se sigue para activar una boya satelital.
- f. **Pérdida de señal**: La situación en la que, sin ninguna intervención del propietario/operador/armador, el propietario no puede ubicar una boya satelital en un dispositivo de monitoreo. Las principales causas de la pérdida de la señal son la boya recuperada por otro buque o persona (en el mar o en tierra), el hundimiento del plantado y la falla de la boya.

Anexo II

Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier desactivación de una boya satelital a la Secretaría utilizando los siguientes campos de datos de la primera comunicación de la boya después de haber sido activada:

- fecha [AAAA/MM/DD],
- hora [hh:mm],
- código de identificación de la boya,
- latitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- longitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- velocidad [nudos], y
- razón de la desactivación: pérdida de señal, plantado robado, varamiento, temporalmente durante periodos de veda, transferencia de propiedad, ubicación fuera de las zonas especificadas en el párrafo 20 de esta resolución, otro (especificar).

Anexo III

Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier reactivación remota de una boya satelital a la Secretaría utilizando los siguientes campos de datos de la última comunicación de la boya antes de haber sido desactivada:

- fecha [AAAA/MM/DD],
- hora [hh:mm],
- código de identificación de la boya,
- latitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- longitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- velocidad [nudos], y
- razón de la reactivación remota: recuperación de pérdida de señal, tras una desactivación temporal durante el periodo de veda, o transferencia de propiedad mientras el plantado está en el mar, otro (especificar).

Anexo IV

Formato de la información que se solicitará a los fabricantes de boyas satelitales

a) Información diaria sobre la posición de las boyas

Los siguientes campos de datos deben incluirse para todas las boyas y posiciones registradas durante el día, en archivos csv específicos de cada compañía pesquera:

- fecha [dd-mm-aaaa],
- hora [hh.mm],
- código único de identificación de la boya [el formato varía según el fabricante, pero siempre es un código alfanumérico],
- número OMI del buque asociado a la boya y que recibe la información
- latitud [expresada en grados decimales],
- longitud [expresada en grados decimales],
- velocidad [nudos].

Además, siempre que sea posible, se incluirá la siguiente información correspondiente a cada transmisión:

- Temperatura del agua
- Boya en el agua (solo para aquellas boyas con sensores que permitan identificar las boyas en el agua)
- Fechas de activación y desactivación
- Estado o modo de transmisión de la boya (por ejemplo, información inmediata, recuperación, etc.)

Los datos deben ser recibidos en archivos csv llamados “X-AAAA-MM-ZZZZZZZ.csv” donde X es el código del fabricante de la boya (M, S, Z para Marine Instruments, Satlink, and Zunibal, respectivamente), AAAA es el año, MM el mes, y ZZZZZZZ el nombre de la compañía pesquera. Se preparará un único archivo csv por compañía, año y mes.

b) Información sobre registros acústicos

Se deben incluir los siguientes campos de datos para todas las boyas y registros acústicos registrados diariamente, en archivos csv específicos de cada compañía pesquera:

- ZUNIBAL: company, unique buoy identifier code, date (date, time), type (position or sounder), latitude, longitude, speed, drift, total

- SATLINK: Company, unique buoy identifier code, Message Descriptor (MD), date (date, time), latitude, longitude, battery charge (bat), temp, speed, drift, layer1, layer2, layer3, layer4, layer5, layer6, layer7, layer8, layer9, layer10, sum, max, mag1, mag2, mag3, mag4, mag5, mag6, mag7, mag8.

- MARINE INSTRUMENTS: company, unique buoy identifier code, TransmissionDate, TransmissionHour, lat, lon, mode, light, poll, temperature, vcc, SounderDate, gain, layers, layerbits, maxdepth, sd1, sd2, sd3, sd4, sd5, sd6, sd7, sd8, sd9, sd10, sd11, sd13, sd12, sd14, sd15, sd16, sd17, sd18, sd19, sd20, sd21, sd22, sd23, sd24, sd25, sd26, sd27, sd28, sd29, sd30, sd31, sd32, sd33, sd34, sd35, sd36, sd37, sd38, sd39, sd40, sd41, sd42, sd43, sd44, sd45, sd346, sd47, sd48, sd49, sd50.

Los datos deben ser recibidos en archivos csv llamados “X-AAAA-MM- ZZZZZZZ-Sonda.csv” donde X es el código del fabricante de la boya (M, S, Z, para Marine Instruments, Satlink, y Zunibal, respectivamente), AAAA es el año, MM el mes, y ZZZZZZZ el nombre de la compañía pesquera. Se preparará un único archivo csv por compañía, año y mes.

2b. Resolución C-21-05. Medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul del pacífico.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

98ª REUNIÓN

(REANUDADA)

(por videoconferencia)

18-22 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN C-21-05

**MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN
ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida de manera virtual, en ocasión de su 98ª reunión (reanudada):

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico occidental y central (OPOC) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo que la evaluación de 2020 de la población del atún aleta azul del Pacífico por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- Se estima que la biomasa de la población reproductora (BPR) en 2018 es 4.5% de la BPR sin pesca (es decir, la razón de reducción, que es la razón de la BPR en 2018 relativa a la BPR teórica sin pesca);
- La población se encuentra sobrepescada y está sujeta a sobrepesca relativa a la mayoría de los puntos de referencia más comunes; y la BPR está por debajo del $20\%BPR_{F=0}$, que es el segundo objetivo de recuperación adoptado por la CIAT y la WCPFC.

Tomando en consideración que los Miembros de la CIAT, mediante resoluciones y acciones voluntarias, han efectuado desde 2012 reducciones de 40% de la captura de atún aleta azul del Pacífico a través de la distribución entera de clases de edad disponibles en el OPO;

Considerando que en 2021 el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor señalaron en sus recomendaciones que es posible aumentar las capturas con base en los escenarios analizados bajo la estrategia de extracción preparada por el Grupo de Trabajo Conjunto CIAT- Comité del Norte de la WCPFC sobre el atún aleta azul del Pacífico. La elección del escenario de captura debería tomar en cuenta la tasa de recuperación deseada y la distribución de la captura entre atún aleta azul del Pacífico pequeño y grande;

Recordando que el artículo VII, párrafo 1(c), de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe « adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible... »;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en la discusión y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su distribución geográfica;

Consciente de que estas medidas están ideadas como paso provisional hacia una sostenibilidad garantizada del recurso del atún aleta azul del Pacífico, consistente con el enfoque precautorio, y los objetivos del marco de ordenación a largo plazo para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en el OPO;

Tomando nota de que la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación obligatorias para el atún aleta azul del Pacífico para 2012-2021, y que las medidas resultaron en una reducción de las capturas en el OPO;

Deseando que medidas combinadas de conservación y ordenación por la WCPFC y la CIAT, junto con otras medidas voluntarias dirigidas a controlar la mortalidad por pesca, deberían ser implementadas para mejorar la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico; y

Reconociendo que las medidas de conservación y ordenación de la WCPFC y la CIAT deberían considerarse de manera concertada entre las dos OROP tomando en cuenta los impactos proporcionales de la pesca, históricos y futuros, sobre la BPR entre las pesquerías en el OPO y las pesquerías en el OPOC.

Resuelve lo siguiente:

1. Después de que el ISC concluya en una evaluación de la población que la biomasa de la población reproductora del atún aleta azul del Pacífico ha alcanzado el segundo objetivo de recuperación de $20\%BPR_{F=0}$, tal como se especifica en el párrafo 1 de la resolución C-21-01, y que el Grupo de Trabajo Conjunto de la WCPFC y la CIAT recomiende cualquier incremento adicional, la CIAT considerará un equilibrio más equitativo de la captura entre los Miembros que refleje la extracción histórica en las ZEE respectivas de los Miembros en el OPO.

Los siguientes párrafos aplican a 2021-2024:

2. La Comisión implementará la presente resolución de acuerdo con los objetivos de ordenación a largo plazo del atún aleta azul del Pacífico en el párrafo 1 de la resolución C-21-01 [enmienda de la resolución C-18-02].
3. Cada CPC deberá reportar las capturas de la pesquería deportiva de atún aleta azul del Pacífico semestralmente al Director. Cada CPC seguirá asegurando que las capturas de atún aleta azul del Pacífico por buques de pesca deportiva que operen bajo su jurisdicción sean reducidas de forma proporcional a las reducciones de las capturas comerciales.
4. Durante 2021-2022, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán el límite de captura de 7,295 toneladas. Durante 2023-2024, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán el límite de captura de 7,990 toneladas. Los límites de captura bienales para cada CPC se especifican a continuación en el párrafo 5. En cada bienio, los CPC tampoco podrán rebasar el límite de captura máxima anual, tal como se especifica a continuación en el párrafo 5.

5.

	México	Estados Unidos
Límite bienal 2021-2022	6,556 tm	739 tm
Máximo anual para 2021-2022	3,824 tm	523 tm
Límite bienal 2023-2024	6,973 tm	1,017 tm
Máximo anual para 2023-2024	4,068 tm	720 tm

- a. Durante 2021-2022, Estados Unidos podrá capturar hasta 739 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal), y hasta 523 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual). Durante 2023-2024, Estados Unidos podrá capturar hasta 1,017 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal) y hasta 720 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual). Los límites de captura para Estados Unidos serán restados y reservados de los límites de captura total en el párrafo 4 para uso exclusivo de Estados Unidos.

- b. Durante 2021-2022, México podrá capturar hasta 6,556 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal), y hasta 3,824 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual). Durante 2023-2024, México podrá capturar hasta 6,973 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal) y hasta 4,068 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual). Los límites de captura para México serán restados y reservados de los límites de captura total en el párrafo 4 para uso exclusivo de México.
6. Cualquier exceso de captura será restado del límite de captura del año siguiente de conformidad con el párrafo 4 de la resolución C-21-01. Las capturas en exceso de los límites de captura bienales establecidos en la resolución C-18-01 serán restadas de los límites de captura de 2021-2022 aplicables a la presente resolución. Las capturas en exceso de los límites de captura bienales aplicables a 2021-2022 en la presente resolución se deducirán de los límites de captura en la presente resolución aplicables a 2023-2024.
7. Un sub-aprovechamiento de los límites de captura bienales establecidos en la resolución C-18-01 será añadido a los límites de captura en la presente resolución aplicables a 2021-2022 de conformidad con el párrafo 5 de la resolución C-21-01. Un sub-aprovechamiento de los límites de captura bienales establecidos en la presente resolución aplicables a 2021-2022 será añadido al límite de captura establecido en la presente resolución aplicable a 2023-2024 de conformidad con el párrafo 5 de la resolución C-21-01.
8. Los CPC deberían procurar gestionar las capturas por buques bajo sus jurisdicciones nacionales respectivas de tal manera y a través de los mecanismos que se puedan aplicar, con el objetivo de reducir la proporción de peces de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de la captura total, tomando en consideración el asesoramiento científico del ISC y del personal de la CIAT. En la reunión anual de la CIAT en 2022, 2023 y 2024, el personal científico presentará los resultados de la temporada de pesca del año anterior en este respecto para revisión por la Comisión. Los CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que los límites de captura especificados en los párrafos 4 y 5 no sean rebasados, sin prejuzgar la adopción por los CPC de medidas adicionales de ordenación y conservación en sus jurisdicciones nacionales.
9. En cada año durante 2021-2024, cada CPC reportará sus capturas comerciales al Director semanalmente una vez alcanzado el 50% de su límite de captura anual en cada año.
10. El Director enviará avisos a todos los CPC cuando se haya alcanzado el 75% y 90% de los límites en los párrafos 4 o 5. El Director enviará un aviso a todos los CPC cuando se alcancen los límites en los párrafos 4 o 5. Los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar los límites establecidos en los párrafos 4 o 5.
11. Antes del 31 de enero de cada año en 2021-2024, el Director notificará a todos los CPC del límite de captura para cada año en 2021-2024 establecido en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución que da cuenta de cualquier exceso o deficiencia de captura de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la presente resolución, y los párrafos 4 y 5 de la resolución C-21-01.
12. En cada año en 2021-2024, el personal científico de la CIAT presentará una evaluación al Comité Científico Asesor de la eficacia de la presente resolución tomando también en consideración los resultados de la evaluación más reciente de la población del atún aleta azul del Pacífico por el ISC, proyecciones de escenarios de captura realizadas por el ISC, y medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC. La Comisión examinará y considerará revisar las nuevas medidas de ordenación establecidas en la presente resolución con base en la mejor información disponible, incluyendo la evaluación más reciente, información del reclutamiento, proyecciones u otra información pertinente, así como los resultados del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-CN de la WCPFC sobre el atún aleta azul del Pacífico.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

**98ª REUNIÓN
(REANUDADA)
(por videoconferencia)
18-22 de octubre de 2021**

RESOLUCIÓN C-21-06

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-19-05

**MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES
CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus
falciiformis*), PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida por videoconferencia, en ocasión de su 98ª reunión reanudada:

Considerando que el Artículo VII, párrafo 1(f), de la Convención de Antigua indica que se deben « adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por [la] Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas »;

Recordando el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, el cual expresa que « cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración », y « revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible »;

*Reconociendo que el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciiformis*) es la especie de tiburón capturado con mayor frecuencia como captura incidental por buques cerqueros en el Área de la Convención;*

Reconociendo que se deberían implementar medidas para permitir a las poblaciones de tiburón sedoso recuperarse en el Área de la Convención;

Consciente de la necesidad de establecer medidas de conservación para la protección de los tiburones, en especial el tiburón sedoso;

Recordando que la resolución C-19-05 requiere que el personal científico de la CIAT desarrolle evaluaciones completas de las poblaciones de los tiburones sedosos, pero que por carencia de datos aún no se han podido ejecutar y así lograr tener indicadores de la condición de estas especies; y

Resaltando la necesidad de obtener mejores datos para lograr medidas de ordenación acordes a la variabilidad de las pesquerías, así como conocer mejor las zonas de pesca, de alumbramiento, capturas y esfuerzo pesquero que inciden en la mortalidad por pesca de los tiburones por las flotas palangreras multiespecíficas, tanto artesanales como industriales, de los países costeros.

Acuerda lo siguiente:

1. Dar continuidad al programa de muestreo a largo plazo (Proyecto C.4.a), en la medida de lo posible, en aquellas pesquerías de tiburones relacionadas a los atunes y especies afines en Centroamérica con el objetivo de mejorar la recolección de datos para evaluar los indicadores de las poblaciones del tiburón

sedoso.

2. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC de pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC de pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría.
3. Los CPC requerirán que todo buque palangrero cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso. Se fija el límite de 20% como límite provisional en ausencia de datos y análisis científicos en los cuales fundamentar medidas de conservación y ordenación. Este límite será revisado, con base en las recomendaciones del personal científico, una vez que se disponga de mejores datos de captura y composición a nivel de especie.
4. Los CPC requerirán que sus pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie¹ limiten la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante el viaje.
5. Los CPC que permitan la retención de tiburones sedosos por parte de sus buques palangreros, asegurarán el cumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 3 y 4 por medio de mecanismos de control y fiscalización, según proceda, para los CPC de puerto y CPC de pabellón. Como mínimo, estos mecanismos requerirán inspecciones efectivas en el momento de primer desembarque en puerto o la remisión de las bitácoras de captura que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla al momento de captura y la aplicación de sanciones aplicables tales como el impedimento del ingreso al mercado del producto capturado en violación de esta medida. En casos aplicables, se podrán usar procedimientos de certificación y notificación reconocidos a escala internacional para la conservación del tiburón sedoso para cumplir con las obligaciones del presente párrafo. Los CPC informarán a la Secretaría de la CIAT del uso de dichos procedimientos de certificación. Los datos derivados de estas medidas de control y fiscalización serán comunicados a la Secretaría de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT.
6. El personal científico de la CIAT indicará al Comité Científico Asesor (SAC) la ubicación geográfica de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso en el Área de la Convención. Los CPC requerirán de los buques no pescar en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, que sean adoptadas por la Comisión, conforme a la recomendación del personal científico de la CIAT, en coordinación con el CCA.
7. En el caso de aquellas pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie y que hayan capturado más del 20% de tiburones sedosos por peso en promedio en un año, los CPC prohibirán el uso de reinales de acero durante un periodo de tres meses consecutivos cada año. La proporción promedio de tiburones sedosos en la captura será calculada a partir de datos del año calendario previo. Los buques nuevos que ingresen a las pesquerías multiespecíficas afectadas por la presente resolución y aquellos respecto de los cuales no se posean datos del período inmediato anterior quedarán sometidos

¹ Para los fines de la presente resolución, los palangres de superficie son aquellos en los que la mayoría de los anzuelos pescan a profundidades de menos de 100 m y están dirigidos a especies distintas del pez espada.

a las disposiciones del presente párrafo.

8. En la reunión del Comité Científico Asesor del año 2023 y subsecuente reunión de la CIAT en el 2023, el personal científico de la CIAT presentará al Comité Científico Asesor un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías en Centroamérica con lo que también recomendarán cualquier mejora de la presente resolución, incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición (párrafo 7).
9. Los CPC asegurarán que el periodo de veda del no uso de reinal de acero de sus buques sujetos al párrafo 7 coincidan con los periodos recomendados con base en los análisis indicados en el párrafo 8.
10. Los buques de menos de 12 m de eslora total que utilicen aparejos de pesca operados manualmente, es decir, sin poleas mecánicas o hidráulicas, y que no descarguen en buques nodriza en ningún momento durante el viaje de pesca, están excluidos de la aplicación de la presente resolución. Para esta flota excluida, los CPC continuarán trabajando en conjunto con el personal científico de la Comisión en el fortalecimiento de programas de colecta de datos, los cuales serán presentados a la reunión del Comité Científico Asesor en 2023.
11. Los CPC deberán notificar al Director, antes del 1 de octubre de cada año, el periodo único de restricción de uso de reinal de acero mencionado en el párrafo 7 que será observado para el año calendario.
12. Los CPC mantendrán un registro de los buques y del periodo al que se haya comprometido cada armador o dueño de buque para la aplicación de la presente resolución.
13. Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muerto o vivo) de tiburones sedosos capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT.
14. La CIAT priorizará las investigaciones del personal científico en las siguientes áreas:
 - a. Identificación de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso.
 - b. Mitigación de las capturas incidentales de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
 - c. Mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar su supervivencia después de ser liberados.
 - d. Establecer si el límite porcentual de captura de tiburón sedoso establecido en los párrafos 3 y 4 es adecuado.
15. La presente resolución será revisada por el personal científico y en la reunión del Comité Científico Asesor de 2023, a fin de evaluar si son adecuadas las medidas de esta resolución.
16. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022, y será revisada en la reunión anual de la CIAT de 2023.

2d. Resolución C-21-07. Resolución para un sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

**98ª REUNIÓN
(REANUDADA)
(por videoconferencia)
18-22 de octubre de 2021**

RESOLUCION C-21-07

**RESOLUCIÓN PARA UN SISTEMA DE LA CIAT DE ESTÁNDARES
MÍNIMOS PARA LAS INSPECCIONES EN PUERTO**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida por videoconferencia, en ocasión de su 98ª Reunión (reanudada):

Profundamente preocupada que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tenga efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, particularmente en los Estados en desarrollo;

Consciente del rol del Estado de puerto en la adopción de medidas eficaces con el fin de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;

Teniendo presente que, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, el derecho a pescar conlleva la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y ordenación efectivas de los recursos acuáticos vivos;

Reconociendo que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal de los Estados del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluidos estándares mínimos para inspecciones en puerto, las medidas del Estado ribereño, y las medidas para garantizar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Reconociendo que la definición de estándares mínimos para inspecciones en puerto ofrece medios eficaces y Eficientes en términos de costo para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante estándares mínimos para inspecciones en puerto;

y

Recordando las disposiciones pertinentes del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, del 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995 y otras normas del derecho internacional pertinentes;

Acuerda lo siguiente:

Evaluación en previsión de la implementación

1. Después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría de la CIAT identificará las necesidades de los CPC en desarrollo relativas a la implementación de la presente resolución; para presentar opciones y facilidades para el fomento de capacidad para aquellos CPC que requieran y deseen esa

asistencia; para identificar y evaluar cualquier otro obstáculo a la implementación completa y efectiva; y para desarrollar soluciones a cualquier obstáculo de este tipo.

2. Se realizará esta evaluación mediante consultas, mediante cuestionarios enviados a todos los CPC en desarrollo de la forma descrita en el anexo 2, y mediante cualquier otra información disponible.
3. En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.
4. La Comisión, en su reunión anual en 2024, revisará el informe de evaluación de la Secretaría y cualquier informe individual de los CPC en desarrollo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 32.

Alcance

5. Nada en la presente resolución perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los Miembros y no Miembros Cooperantes (en lo sucesivo denominados « CPC ») de conformidad con el derecho internacional. En particular, nada en la presente resolución se interpretará de tal forma que afecte el ejercicio por los CPC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluido su derecho de denegar entrada a los mismos así como adoptar medidas más estrictas que aquellas establecidas en la presente resolución.

La presente resolución será interpretada y aplicada de conformidad con el derecho internacional, tomando en cuenta las reglas y normas internacionales aplicables, incluidas aquellas establecidas mediante la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

Los CPC cumplirán de buena fe cualquier obligación asumida eventualmente conforme a la presente resolución y ejercerán los derechos reconocidos en la misma de manera que no constituya un abuso de derecho.

6. Con miras a dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la CIAT, cada CPC, en su calidad de CPC de puerto, aplicará la presente resolución para un sistema eficaz de inspecciones en puerto con respecto a buques pesqueros extranjeros que lleven especies administradas por la CIAT y capturadas en el Área de la Convención de Antigua (Área de la Convención) y/o productos pesqueros que procedan de dichas especies que no hayan sido descargados o transbordados en puerto previamente, en lo sucesivo denominados « buques pesqueros extranjeros ».
7. Un CPC podrá, en su calidad de CPC de puerto, decidir no aplicar la presente resolución a buques pesqueros extranjeros fletados por sus nacionales que operen bajo su autoridad y que regresen a sus puertos. Dichos buques pesqueros fletados estarán sujetos a medidas por el CPC que sean igual de efectivas que las medidas aplicadas en relación con buques con derecho a enarbolar su pabellón.
8. Sin perjuicio de las disposiciones de otras resoluciones de la CIAT específicamente aplicables, y excepto que la presente resolución disponga lo contrario, la presente resolución se aplicará a todos los transbordos realizados por buques pesqueros extranjeros y a los buques pesqueros extranjeros iguales a o mayores de 20 metros de eslora total.
9. Cada CPC someterá gradualmente a los buques pesqueros extranjeros de menos de 20 metros de eslora total, los buques pesqueros extranjeros que operen bajo fletamento a los que se refiere el párrafo 7, y a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón a medidas que sean al menos igual de eficaces para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN)¹ que las medidas aplicadas a los buques a los que se refiere el párrafo 8. En la aplicación de estas medidas, los CPC podrán tomar en consideración las características de las diferentes flotas. Los CPC informarán al Director de la CIAT de la aplicación y el alcance de las medidas establecidas en este párrafo.

¹ Pesca INN se refiere a las actividades de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada definidas en el anexo 1.

10. Los CPC tomarán la acción necesaria para informar a los propietarios, operadores y capitanes de los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la CIAT, así como a los representantes de los buques pesqueros extranjeros que buscan acceso a sus puertos.

Puntos de contacto

11. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará un punto de contacto para los fines de recibir notificaciones conforme al párrafo 17. Cada CPC designará un punto de contacto para los fines de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 30(b) de la presente resolución. Transmitirá el nombre y la información de contacto de sus puntos de contacto al Director de la CIAT a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado de inmediato al Director de la CIAT y al menos 7 días antes de ser efectivo dicho cambio. El Director de la CIAT notificará a los CPC con prontitud de cualquier cambio de este tipo.
12. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puntos de contacto basado en las listas entregadas por los CPC. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Puertos designados

13. Se insta a cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros a designar sus puertos a los cuales los buques pesqueros extranjeros podrán solicitar la entrada de conformidad con la presente resolución.
14. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros, asegurará que cuente con la capacidad suficiente para realizar inspecciones en todo puerto designado de conformidad con la presente resolución al mayor grado posible.
15. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros proveerá al Director de la CIAT en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución una lista de puertos designados. Cualquier cambio subsiguiente en esta lista será notificado al Director de la CIAT al menos 14 días antes de ser efectivo el cambio.
16. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basado en las listas entregadas por los CPC de puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Notificación previa

17. Cada CPC de puerto que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros requerirá, salvo lo dispuesto en el párrafo 19 de la presente resolución, de los buques extranjeros que deseen usar sus puertos con el propósito de descargar y/o trasbordar, notificar, al menos 48 horas antes de la hora de arribo estimada, la siguiente información:
 - a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, CPC del pabellón, número OMI, de contar con uno, e IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, como se define en el registro de la CIAT, al cual buscan entrada y el propósito de la visita a puerto (descarga y/o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, según corresponda, cualquier otra autorización mantenida por el buque para apoyar las faenas de pesca de especies y/o productos pesqueros sobre especies manejadas por la CIAT que se originen en dichas especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;
 - d) Fecha y hora estimadas de arribo a puerto;
 - e) Las cantidades estimadas en kilogramos de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies mantenidas a bordo, con las áreas de captura asociadas. Si no se mantienen a bordo especies de la CIAT y/o productos pesqueros que se originen en dichas

- especies, se transmitirá un informe « nulo »;
- f) Las cantidades estimadas de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies en kilogramos que se descargará o transbordará, con las áreas de captura asociadas.

El CPC de puerto podrá también solicitar otra información que pueda necesitar para determinar si el buque realizó pesca INN, o actividades relacionadas.

18. La Secretaría de la CIAT deberá, antes de la fecha de entrada en vigor de esta resolución, desarrollar y circular la plantilla que se utilizará para el proceso de notificación.
19. El CPC de puerto podrá prescribir un período de notificación más largo o más corto que aquel especificado en el párrafo 17, tomando en cuenta, entre otros, el tipo de producto pesquero, la distancia entre el caladero y sus puertos. En tal caso, el CPC de puerto informará al Director de la CIAT, quien publicará la información con prontitud en el sitio web de la CIAT.
20. Tras recibir la información pertinente de conformidad con el párrafo 17, así como cualquier otra información que pueda necesitar para determinar si el buque pesquero extranjero que pida entrada a puerto ha realizado pesca INN, el CPC de puerto decidirá si autorizar o denegar la entrada del buque a su puerto. En el caso que el CPC de puerto decida autorizar la entrada del buque a su puerto, se aplicarán las disposiciones siguientes con respecto a inspecciones en puerto.

Inspecciones en puerto

21. Las inspecciones serán llevadas a cabo por la autoridad competente del CPC de puerto.
22. Cada año los CPC inspeccionarán al menos el 5% de las operaciones de descarga y transbordo en sus puertos designados que sean realizadas por buques pesqueros extranjeros.
23. El CPC de puerto deberá, de conformidad con su legislación nacional, tomar lo siguiente en cuenta, entre otros, al determinar cuáles buques extranjeros inspeccionar:
- a) Si un buque no ha proporcionado la información completa que se especifica en el párrafo 17;
 - b) Solicitudes de otros CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes que se inspeccione un buque particular, particularmente cuando dichas solicitudes estén respaldadas por pruebas de pesca INN por el buque en cuestión;
 - c) Si existen motivos claros para sospechar que un buque haya realizado pesca INN incluyendo información derivada de otras OROP.

Procedimiento de inspección

24. Cada inspector llevará un documento de identidad emitido por el CPC de puerto. De conformidad con la legislación nacional, los inspectores de CPC de puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y espacios pertinentes del buque pesquero, capturas ya sea procesadas o no, las redes u otras artes de pesca, los equipos tanto técnicos como electrónicos, los registros de transmisiones y otros documentos pertinentes, incluyendo bitácoras de pesca, los manifiestos de carga y recibos de a bordo y declaraciones de descarga en el caso de transbordos que consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Podrán tomar copias de cualquier documento considerado pertinente, y podrán también interrogar al capitán y a cualquier otra persona en el buque que se esté inspeccionando.
25. Las inspecciones incluirán el monitoreo de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa en el párrafo 17 y las cantidades que sean descargadas, transbordadas o mantenidas a bordo por los buques. Las inspecciones serán llevadas a cabo de tal forma que el buque pesquero padezca la injerencia y molestias mínimas, y que se evite la degradación de la calidad de la captura al grado factible.
26. Al terminar la inspección, el inspector del CPC de puerto proporcionará al capitán del buque pesquero

extranjero el informe de la inspección que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas subsiguientes que podrían ser tomadas por la autoridad competente del CPC. El inspector firmará el informe. El capitán tendrá la oportunidad de añadir cualquier comentario u objeción al informe y de contactar la autoridad competente del Estado del pabellón. Una copia del informe será provista al capitán.

27. La Secretaría de la CIAT deberá, antes de la fecha de entrada en vigor de esta resolución, desarrollar y circular la plantilla que se utilizará para el informe de inspección.
28. El CPC de puerto transmitirá una copia del informe de inspección electrónicamente o por otros medios al punto de contacto del CPC de pabellón y al Director de la CIAT a más tardar 30 días después de la fecha de terminación de la inspección. Si el informe de inspección no puede ser transmitido en el plazo de 30 días, el CPC de puerto debería notificar al Director de la CIAT durante el periodo de 30 días de los motivos del retraso y cuándo el informe será entregado.
29. Los CPC de pabellón tomarán la acción necesaria para asegurar que los capitanes faciliten el acceso seguro al buque pesquero, cooperen con la autoridad competente en el CPC de puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimidan, o se entrometan con, o causen que otras personas obstruyan, intimidan, o se entrometan con los inspectores del CPC de puerto en la ejecución de sus funciones.

Procedimiento en el caso de infracción

30. Si la información recolectada durante la inspección proporciona pruebas que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las resoluciones de la CIAT, el inspector deberá:
 - a) registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente del CPC de puerto, que remitirá con prontitud copia al Director de la CIAT y al punto de contacto del CPC del pabellón;
 - c) al grado factible, asegurar que estén a buen recaudo las pruebas correspondientes a dicha presunta infracción.
31. Si la infracción cae dentro de la jurisdicción legal del CPC de puerto, el CPC de puerto podrá tomar acción de conformidad con su legislación nacional. El CPC de puerto notificará con prontitud la acción tomada a la autoridad competente del CPC de pabellón y al Director de la CIAT, que publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT.
32. Las infracciones que no recaigan dentro de la jurisdicción del CPC de puerto, y las infracciones contempladas en el párrafo 30 con respecto a las cuales el CPC de puerto no haya tomado acción, serán remitidas al Estado del pabellón y, según proceda, al Estado costero pertinente. Al recibir copia del informe de inspección, el CPC de pabellón investigará con prontitud la presunta infracción y notificará al Director de la CIAT del estatus de la investigación y de cualquier acción de aplicación que se haya tomado en un plazo de seis meses de dicha recepción. Si el CPC de pabellón no puede proveer al Director de la CIAT este informe en un plazo de seis meses de dicha recepción, el CPC de pabellón debería notificar al Director de la CIAT dentro del plazo de seis meses los motivos del retraso y cuándo el informe de estatus será entregado. El Director de la CIAT publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT. Los CPC incluirán en su cuestionario de cumplimiento información relativa al estatus de dichas investigaciones.
33. En el caso de que la inspección produzca pruebas que el buque inspeccionado ha emprendido actividades INN a las que se refiere la resolución C-05-07, el CPC de puerto informará con prontitud el caso al CPC de pabellón y notificará a la brevedad posible al Director de la CIAT, junto con su evidencia probatoria.

Requisitos de CPC en desarrollo

34. Sobre la base de los resultados del ejercicio de evaluación detallado en el anexo 2 y en los párrafos 1 a 3, los CPC en desarrollo que precisen asistencia presentarán un plan de acción para la implementación de la presente resolución. Los CPC darán pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los CPC en desarrollo en relación con un sistema de inspecciones en puerto consistente con la presente resolución. A partir del 1 de enero de 2024, y consecuente al resultado de la evaluación de necesidades, el Fondo especial para el desarrollo sostenible establecido por la resolución C-14-03, directamente o a través de contribuciones voluntarias suplementarias de los CPC, brindará asistencia a los CPC en desarrollo a fin de, entre otros:
- a) Desarrollar su capacidad incluido mediante la provisión de ayuda técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento apropiado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema eficaz de acciones en puerto a escala nacional, regional o internacional y para asegurar que no sea trasladada a ellos innecesariamente una carga desproporcionada como resultado de la implementación de la presente resolución; y
 - b) Facilitar su participación en reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales e internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación eficaces de un sistema de inspecciones en puerto, incluyendo seguimiento, control y vigilancia, aplicación y procesamiento jurídico en el caso de infracciones y resoluciones de controversias de acuerdo con la presente resolución.

Disposiciones generales

35. Se insta a los CPC a desarrollar acuerdos/arreglos bilaterales que permitan un programa de intercambio de inspectores destinado a fomentar la cooperación, compartir información, y educar a los inspectores de cada parte en estrategias y metodologías de inspección que promuevan el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Se debería proveer una descripción de estos programas al Director de la CIAT, que lo publicará en el sitio web de la CIAT.
36. Sin perjuicio de la legislación interna del CPC de puerto, el CPC de pabellón podrá, en el caso de acuerdos o arreglos bilaterales apropiados con el CPC de puerto o por invitación de ese CPC, enviar sus propios funcionarios para acompañar los inspectores del CPC de puerto y observar o participar en la inspección de su buque.
37. Los CPC de pabellón considerarán y actuarán sobre los informes de infracciones de inspectores de un CPC de puerto sobre una base similar a los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su normativa nacional. Los CPC cooperarán, de conformidad con su legislación nacional, a fin de facilitar procedimientos jurídicos u otros que surjan de los informes de inspección contemplados en la presente resolución. No obstante lo anterior, primarán las normativas nacionales de cada CPC, en particular, sus normas de procedimiento y garantías del debido proceso.
38. El Director de la CIAT desarrollará modelos de formato para los informes de notificación previa e informes de inspección requeridos por la presente resolución, tomando en cuenta los formularios adoptados en otros instrumentos pertinentes, tales como organizaciones internacionales y otras OROP, para consideración en la Reunión Anual de la Comisión en 2022.
39. La Comisión analizará la presente resolución a más tardar en su Reunión Anual en 2023 y, si procede, tomando en cuenta los acontecimientos en otras OROP y/o foros internacionales, y considerará revisiones para mejorar su efectividad. La Secretaría informará anualmente sobre la implementación de la presente medida.
40. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

ANEXO 1

Tal como lo define el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO, por pesca INN se entiende:

Por **pesca ilegal** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- (2) realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
- (3) en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

Por **pesca no declarada** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
- (2) llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

Por **pesca no reglamentada** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
- (2) en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

ANEXO 2

Evaluación de la capacidad de implementación

En un plazo de 30 días después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría transmitirá a todos los CPC en desarrollo un cuestionario diseñado para evaluar, para cada obligación prevista en la presente resolución, el grado al cual cada CPC:

1. Ya está aplicando una obligación particular en el marco de sus leyes y/o reglamentos;
2. Para cada obligación todavía no aplicada, la capacidad de cada CPC de implementarla y una aproximación del tiempo necesario para hacerlo;
3. Para cada obligación que un CPC considere no aplicable o imposible de implementar, solicitar que el CPC provea los motivos de dicha determinación.

El cuestionario de evaluación incluirá las siguientes obligaciones previstas en la presente resolución, entre otras:

1. La capacidad del CPC de designar puertos específicos en los cuales pueden entrar buques extranjeros;
2. La capacidad del CPC de inspeccionar al menos el 5% de los buques extranjeros que entren en los puertos designados;
3. La capacidad del CPC de designar y autorizar una autoridad nacional competente para recibir y procesar la información de « Notificación previa » que se requiere de buques extranjeros entrantes conforme al párrafo 17;
4. La capacidad bajo la normativa nacional de un CPC de autorizar inspectores para ejecutar los « Procedimientos de inspección » enunciados en los párrafos 24 a 29;
5. La capacidad del CPC de implementar el « procedimiento en el caso de infracción » enunciado en los párrafos 30 a 33;
6. Las necesidades específicas identificadas por los CPC en materia de ayuda en las áreas de fomento de capacidad;
7. Cualquier otra área donde se hayan identificado necesidades de fomento de capacidad para garantizar la implementación efectiva de esta resolución.

Los CPC en desarrollo responderán de manera completa al cuestionario de evaluación a la Secretaría en un plazo de 90 días después de recibirlo.

En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.

2e. Resolución C-21-08. Financiamiento para el año fiscal 2022.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

98ª REUNIÓN

(REANUDADA)

(por videoconferencia)

18-22 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN C-21-08

FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2022

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida por videoconferencia en la ocasión de su 98ª Reunión (reanudada):

Comprendiendo la importancia de asegurar el financiamiento adecuado y oportuno de la CIAT para que pueda continuar realizando de forma efectiva el programa de conservación y ordenación acordado para los recursos marinos vivos del Área de la Convención de la CIAT, y realizar la toma de datos e investigaciones asociadas;

Notando que la falta de pago de las contribuciones acordadas puede perjudicar la capacidad de la Comisión de continuar sus operaciones;

Consciente de que la distribución entre los Miembros de los costos de mantener la Comisión debería ser transparente, justa y equitativa, estable, y previsible, pero también debería permitir una redistribución de los costos cuando se adhieran nuevos Miembros;

Tomando en consideración la resolución C-15-05, mediante la cual la Comisión, en su 89ª Reunión, acordó una fórmula para el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión para los años 2013-2017 y posteriormente;

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Notando que varios no Miembros reciben beneficios de la pesca o utilización de peces abarcados por la Convención, pero no contribuyen al presupuesto de la Comisión;

Tomando nota de las propuestas del personal de la Comisión relativas al presupuesto presentadas en el Documento CAF-08-02; y

Reconociendo la necesidad de buscar economías en la operación de la Comisión, con miras a reducir los costos;

Acuerda:

1. Adoptar un presupuesto de US\$ 8,519,964 para el año fiscal (AF) 2022.
2. Que los Miembros contribuirán al presupuesto de la CIAT para el AF 2022 de conformidad con la tabla siguiente:

	AF 2022 (US\$)
Belice	47,153
Canadá	143,345
China	250,520
Colombia	294,248

	AF 2022 (US\$)
Corea	254,463
Costa Rica	142,266
Ecuador	1,815,455
El Salvador	114,184
Estados Unidos	1,746,553
Francia	148,991
Guatemala	50,055
Japón	295,131
Kiribati	46,928
México	1,147,658
Nicaragua	94,091
Panamá	817,736
Perú	121,362
Taipéi Chino	261,095
Unión Europea	470,859
Vanuatu	53,715
Venezuela	204,157
Total	8,519,964

Anexo 3. Propuestas [no adoptadas] .

3a. A-1. Unión Europea. Propuesta de resolución para enmendar la resolución C-19-08 [Observadores en palangreros].

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

98ª REUNIÓN

(REANUDADA)

(por videoconferencia)

18-22 de octubre de 2021

PROPUESTA IATTC-98 A-1 REV

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN C-19-08

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Los retos recientes con las evaluaciones de las pesquerías de atunes objetivo exigieron el uso de análisis sofisticados que requerían datos de captura, esfuerzo y talla de resolución espacial y temporal a escala fina (SAC-11-06; SAC-11-07; IATTC-95-05) de las flotas de palangre que operan lejos de las costas y particularmente en alta mar, que en algunos casos no están disponibles de forma rutinaria para el personal.

Los datos de CPUE de Japón constituyen la base del índice de abundancia usado en las evaluaciones actuales de los atunes patudo y aleta amarilla y son clave para abordar las hipótesis de estructura espacial para el atún aleta amarilla en el OPO. Sin embargo, la magnitud y extensión espacial del esfuerzo de la flota japonesa ha disminuido notablemente en el OPO, deteriorando así la calidad de los índices de abundancia. Un trabajo colaborativo reciente con Japón, Corea, Taipéi Chino y China ha mejorado la comprensión de los datos de sus bitácoras para desarrollar nuevos índices de abundancia. Los datos para este trabajo fueron puestos a disposición del personal solamente a través de múltiples MdE entre la CIAT y cada CPC, que son renovados anualmente. Los datos enviados regularmente por los CPC en relación con la resolución C-03-05 sobre la provisión de datos son agregados espacialmente (1° x 1° o 5° x 5°) y contienen poca o ninguna información sobre la configuración de las artes de pesca, y ningún identificador de buque, que son factores importantes para comprender mejor los cambios en la capturabilidad y las especies objetivo (OTM-30), que influyen en los índices de abundancia. Los datos operacionales (datos de captura y esfuerzo de alta resolución de "nivel 1", tal y como se definen en la resolución C-03-05) y la información de talla correspondiente son necesarios para mejorar los índices de abundancia que se utilizan habitualmente en las evaluaciones de patudo y aleta amarilla, y serán cada vez más importantes para otras especies de importancia comercial como el pez espada, otros peces picudos y los tiburones.

Estos datos ya existen para la mayoría de las flotas de palangreros grandes, si no es que para todas (y para algunas flotas palangreras costeras), y actualmente son remitidos a otras OROP atuneras por CPC de la CIAT (WCPFC13), y son similares a los datos disponibles para el personal de la pesquería de cerco. Por lo tanto, se debería esperar que estos datos de palangre equivalentes se pongan a disposición del personal anualmente con el fin de mejorar la calidad de la notificación de datos y la investigación para facilitar el cumplimiento de los mandatos de la Convención de Antigua.

El personal científico ha preparado un amplio plan de trabajo para abordar varias incertidumbres en las evaluaciones del aleta amarilla, el patudo y otras especies que requerirán datos de CPUE de alta resolución

con la información de talla correspondiente. El personal tiene acceso rutinario a datos de alta resolución para la mayor parte de la flota de cerco, pero no para la flota de palangre de la que se derivan principalmente los índices de abundancia. Por lo tanto, la calidad de las evaluaciones de poblaciones de atunes y especies afines realizadas por el personal seguirá viéndose gravemente perjudicada sin el acceso a estos datos existentes de alta calidad.

Los cambios necesarios para llevar a cabo esta tarea se incorporaron al nuevo párrafo 8 propuesto por la Unión Europea.

Por último, la propuesta también actualiza las métricas utilizadas realmente para medir el esfuerzo de pesca en el párrafo 1, con la eliminación de la referencia a los "días efectivos de pesca", que es obsoleta.

RESOLUCIÓN C-19-08

RESOLUCIÓN SOBRE OBSERVADORES CIENTÍFICOS Y RECOLECCIÓN DE DATOS EN LOS BUQUES DE PALANGRE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Reconociendo la necesidad de obtener información científica sobre las especies objetivo, así como datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones, y aves marinas;

Tomando nota de la necesidad de garantizar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención;

Tomando nota de que todos los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, y que la Comisión ha recomendado extender la cobertura por observadores a los buques cerqueros más pequeños de manera voluntaria;

Tomando en cuenta que el personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental de la CIAT han recomendado **repetidamente** al menos un 20% de cobertura por observadores en los buques palangreros que pescan atunes en el Área de la Convención, y que el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental sugirió que la cobertura por observadores humanos podría ser complementada con sistemas de monitoreo electrónico (SME) para lograr ese objetivo; y

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA), en su 10ª reunión en mayo de 2019, determinó que la medida apropiada del esfuerzo de pesca de palangre para calcular la cobertura por observadores es “número de anzuelos”.

Acuerda que:

1. A efectos de esta resolución, el esfuerzo de pesca de palangre se define como el número de ~~días efectivos de pesca~~¹ o anzuelos calados.
2. La tarea principal del observador científico y/o el SME será registrar, de conformidad con los estándares de datos establecidos por el CCA, toda información biológica disponible, las capturas de especies de peces objetivo, la composición por especie, y toda información biológica disponible, así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas, y tiburones.
3. Cada Miembro y no Miembro Cooperante (CPC) asegurará que al menos 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora total lleve un observador científico.
4. Cada CPC procurará asegurar que la cobertura por observadores sea representativa de las actividades de su flota, incluyendo en términos de configuración de las artes de pesca, especies objetivo y áreas de pesca.
5. Los CPC deberán:

¹ ~~Tal como lo definió el SAC-03 en 2012~~

- a. Asegurar que se cumpla el nivel mínimo de cobertura;
 - b. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los observadores puedan realizar sus tareas de manera competente y segura;
 - c. Procurar asegurar que los observadores alternen buques entre sus asignaciones;
 - d. Asegurar que el buque al que esté asignado el observador le facilite alimento y alojamiento adecuados durante la asignación del observador al mismo nivel que los oficiales, en caso posible. Los capitanes de los buques asegurarán que los observadores reciban toda la cooperación necesaria para realizar sus tareas de manera segura, incluyendo facilitarles el acceso, según sea necesario, a la captura retenida y a la captura que se va a descartar.
6. Los requisitos de notificación establecidos por el CCA de conformidad con C-11-08 se encuentran en el Anexo A. El CCA podrá decidir modificar estos requisitos de notificación o establecer nuevos cuando lo considere necesario y lo notificará a la Comisión, según proceda, para aprobación en la reunión anual subsiguiente de la CIAT.
 7. Los CPC remitirán al director, a más tardar el 30 de junio de cada año, los datos operacionales recolectados por observadores del año anterior, en consonancia con los Estándares Mínimos de Notificación de Datos (Anexo B).
 8. El personal científico de la CIAT desarrollará una plantilla para la recolección de datos de captura y esfuerzo por lance individual (datos de "nivel 1" de la TAREA II) e información operacional auxiliar de bitácoras de palangreros. Esta plantilla sería desarrollada por el personal científico antes del 1 de abril de 2022, para ser revisada en la reunión del CCA y adoptada en la siguiente reunión de la Comisión. Los datos presentados de conformidad con esta plantilla cubrirían tanto los periodos históricos como los actuales disponibles, y se presentarían anualmente antes del 30 de junio. Los datos recolectados de conformidad con este párrafo se tratarán de acuerdo con la resolución C-15-07 sobre normas y procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos.
 9. Salvo que el CCA especifique lo contrario, los CPC remitirán otros informes en el marco de la presente resolución antes del 31 de marzo de cada año.
 10. El personal científico de la CIAT, en consulta con los CPC, preparará un proyecto de propuesta para el desarrollo de estándares mínimos para la implementación de un SME para las flotas palangreras, tomando en cuenta la experiencia de los CPC que están implementando SME en buques palangreros y los avances logrados en otras OROP atuneras, para presentar a la reunión del CCA en 2020.
 11. El CCA, en consulta con el personal científico de la CIAT, presentará recomendaciones sobre esta propuesta a la Comisión para su consideración en su reunión anual en 2020.

Anexo A: Informe sumario anual (establecido por SAC-10)

Anexo B: Estándares Mínimos de Notificación de Datos (dos opciones, establecidas por SAC-08)

Opción 1 (armonizada con la WCPFC)

Opción 2 (formularios de observadores en palangreros desarrollados por la CIAT)

ANEXO A

Formato para los informes sumarios anuales sobre información de la flota y datos de observadores para buques palangreros >20 m de eslora total que operan en el OPO; adoptado por la 10ª Reunión del Comité Científico Asesor de la CIAT, mayo de 2019.

Miembro o no Miembro Cooperante	País
---------------------------------	------

INFORMACIÓN DE LA FLOTA (buques >20 m)									
Periodo cubierto	Todos los tipos de lances combinados			Lances someros (<15 APC/AEF ² o <100 m profundidad máx. de los anzuelos)			Lances profundos (≥15 APC/AEF o ≥100 m profundidad máx. de los anzuelos)		
	Rango de fechas dd/mm/aaaa–dd/mm/aaaa			Rango de fechas dd/mm/aaaa–dd/mm/aaaa			Rango de fechas dd/mm/aaaa–dd/mm/aaaa		
Área de pesca	de (XXX)°O a (XXX)°O y de (XXX)°S/N a (XXX)°S/N			de (XXX)°O a (XXX)°O y de (XXX)°S/N a (XXX)°S/N			de (XXX)°O a (XXX)°O y de (XXX)°S/N a (XXX)°S/N		
	Total flota	Observado	% observado	Total flota	Observado	% observado	Total flota	Observado	% observado
Núm. de buques que pescaron									
Núm. de viajes									
Núm. de días efectivos de pesca									
Núm. de lances									
Núm. de anzuelos (en miles) <i>Si se desconoce, núm. aprox. de anzuelos/lance, marcándolo con un *</i>									
Tipo/tamaño de anzuelo predominante ³ (Código CIAT)									
Tipo de cebo predominante ⁴									

² Anzuelos por canasta/Anzuelos entre flotadores

³ "Predominante" significa el más común, por ejemplo, >50%

⁴ Código de cebos: SQ – calamar (por ejemplo, cefalópodos), M – caballa (por ejemplo, *Scomber* spp.), A – señuelo artificial (por ejemplo, cebo de plástico)

ESPECIES NO RETENIDAS (buques >20 m)									
	Núm. de individuos observados								
	Todos los tipos de lances combinados			Lances someros (<15 APC/AEF o <100 m profundidad máx. de los anzuelos)			Lances profundos (≥15 APC/AEF o ≥100 m profundidad máx. de los anzuelos)		
	Liberados vivos	Liberados muertos	Liberados, condición desconocida	Liberados vivos	Liberados muertos	Liberados, condición desconocida	Liberados vivos	Liberados muertos	Liberados, condición desconocida
Taxones – Tortugas marinas									
Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)									
Caguama (<i>Caretta caretta</i>)									
Verde (<i>Chelonia mydas</i>)									
Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									
Taxones – Tiburones y rayas									
Sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>)									
Oceánico punta blanca (<i>Carcharhinus longimanus</i>)									
Tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>)									
Marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>)									
Cornuda común (<i>Sphyrna lewini</i>)									
Cornuda cruz (<i>Sphyrna zygaena</i>)									
Cornuda gigante (<i>Sphyrna mokarran</i>)									
Mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									
Taxones – Mamíferos marinos									
Falsa orca (<i>Pseudorca crassidens</i>)									
Delfín gris (<i>Grampus griseus</i>)									
Lobo fino de Guadalupe (<i>Arctocephalus townsendi</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									
Taxones – Aves marinas									
Albatros de las Antípodas (<i>Diomedea antipodensis</i>)									
Albatros de Galápagos (<i>Phoebastria irrorata</i>)									
Albatros de Laysan (<i>Phoebastria immutabilis</i>)									
Albatros de cola corta (<i>Phoebastria albatrus</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									
Taxones – Peces picudos									
Marlín rayado (<i>Kajikia audax</i>)									
Marlín trompa corta (<i>Tetrapturus angustirostris</i>)									
Marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									

Anexo B, Opción 1.

Campo de datos	Descripción/instrucciones/comentarios
INFORMACIÓN GENERAL DEL BUQUE Y DEL VIAJE	
IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE	
Nombre del buque	Nombre, incluyendo todos los números u otros caracteres.
Matrícula de pabellón	El número asignado al buque por las autoridades de su Estado de Pabellón.
Señal de llamada de radio internacional	Si procede.
Armador/empresa armadora del buque	Nombre (individuo o compañía) e información de contacto, si está disponible, del armador del buque.
Número de la Organización Marítima Internacional (OMI) o de Lloyd's Register (LR)	Si procede.
INFORMACIÓN DEL VIAJE DEL BUQUE	
Fecha y hora de zarpe del puerto	Fecha y hora en que el buque zarpa del puerto para iniciar su viaje de pesca.
Puerto de zarpe	Incluya el nombre del puerto y del país.
Fecha y hora de regreso a puerto	Fecha y hora en que el buque regresa al puerto al final de su viaje.
Puerto de regreso	Incluya el nombre del puerto y del país.
INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR	
Nombre del observador	Nombre completo.
Proveedor del observador	Nombre de la organización u organismo que emplea al observador y lo asignó al buque.
Fecha, hora y lugar de embarque	Fecha, hora y lugar donde el observador aborda el buque para comenzar su viaje.
Fecha, hora y lugar de desembarque	Fecha, hora y lugar donde el observador desembarca del buque y concluye sus deberes de observador.
INFORMACIÓN DE LA TRIPULACIÓN	
Nombre del Capitán	Nombre completo.
Nombre del Patrón de Pesca	Nombre completo.
Número total de tripulantes	Número total de personas a bordo del buque, excluyendo al observador.
CARACTERÍSTICAS DEL BUQUE	
Nota: Estas características sólo necesitan ser anotadas si lo que se observa difiere de las especificaciones reflejadas en el registro de buques de la CIAT.	
Capacidad de bodega del buque	Capacidad total combinada, en toneladas métricas (t), de los congeladores, bodegas y cualquier otra área del buque que se pueda usar para almacenar la captura.
Tipo de congelador	Algunos buques pueden tener más de un tipo de congelador. Especifique todos los tipos presentes.
Eslora total (especifique la unidad)	La eslora total (LOA) generalmente se puede encontrar en los planos del buque u otros documentos.
Tonelaje (especifique la unidad)	El tonelaje del buque, tal como está registrado en los documentos de registro del buque; puede expresarse como Tonelaje Bruto (TB) o Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
Potencia del motor (especifique la unidad)	La potencia del motor por lo general figura en los planos del buque.

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL BUQUE	
Indique "Sí" si lo hay, "No" si no lo hay. Si hay más de uno, indique el número total.	
Radars	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Ecosonda	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Sistema de Posicionamiento Global (GPS)	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Graficador de ruta	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Fax meteorológico	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Indicador de temperatura superficial del mar (TSM)	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Sonar	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Radioboyas o boya satelitales	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Medidor de corriente Doppler	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Batitérmógrafo desechable (XBT)	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Servicios de comunicación satelital (teléfono/fax/correo electrónico)	Indique todos los números satelitales del buque si éste cuenta con comunicaciones satelitales a bordo.
Servicios de información pesquera	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay. Por favor indique también el servicio de información utilizado.
Sistema de Seguimiento de Buques (VMS)	Indique el/los tipo(s) de VMS usado(s) en el buque (por ejemplo, INMARSAT, ARGOS, etc.).
Método de refrigeración	Especifique todos los tipos de refrigeradores usados en el buque.
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ARTE	
Material de la línea principal	Enumere los materiales de la línea principal del buque (por ejemplo, Kuralon, nylon trenzado, nylon de monofilamento, etc.).
Longitud de la línea principal (especifique la unidad)	Longitud total de la línea principal cuando está completamente calada.
Diámetro de la línea principal (especifique la unidad)	
Material(es) de las líneas secundarias	Una línea secundaria puede consistir en un tipo de material como monofilamento o puede estar hecha de muchos materiales diferentes como nylon trenzado, reinal de acero, monofilamento, etc. Si se utilizan tipos diferentes en diferentes posiciones de las líneas secundarias, por favor descríbalos.
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL ARTE	
Reinal de acero	A nivel de viaje , indique "Sí" o "No" si el buque usa reinales de acero en algunas o todas sus líneas. Si se usan reinales de acero en todas las líneas durante el viaje, registre "TODAS LAS LÍNEAS". Si el buque usó reinales de acero en las líneas secundarias en ciertas posiciones, describa la configuración. Por ejemplo, "se usaron reinales de acero en la primera y décima línea secundaria de cada canasta". Si la proporción de reinales de acero varía en un viaje, registre el promedio basado en una muestra de diez canastas de un rango de lances.
Remolque de línea principal	¿El buque utiliza un instrumento para remolcar la línea principal después del lance o se hace a mano?
Remolque de líneas secundarias	¿El buque utiliza un instrumento especial para enrollar las líneas secundarias?
Lanzador de línea	¿El buque usa un lanzador de línea?

Lanzador de cebo automático	¿El buque usa un lanzador de cebo o el cebo y las líneas se lanzan por la borda manualmente?
Sujetador automático de líneas secundarias	¿El buque tiene un mecanismo automático que sujeta las líneas secundarias a intervalos regulares o se hace a mano?
Tipo de anzuelo(s)	Para cada lance , registre el tipo de anzuelo(s) usado, utilizando los códigos en el catálogo de anzuelos (por ejemplo, anzuelos J, anzuelos circulares, anzuelos circulares doblados, etc.).
Tamaño de anzuelo(s)	Para cada lance , registre el tamaño de los anzuelos usados. Si no está seguro, pregunte al contraмаestre o consulte un catálogo de anzuelos.
Líneas tori (espantapájaros)	Para cada lance , registre si el buque usa líneas espantapájaros durante los lances. En caso afirmativo, cuántas y su longitud.
Calado lateral con cortinas de aves y líneas secundarias con pesos	Para cada lance , registre si el buque usó calado lateral con una cortina de aves en combinación con líneas secundarias con pesos.
Líneas secundarias con pesos	Para cada viaje en donde se usen líneas secundarias con pesos, registre la masa del peso sujetado a la línea. Si se usa más de un tipo de peso durante un viaje, describa cada uno e indique la proporción basada en una muestra de diez canastas de un rango de lances.
Líneas tiburoneras	Para cada lance , registre el número de líneas tiburoneras (líneas secundarias que salen directamente de los flotadores de palangre o las líneas colgantes) observadas. De ser posible, registre la longitud de esta línea para cada lance.
Cebo teñido de azul	Para cada lance , registre si el buque usó cebo teñido de azul
Distancia entre el peso y el anzuelo (en metros)	Para cada lance , registre la distancia, en metros, de donde el peso está sujetado a la línea secundaria al ojal del anzuelo.
Lanzador de línea de calado profundo	Para cada lance , registre si el buque usó un lanzador de línea de calado profundo.
Control de despojos	Para cada lance , registre si el buque usó control de despojos.
Fecha y hora del comienzo del lance	Para cada lance , registre la fecha y hora en que la primera boya es lanzada al agua para comenzar el calado de la línea.
Latitud y longitud del comienzo del lance	Para cada lance , registre la información del GPS al momento de lanzar la primera boya al agua.
Fecha y hora del fin del lance	Para cada lance , registre la fecha y hora en que la última boya (por lo general tiene una radiobaliza sujeta) al final de la línea principal es lanzada al agua.
Latitud y longitud del fin del lance	Para cada lance , registre la información del GPS al momento de lanzar la última boya al agua.
Número total de canastas o flotadores	Para cada lance , registre el número de canastas utilizadas. Una canasta es la suma de todos los anzuelos calados entre dos boyas en un palangre; normalmente es igual que el número de flotadores menos uno.
Número de anzuelos por canasta (número de anzuelos entre boyas)	Para cada lance , registre la cantidad de anzuelos calados de una boya a otra; el número es normalmente constante a lo largo de la línea, pero puede variar en algunos casos. Además, si el buque también cala una línea secundaria en la boya, también cuente esto como un anzuelo entre boyas.
Número total de anzuelos utilizados	Para cada lance , registre cuántos anzuelos se utilizaron. Por lo general esto se calcula multiplicando el número de canastas por el número de anzuelos por canasta.
Velocidad del lanzador de línea	Para cada lance en el que el buque use un lanzador de línea, registre

	la velocidad del lanzador. El lanzador por lo general tiene un indicador que muestra su velocidad, así como un indicador de sonido o de luz.
Longitud de la línea de flotadores	Para cada lance , registre la longitud de la línea que está sujeta a los flotadores. Por lo general permanece igual durante todo el viaje.
Distancia entre líneas secundarias	Para cada lance , registre la distancia entre los puntos de unión de las líneas secundarias con la línea principal. Esto se puede determinar fácilmente si el buque tiene un lanzador de línea con un indicador electrónico.
Longitud de las líneas secundarias	Para cada lance , mida la longitud de la muestra de la mayoría de las líneas secundarias usadas; algunas pueden variar ligeramente debido a reparaciones.
Registrador de profundidad y tiempo (TDR)	¿El buque usa TDR en su línea? En caso afirmativo, registre el número de TDR usados y su ubicación en la línea principal.
Número de barras luminosas	Para cada lance , indique si el buque usa barras luminosas en su línea, registre el número usado, y si es posible, información sobre su ubicación (por ejemplo, “usadas en la primera y décima línea secundaria desde el flotador”).
Especie objetivo	¿Cuál es la especie objetivo del buque? Atún (BET, YFT), pez espada, tiburones, etc.
Especie de cebo	Para cada lance , registre la especie de cebo usada: sardina, calamar, cebo artificial, etc.
Fecha y hora del comienzo del remolque	Para cada lance , registre la fecha y hora en que la primera boya de la línea principal se saca del agua para comenzar el izado.
Fecha y hora del fin del remolque	Para cada lance , registre la fecha y hora en que la última boya de la línea principal se saca del agua para finalizar el izado.
Número total de canastas/flotadores monitoreados por el observador en un solo lance	Para cada lance , registre cuántos flotadores o canastas fueron monitoreados por el observador.
INFORMACIÓN DE CAPTURA POR LANCE	
Número del anzuelo (posición entre flotadores)	Para cada captura individual, registre el número del anzuelo en que se capturó el animal, contando desde el último flotador subido a bordo.
Especie	Use el código de especie de la FAO.
Talla del pez	Mida la talla del espécimen, usando el enfoque de medición recomendado para la especie.
Código de medición de talla	Registre el tipo de medición de talla usado con el código de medición correspondiente. Por ejemplo, todos los atunes se miden de la punta de la mandíbula superior a la furca caudal: código de medición UF.
Sexo	Determine el sexo de la especie si es posible. Si intenta determinar el sexo sin éxito, regístrelo como “I” para indeterminado; si no intenta determinar el sexo, regístrelo como “D” para desconocido.
Condición al ser capturado	Para las especies de captura incidental (por ejemplo, tiburones, tortugas marinas, aves marinas, mamíferos marinos, etc.), registre la ubicación del anzuelo (es decir, enganchado en la boca, profundo (garganta/estómago), externo).
Destino	Registre el destino final de la captura usando el código correspondiente (por ejemplo, retenida, descartada, etc.).
Condición al ser liberado	Si es liberado, registre la condición del animal al devolverlo al mar.

Información de recuperación de marcas	Registre cuanta información sea posible de cualquier marca recuperada.
ESPECIES DE INTERÉS ESPECIAL	
Tortugas marinas, mamíferos marinos, aves marinas y tiburones	
INFORMACIÓN GENERAL	
Tipo de interacción	Indique el tipo de interacción (por ejemplo, enredado, enganchado internamente, enganchado externamente, interacción con buque solamente, etc.).
Fecha y hora de la interacción	Registre la fecha y hora de la interacción.
Latitud y longitud de la interacción	Registre la ubicación de la interacción.
Código de especie de la tortuga, mamífero marino o ave marina.	Use el código de especie de la FAO.
DESCARGA EN CUBIERTA	
Talla	Mida la talla, en centímetros.
Código de medición de talla	Mida usando el método de medición determinado para esa especie.
Sexo	Determine el sexo del animal si es posible.
Peso estimado de las aletas (para tiburones)	Pese las aletas por separado si la tripulación aleteó al tiburón. Si no hay báscula, estime el peso.
Peso estimado del cuerpo (para tiburones)	Pese el cuerpo del tiburón sin aletas. Si no hay básculas disponibles, se descartó el cuerpo o si es demasiado grande para manipular, estime el peso.
Condición al ser descargado en cubierta	Registre la condición del animal al ser descargado en cubierta, usando el código correspondiente.
Condición al ser liberado	Si es liberado, registre la condición del animal al momento de liberación, usando el código correspondiente.
Información de recuperación de marcas	Registre cuanta información sea posible de cualquier marca recuperada.
Información de liberación de marcas	Registre cuanta información sea posible de cualquier marca colocada en la especie antes de liberarla.

ANEXO B (Opción 2)

REGISTRO DE APAREJOS PALANGREROS

F2

EMBARCACION: _____ MUESTREO: _____ OBSERVADOR: _____

Matricula		Eslora	m	Cap. combustible	galón	Num. tripulantes	
Armador		Manga	m	Combustible usado	galón	Capacidad agua	galón
Capitán		Puntal	m	Tipo de Combustible		Conservación de captura	
Fecha y hora zarpe		Distancia cubierta-agua	m	Tipo (fibra-bote)		Si la embarcación es fibra, ↓ nombre del B/P ↓	
Fecha y hora arribo		Cap. bodega	TM	Num. fibras de remolque			
Puerto zarpe		Motor prin.		Equipos de navegación y pesca:			
Puerto arribo		Motor aux.					

Características	Cantidad	Material *	Diámetro	Longitud	Color *	Distancia entre anz. ↓	Máx anzuelos en la línea ↓	Número de lampos/mechero ↓	Número de radio boyas ↓
Linea madre			mm	m		bz			
Reinal superior			mm	bz		Pesos en la línea madre: Si () No () Recogida de la línea A mano () Carrete manual () Unión de orinques con línea madre: Carrete hidráulico () Nudos () Snaps () Otro _____ ()			
Reinal medio			mm	bz					
Reinal inferior			mm	bz					
Orinque				cm		Diagrama arte de pesca			
Boya			cm						
Bandera									
Flotador			cm						

Anzuelos	Tipo (J / C)	Tamaño	J-recto ó J-doblado	Material*	Marca	Viraje	Argolla (Si / No)	Otro detalle	Observaciones
Anz. A									
Anz. B									
Anz. C									

* Listado de códigos

REGISTRO DE LANCE PALANGRERO

F3

EMBARCACION: _____ MUESTREO: _____ OBSERVADOR: _____

No. Lance	LANCE		RECOGIDA		Número anzuelos al mar por tipo:	Anz. A	Anz. B	Anz. C	Tipo de carnada	% del total
	Inicio	Fin	Inicio	Fin						
↓ Fecha ↓	LAT								Carnada 1	
	LON				No. total anzuelos al mar:				Carnada 2	
	HORA				No. anzuelos perdidos:				Carnada 3	
Pesca Objetivo	Lance Si	¿Especial?	Dirección recogida	Temp. agua	No. anz. entre flot.	Profundidad de los anz.	Palangre de fondo?			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Inicio a fin <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fin a inicio <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		bz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Observaciones: _____

No. Lance	LANCE		RECOGIDA		Número anzuelos al mar por tipo:	Anz. A	Anz. B	Anz. C	Tipo de carnada	% del total
	Inicio	Fin	Inicio	Fin						
↓ Fecha ↓	LAT								Carnada 1	
	LON				No. total anzuelos al mar:				Carnada 2	
	HORA				No. anzuelos perdidos:				Carnada 3	
Pesca Objetivo	Lance Si	¿Especial?	Dirección recogida	Temp. agua	No. anz. entre flot.	Profundidad de los anz.	Palangre de fondo?			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Inicio a fin <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fin a inicio <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		bz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Observaciones: _____

No. Lance	LANCE		RECOGIDA		Número anzuelos al mar por tipo:	Anz. A	Anz. B	Anz. C	Tipo de carnada	% del total
	Inicio	Fin	Inicio	Fin						
↓ Fecha ↓	LAT								Carnada 1	
	LON				No. total anzuelos al mar:				Carnada 2	
	HORA				No. anzuelos perdidos:				Carnada 3	
Pesca Objetivo	Lance Si	¿Especial?	Dirección recogida	Temp. agua	No. anz. entre flot.	Profundidad de los anz.	Palangre de fondo?			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Inicio a fin <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fin a inicio <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		bz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Observaciones: _____

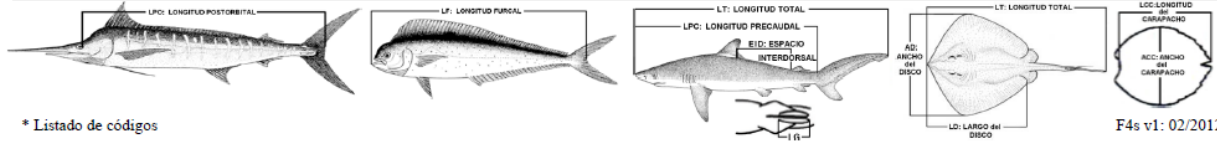
F3s v1: 02/2012

REGISTRO DE CAPTURAS

F4

EMBARCACION: _____ MUESTREO: _____ OBSERVADOR: _____

No. Lance	Hora	Especie - Nombre	Número captura	Anzuelo <small>A B C</small>	Lugar Enganche *	Destino *	Sexo M=1 H=2	Peso (kg)	LONGITUDES (cm)			Tiburones macho			Observaciones	
									LPO-LF-LT-LCC	LPC-LD	EID-AD-ACC	LG (cm)	C A L	S E M E N		



* Listado de códigos

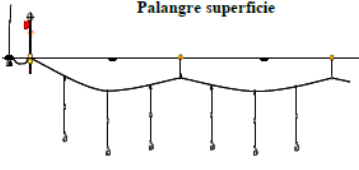
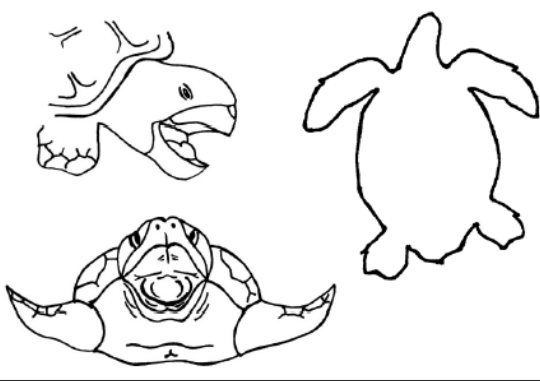
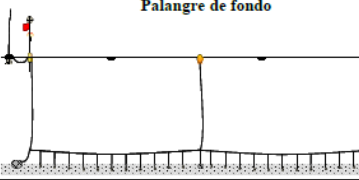
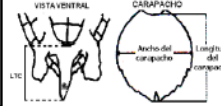
F4s v1: 02/2012

REGISTRO DE TORTUGAS

F5

(Anote avistamientos solamente de las tortugas carey, cabezona y laúd)

EMBARCACION: _____ MUESTREO: _____ OBSERVADOR: _____

Fecha	Hora	No. Lance	Especie	Sexo	LCC ¹ (cm)	ACC ² (cm)	Cola LTC (cm)	Anzuelo A B C	Color del flotador más cercano*		
Posición:		Latitud	Longitud								
Estado*()		Enredo*()	Enganche*()		Destino*()		Observaciones:				
Ubicación de la tortuga en relación al arte				Localización del anzuelo y enredo de la tortuga							
<p style="text-align: center;">Palangre superficie</p> 										Marca Antigua 1:	
<p style="text-align: center;">Palangre de fondo</p> 										Marca Antigua 2:	
				Marca Nueva 1:							
				Marca Nueva 2:							
				<p style="text-align: center;">VISTA VENTRAL CARAPACHO</p> 							
¹ LCC: Largo curvo caparazón ² ACC: Ancho curvo caparazón											

* Listado de códigos

REGISTRO DE AVES MARINAS

F6

EMBARCACION: _____ MUESTREO: _____ OBSERVADOR: _____

No. Lance	Fecha	Hora	Especie - Nombre	Posición		Edad Inmaduro =1 Adulto=2	Sexo M=1 H=2	Capturada en virada Si/No	Anzuelo A B ©	Estado *	Mitig. 1 *	Mitig. 2 *	Destino *	Foto Si/No	Observaciones
				Latitud	Longitud										

* Listado de códigos

F6s v1: 07/2014

3b. A-2. Ecuador. Propuesta de enmienda a la resolución C-11-08 sobre observadores en los buques de palangre.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

98ª REUNIÓN

(por videoconferencia)
23-27 de agosto de 2021

PROPUESTA IATTC-98 A-2

PRESENTADA POR ECUADOR

PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-11-08 SOBRE OBSERVADORES EN LOS BUQUES DE PALANGRE

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Resolución C-11-08 de la CIAT exige una cobertura de observadores del 5% del esfuerzo de pesca realizado por la flota de buques de palangre de cada CPC de más de 20 m de longitud total.

Tomando en cuenta que la recomendación del personal sobre la ordenación y recolección de datos 2019 (Documento IATTC-94-03), en el punto 7.2.1. Cobertura por observadores en pesquería de palangre, indica lo siguiente:

“La resolución C-11-08 requiere que al menos el 5% del esfuerzo de pesca de buques palangreros de más de 20 m de eslora total lleve un observador científico. Sin embargo, una cobertura del 5% es demasiado baja para calcular estimaciones exactas de las capturas de especies capturadas infrecuentemente en esas pesquerías, tales como algunos tiburones cuya conservación es motivo de preocupación; una cobertura del 20% es considerada el nivel mínimo necesario para estas estimaciones. Tanto el personal como el Comité han recomendado que se adopte este nivel de cobertura para los buques palangreros de más de 20 m de eslora total (SAC-10 INF-H)”.

Tomando en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental en su novena reunión mayo 2019 al Comité Científico Asesor (CCA), en general, punto 1: “Revisar la resolución C-11-08 a fin de incrementar la cobertura por observadores en buques palangreros de más de 20 m de eslora total al 20% y considerar formas de complementar los requisitos de observador con monitoreo electrónico.

Asimismo, las recomendaciones de la décima reunión del CCA, documento IATTC-94-02, en el punto 3. Datos, literal 3.1.a. Monitoreo electrónico, recomienda lo siguiente:

“El Comité recomienda que las iniciativas de monitoreo electrónico (ME) implementadas en los cerqueros, tanto de clases 1-5 como de clase 6, que mejorarán la recolección de datos para la flota cerquera, sean también probadas en la flota palangrera.”

Tomando nota que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar 100% de observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Además, que en algunas CPC sus armadores de buques cerqueros menores a clase 6, hacen su esfuerzo económico para ofrecer información de sus actividades, lleva observadores a bordo, con el fin de apoyar la investigación científica.

En ese contexto, se considera fundamental que la resolución existente se modifique para dar cabida a una cobertura total de observadores, sean estos humanos o electrónicos. Acción importante para medir el esfuerzo en días de pesca de la pesquería del atún con palangre.

RESOLUCIÓN C-21-XX

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-11-08 SOBRE OBSERVADORES EN LOS BUQUES DE PALANGRE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao - España, en la ocasión de su 94ª Reunión:

Reconociendo la necesidad de obtener mejor información científica sobre las especies objetivo, así como datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones, y aves marinas;

Tomando nota de las consideraciones de las Partes con pesca extensiva de palangre y de la necesidad de garantizar y promover un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención de Antigua;

Tomando nota que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar 100% observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;

Distinguiendo, además que en algunas CPC sus armadores de buques cerqueros menores a clase 6, hacen su esfuerzo económico para ofrecer información de sus actividades, llevando observadores a bordo, con el fin de apoyar la investigación científica; y

Tomando en cuenta todas las recomendaciones del Personal, CCA, del grupo de trabajo sobre captura incidental en sus reuniones 2019 y las consideraciones de sus CPC;

Acuerda:

1. Cada Miembro y no Miembro cooperante (CPC) asegurará que los buques de palangre activos de más de 20 metros de eslora total deberán llevar observadores humanos o sistemas de monitoreo electrónicos, bajo el siguiente cronograma:

1 de Enero del 2022	10%
1 de Enero del 2023	20%
1 de Enero del 2024	50%
1 de Enero del 2025	100%

2. El esfuerzo de pesca será determinado por el número de días de pesca.

3. La tarea principal del observador científico o de los sistemas de monitoreo electrónico remoto será registrar toda información biológica disponible, las capturas de especies de peces objetivo, la composición por especie, y toda información biológica disponible, así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas, tiburones; y, en su caso, la precisa y oportuna aplicación de las medidas de mitigación acordadas por la Comisión.

4. Cuando se comuniquen los resultados del programa del monitoreo electrónico remoto, se informará también sobre el margen de error inherente a las especificaciones técnicas del sistema, que no superará un rango del +/- 5%

5. Con esta información las autoridades del Estado/CPC proporcionarán un informe del buque de captura, que incluya los siguientes documentos: a) Informe técnico del sistema de monitoreo remoto utilizado, b) información general sobre: fecha, lugar (longitud y latitud), especies información estadística sobre distribución de tallas, talla y peso medios, talla.
6. Las grabaciones de vídeo mencionadas estarán también disponibles para análisis de la CIAT y cada CPC establecerá las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación.
7. Cada CPC actualizará el listado de sus embarcaciones señalando específicamente cuales barcos están activos y de ellos el porcentaje de observadores a bordo y/o de los sistemas de monitoreo remoto, además de los buques inactivos y/o hundido.
8. El Director, en cooperación con el Personal Científico y el Comité Científico Asesor revisará el formato de informe que detalle los datos requeridos que recolectarán directamente los observadores científicos o mediante los métodos electrónicos de monitoreo remoto y de videograbación en los buques palangeros y lo comunicará a la Comisión.
9. Los observadores científicos remitirán a las autoridades de su CPC de pabellón un informe sobre estas observaciones a más tardar 30 días después de finalizar cada viaje de pesca.
10. Cada año, los CPC remitirán al Comité Científico Asesor, a través del Director, antes del 31 de marzo, la información del observador científico sobre la pesquería del año previo, en un formato establecido por el Comité.
11. Adoptar provisionalmente las definiciones contenidas en el Anexo 1 del documento EMS-01-01 preparado por el personal científico de CIAT para los buques de palangre.
12. Se implemente provisionalmente el plan de trabajo de Sistema de Monitoreo Electrónico (SME) detallado en el documento EMS-01-02 para los buques de palangre, propuesto por la Secretaría de CIAT, y que se cree un grupo de trabajo para el seguimiento y modificaciones necesarias.
13. Que el personal científico de CIAT, en consulta con los CPC y otras partes interesadas, en un lapso de 90 días de ser aprobada la presente resolución, elaboren los Términos de Referencia para la implementación de talleres sobre monitoreo electrónico para los buques de palangre.

3c. E-1 Rev. Ecuador. Resolución para establecer un régimen obligatorio de transbordos en puertos habilitados por buques pesqueros grandes en reemplazo de la resolución C-12-07.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

98ª REUNIÓN

(REANUDADA)

(por videoconferencia)

18-22 de octubre de 2021

PROPUESTA IATTC-98 E-1 REV

PRESENTADA POR ECUADOR

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN OBLIGATORIO DE TRANSBORDOS EN PUERTOS HABILITADOS POR BUQUES PESQUEROS GRANDES EN REEMPLAZO DE LA RESOLUCIÓN C-12-07

RESOLUCIÓN C-21-XX

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN OBLIGATORIO DE TRANSBORDOS EN PUERTOS HABILITADOS POR BUQUES PESQUEROS GRANDES EN REEMPLAZO DE LA RESOLUCIÓN C-12-07

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida de forma **virtual** en la ocasión de su 95ª Reunión:

Profundamente preocupada por que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tenga efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, y particularmente sobre el bienestar de los Estados en desarrollo.

Consciente de la importancia del Estado Rector del Puerto de Puerto, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el control del cumplimiento de las medidas adoptadas por las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero para el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos.

Teniendo presente que, bajo el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, el derecho a pescar conlleva la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y ordenación efectiva de los recursos acuáticos vivos.

Reconociendo que la lucha para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada debe basarse en acciones diligentes y coordinadas entre los Estados del Pabellón, los Estados Ribereños y los Estados Rectores de Puerto, haciendo uso de toda su soberanía y jurisdicción de conformidad con el Derecho Internacional.

Advirtiendo que los transbordos de pescados en alta mar contribuyen a invisibilizar o esconder la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) y las prácticas de trabajo denigrantes y prohibidas por el Convenio de Trabajo Marítimo adoptado en Ginebra, Suiza, el 7 de febrero del 2006, que atentan contra la seguridad alimentaria, la trazabilidad de las capturas y facilitan la impunidad de sus autores; mientras que dichas operaciones al ser realizadas en puertos habilitados permiten adoptar e implementar medidas

eficaces para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, robustecer los derechos humanos de los tripulantes y asegurar la trazabilidad y legalidad de las capturas.

Recordando las disposiciones pertinentes del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, del 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995, y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada y otras normas del Derecho Internacional pertinente.

Acuerda:

SECCIÓN 1. REGLAS GENERALES.

1. Todas las operaciones de transbordo de atunes y especies afines y tiburones capturados en asociación con las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua (en lo sucesivo “atunes y especies afines”) deben ser realizadas en puertos.
2. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC), tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques atuneros grandes¹ (large-scale tuna longline fishing vessels “LSTFV”) que enarbolan su pabellón cumplan con las obligaciones establecidas en esta Resolución y en el Anexo 1 al transbordar sus capturas en puerto.
- ~~3. La presente Resolución no es aplicable a los buques curriñeros o cañeros, ni a los buques que transbordan pescado fresco en el mar menores de 24 metros de eslora.~~

SECCIÓN 2. REGISTRO DE BUQUES CARGUEROS AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN.

4. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de buques cargueros autorizados por **sus gobiernos** de pabellón respectivos para recibir “atunes y especies afines” de LSTLFV en el Área de la Convención (el “Registro de Buques Cargueros de la CIAT”). A efectos de la presente Resolución, se considerará que los buques cargueros que no figuren en dicho Registro no están autorizados para recibir atunes y especies afines en operaciones de transbordo en **puertos habilitados**.
5. Cada CPC presentará al Director, en formato electrónico en caso posible, **la actualización de** la lista inicial de buques cargueros que ha autorizado para recibir transbordos de sus LSTLFV **en puertos habilitados ubicados dentro del** Área de la Convención. Dicha lista incluirá la siguiente información para cada buque:
 - a. Pabellón del buque;
 - b. Nombre del buque, número de registro o matrícula,
 - c. **Número OMI**
 - d. Nombre anterior (si procede),
 - e. Bandera anterior (si procede),
 - f. Detalles de eliminaciones anteriores de otros registros (si procede),
 - g. Señal de llamada de radio;

¹ Para los fines de la presente Resolución, se definen “buques atuneros grandes” como todo buque **de más de 24 metros de eslora** que pesque fuera de zonas controladas por cada CPC y que pesque atunes y especies afines y tiburones.

- h. Tipo de buque, eslora, tonelaje bruto (TB) y capacidad de acarreo;
- i. Nombre y dirección del(los) propietario(s), armador(es) y operador(es);
- j. Período de tiempo autorizado para las operaciones de transbordo en **puertos habilitados**.

6. Cada CPC notificará inmediatamente al Director de cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del mismo, en el momento en que se produzca el cambio

7. El Director mantendrá el Registro de la CIAT y tomará medidas para asegurar la publicidad del mismo y por medios electrónicos, incluido publicarla en la página de internet de la CIAT, de forma compatible con las normas de confidencialidad notificadas por los CPC para sus buques.

8. Los buques cargueros autorizados a transbordar deberán tener instalado y operar un VMS de conformidad con la Resolución **C-14-02** sobre el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS).

SECCIÓN 3. TRANSBORDOS EN PUERTO

9. Los transbordos por LSTLFV en **puertos** bajo la jurisdicción de los CPC quedan sujetas a autorización previa **del Estado Rector de dicho puerto**. Los CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los LSTLFV de su pabellón cumplan las condiciones siguientes:

Autorización **del Estado** de Pabellón

10. Los LSTLFV no están autorizados a transbordar a menos que cuenten con autorización previa de su **Estado de Pabellón** que **se evidencia en su inclusión en el REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN** a cargo de la Comisión.

Buque pesquero:

11. **Previo a realizar el transbordo**, el capitán y/o armador del LSTLFV debe notificar la siguiente información a las autoridades del Estado de pabellón **y al Estado Rector del Puerto** con al menos 24 horas de antelación. **Al transmitir la siguiente información, el LSTLFV proporcionará una copia de esta información al Director de CIAT y al Estado costero pertinente, si el transbordo se produce dentro de una ZEE:**

- 1.1. Nombre del LSTLFV, su número en la Lista LSTLFV, y el número IMO del buque si está disponible
- 1.2. el nombre del buque transportista, su número en el registro de buques transportistas de la CIAT, su número OMI y el producto que se va a transbordar,
- 1.3. el tonelaje, por especies y productos, que deba transbordarse,²
- 1.4. la fecha y el lugar del transbordo, y
- 1.5. la situación geográfica de las capturas de atún, otras especies pelágicas y tiburones.

El LSTLFV completará y transmitirá a su **Estado** de pabellón, a más tardar **24 horas** tras el transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en la Lista de LSTLFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

² Se aplica a todos atún y especies atuneras y tiburones

Buque carguero receptor:

12. El capitán del buque carguero receptor completará y transmitirá la declaración de transbordo de la CIAT, al Director, al CPC del pabellón del LSTLFV **y a los Estados ribereños**, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.

13. El capitán del buque carguero receptor transmitirá, 48 horas antes de la descarga, una declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, **al Director**, a las autoridades competentes **del Estado** donde se realice la descarga (**Estado Rector del Puerto**) que **deberán autorizar y controlar la operación**

SECCIÓN 4. DISPOSICIONES GENERALES

14. A fin de asegurar la eficacia del régimen de conservación y ordenación de la CIAT:

a) El CPC de pabellón del LSTLFV deberá asegurar que los transbordos sean consistentes con la cantidad reportada por el LSTLFV **y confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con la presente Resolución. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa de Observadores de la CIAT y de la información recabada por el CPC del Estado Rector del Puerto.**

b) Los CPC deberán exigir que las capturas de especies abarcadas por los Programas de Documentos Estadísticos de buques atuneros en el Área de la Convención, al ser importadas al territorio de una CPC, sean acompañadas por documentos validados y una copia de la declaración de transbordo de la CIAT.

15. Cada CPC informará anualmente al Director, antes del 15 de septiembre:

- a. Las cantidades, por especie, transbordadas **por sus buques y/o en sus puertos** durante el año anterior.
- b. Los nombres **y número OMI** de los buques LSTLFV **y de Buques Cargueros Autorizados a Recibir Transbordos**, registrados en la CIAT que transbordaron durante el año anterior.

16. Todo el atún y especies afines y tiburones descargado en el territorio de un CPC, o importado al mismo, sin procesar o después de ser procesado a bordo, y que sea transbordado, será acompañado por la declaración de transbordo de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta.

17. Cada año, el Director presentará un informe sobre la instrumentación de la presente Resolución a la reunión anual de la Comisión, que revisará el cumplimiento de la presente Resolución.

18. **Las presentes disposiciones serán aplicables a partir de enero de 2023.**

19. **La Comisión analizará y, según proceda, modificará la presente Resolución en la próxima reunión anual.**

20. La presente Resolución reemplaza la Resolución **C-12-07**.

Anexo 1

Condiciones relacionadas con el transbordo en puerto por los LSTFV

General

1. Las operaciones de transbordo en puerto pueden ser realizadas únicamente de conformidad con los procedimientos detallados a continuación.

Obligaciones de notificación

2. Buques pesqueros:
 - 2.1. Al menos 48 horas antes de transbordar, el capitán del LSTFV deberá notificar la información siguiente a las autoridades del Estado de Puerto **y al Director**:
 - a. el nombre del buque y su número en el Registro Regional de Buques de la CIAT,
 - b. el nombre del buque carguero, y el producto por transbordar,
 - c. el tonelaje, **por especies y por producto**, por transbordar³,
 - d. la fecha y lugar de transbordo,
 - e. la localización geográfica de las capturas de atún y especies afines y tiburones.
 - f. **Número OMI del buque**
 - 2.2. El capitán de un LSTFV deberá, en el momento del transbordo, informar al CPC de Pabellón del buque **y al Director** de lo siguiente;
 - a. los productos y cantidades en cuestión,
 - b. la fecha y lugar de transbordo,
 - c. el nombre, **el número OMI**, número de registro, y pabellón del buque carguero receptor,
 - d. la localización geográfica de las capturas de atunes y especies afines y tiburones.
 - 2.3. El capitán del LSTFV completará, y transmitirá al CPC de pabellón **y al Director**, a más tardar **24 horas** después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con el número en el Lista de LSTFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque receptor

3. Al menos 24 horas antes de iniciar el transbordo, y al fin del mismo, el capitán del buque carguero receptor informará a las autoridades del Estado de Puerto, de las cantidades de las capturas de atunes y especies afines y tiburones transbordadas al buque carguero, y completará y transmitirá **al Director y** a las autoridades competentes del CPC del pabellón del buque la declaración de transbordo de la CIAT.

Estado de descarga

4. El capitán del buque carguero receptor deberá, 48 horas antes de descargar, completar la declaración de transbordo de la CIAT, y transmitirla **al Director y** a las autoridades competentes del Estado de descarga en el cual tendrá lugar la descarga.
5. El Estado de Puerto y el Estado de descarga al que se refieren los párrafos anteriores tomarán las medidas apropiadas para verificar la exactitud de la información recibida, y cooperarán con el CPC de pabellón del LSTFV para asegurar que las descargas sean consistentes con las capturas reportadas por el buque. Esta verificación será realizada de forma tal que el buque sufra la interferencia y molestias mínimas y que se evite la degradación del pescado.

³ Se aplica a todos los atunes y especies similares a los atunes y a los tiburones

6. Cada CPC de pabellón con LSTFV informará cada año a la CIAT los detalles de los transbordos por sus buques.

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE TRANSBORDO DE LA CIAT

Carrier Vessel	Fishing Vessel
Name of the Vessel and Radio Call Sign:	Name of the Vessel and Radio Call Sign:
Flag: Número OMI: Número IMO si está disponible:	Flag: Número OMI
Flag state license number:	Flag state license number:
National Register Number, if available:	National Register Number, if available:
IATTC Register Number, if available:	IATTC Register Number, if available:

Day Month Hour Year

Agent's name:

Master's name of LSTV:

Master's name of Carrier:

Departure from

Return to

Transshipment

Signature:

Signature:

Signature:

Indicate the weight in kilograms or the unit used (e.g. box, basket) and the bonded weight in kilograms of this unit: kilograms

LOCATION OF TRANSHIPMENT:

Species	Port	Sea	Type of product													
			Whole	Gutted	Headed	Filletted										

If transshipment effected at sea, IATTC Observer Signature:

Se aplica a todos los atunes y especies similares a los atunes y a los tiburones

ANEXO 3

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE LA CIAT

1. Cada CPC requerirá que los buques cargueros en la Lista de Buques Cargueros de la CIAT que transborden en el mar lleven un observador de la CIAT durante cada operación de transbordo en el Área de la Convención.
2. El Director designará a los observadores, y los colocará a bordo de los buques cargueros autorizados a recibir transbordos en el Área de la Convención procedentes de LSTLFV que enarboles pabellón de CPC que apliquen el programa de observadores establecido por la presente Resolución.

Designación de los observadores

3. Los observadores designados contarán con las siguientes cualificaciones para desempeñar sus tareas:
 - a. experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - b. un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
 - c. capacidad para observar y registrar información con precisión; y
 - d. un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Deberes del observador

4. Los observadores deberán:
 - a. no ser, al grado posible, nacionales o ciudadanos del CPC de pabellón del buque carguero receptor;
 - b. ser capaces de llevar a cabo las tareas establecidas en el numeral 5 *infra*;
 - c. estar incluidos en la lista de observadores mantenida por el Director; y
 - d. no ser tripulante de un LSTLFV ni empleado de la compañía de un LSTLFV.
5. Las tareas de los observadores consistirán, en particular, en:
 - 5.1. en el LSTLFV que piensa transbordar a un buque carguero, y antes de tener lugar el transbordo:
 - i. verificar la validez de la autorización o licencia de pesca de atunes y especies afines y tiburones en el Área de la Convención del buque pesquero;
 - ii. verificar y registrar la cantidad total de captura a bordo, y la cantidad por transbordar al buque carguero;
 - iii. verificar que funcione el VMS, y examinar el cuaderno de bitácora;
 - iv. verificar si alguna parte de la captura a bordo resultó de transbordos de otros buques, y verificar la documentación de esos transbordos;
 - v. en el caso de una indicación que hubo violaciones en las que estuvo implicado el buque pesquero, reportar las violaciones de inmediato al capitán del buque carguero; y
 - vi. registrar los resultados de estos deberes en el buque pesquero en el informe del observador.
 - 5.2. en el buque carguero:
 - a. realizar el seguimiento del cumplimiento del buque carguero con las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i. registrar las actividades de transbordo realizadas, e informar sobre las mismas;
 - ii. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
 - iii. observar y estimar los productos transbordados;
 - iv. verificar y registrar el nombre del LSTLFV en cuestión y su número de registro;

- v.verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
- vi.certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo; y
- vii.firmar la declaración de transbordo.

- b. redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo del buque carguero;
 - c. establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme al presente párrafo, y dar al capitán la oportunidad de incluir en ellos cualquier información pertinente.
 - d. remitir al Director, **al Estado costero (cuando proceda) y a los CPC de pabellón** el informe general antes mencionado en un plazo de **24 horas** desde el final del período de observación; y
 - e. llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión defina.
6. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones de pesca de los LSTLFV y de los armadores de los mismos, y aceptarán este requisito por escrito como condición para su nombramiento como observador.
7. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del CPC de pabellón con jurisdicción sobre el buque al cual se asigna el observador.
8. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 9 del presente programa.

Obligaciones de los CPC de pabellón de los buques cargueros

9. Las responsabilidades de los CPC de pabellón de los buques cargueros y de sus capitanes con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, particularmente:
- a. Permitir a los observadores acceso al personal del buque y a las artes y equipamiento;
 - b. A petición, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en el buque, con el fin de facilitar la realización de sus tareas establecidas en el párrafo 5;
 - i.equipo de navegación vía satélite;
 - ii.pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando; y
 - iii.medios electrónicos de comunicación;
 - c. se proveerá alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d. se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o timonera, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder llevar a cabo sus deberes como observador; y
 - e. los CPC de pabellón velarán por que los capitanes, tripulantes y armadores del buque no obstruyen, intimidan o interfieran a, influyan, sobornen o intenten sobornar a un observador en el desarrollo de sus tareas.
10. El Director, de forma compatible con los requisitos de confidencialidad aplicables, proveerá al Estado de pabellón del buque carguero bajo cuya jurisdicción el buque transbordó, y al CPC de pabellón del LSTLFV, copia de todos los datos sin procesar, resúmenes e informes correspondientes al viaje tres meses antes de la reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión.

Obligaciones de los LSTLFV durante los transbordos

11. Se permitirá a los observadores visitar el buque pesquero, si las condiciones meteorológicas lo permiten, y darles acceso al personal y a las áreas del buque necesarias para realizar sus tareas establecidas en el párrafo

5.

12. El Director presentará los informes de los observadores al Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión y al Comité Científico Asesor.

Cuotas por observadores

13. Los costos de instrumentar el presente programa serán financiados por los CPC de pabellón de los LSTLFV que deseen realizar operaciones de transbordo. Se calcularán las cuotas sobre la base de los costos totales del programa. Se depositarán estas cuotas en una cuenta especial del Director, y el Director administrará dicha cuenta para instrumentar el programa;
14. Ningún LSTLFV podrá participar en el programa de transbordos en el mar a menos que haya pagado las cuotas requeridas bajo el párrafo 13.

3d. F-1. Ecuador. Propuesta de resolución sobre conservación y ordenación de tiburones.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

98ª REUNIÓN

(por videoconferencia)
23-27 de agosto de 2021

PROPUESTA IATTC-98 F-1

PRESENTADA POR ECUADOR

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE TIBURONES

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Problemática

Actualmente se han identificado nueve (9) resoluciones que regulan el manejo y conservación de tiburones en el Área de la Comisión. Esta Delegación considera que mantener una normativa tan dispersa ocasiona dificultades en la aplicación, seguimiento y cumplimiento de las medidas. Asimismo, insta a los Miembros a que en un futuro se refieran a actualización de las resoluciones para evitar la duplicación de la normativa vigente, y a la Secretaría para asegurarse de simplificar objetivamente las disposiciones adoptadas por los Miembros.

Objetivo

Consolidar las disposiciones sobre la conservación de tiburones en el manejo de la pesquería. Resoluciones afectadas

- C-04-05 (p. 2-3)
- C-05-03 Tiburones [se elimina]
- C-11-10 Tiburones oceánicos [se elimina]
- C-16-05 Especies de tiburones [se elimina]
- C-16-04 Enmienda C-05-03 [se elimina]
- C-19-06 Tiburones ballena [se elimina]
- C-19-05 Tiburón sedoso [se elimina]
- C-20-06 (p. 14)

PROPUESTA DE TEXTO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que, bajo la Convención de Antigua, por “poblaciones de peces abarcadas por esta Convención” se entienden “las poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención”, y que,

de conformidad con el artículo VII, párrafo 1(c), la Comisión “adoptará medidas para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención”; [C-16-05]

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1(f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada; [C-05-03] [C-16-05]

Tomando debida nota de que el Comité Científico Asesor expresó preocupación por la reciente tendencia decreciente de las capturas de tiburón oceánico punta blanca (*Carcharhinus longimanus*) por los buques de cerco; [C-11-10]

Reconociendo que el Comité Científico Asesor recomienda que se tomen medidas de conservación para esta especie inmediatamente, sin esperar los resultados de la evaluación de la población [C-11-10]

Reconociendo que los Informes de la Situación de la Pesquería de la CIAT señalan que el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y los tiburones martillo (*Sphyrna spp.*) son las especies de tiburón capturadas con mayor frecuencia por los buques cerqueros que pescan atún en el Área de la Convención, [C-16-05]

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones; [C-05-03]

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones; [C-05-03]

Reconociendo la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, como parte de la conservación y ordenación de los tiburones; [C-05-03]

Preocupada que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburoneros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 m, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Océano Pacífico oriental (OPO); [C-05-03]

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre Captura Incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible; [C-05-03]

Creando que medidas específicas, a ser respetadas por buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el OPO; [C-05-03]

Resuelve lo siguiente:

ALCANCE

1. Las presentes medidas de conservación y ordenación abarcan a todas las embarcaciones registradas y autorizadas a ejercer actividades pesqueras en el área de la Convención.

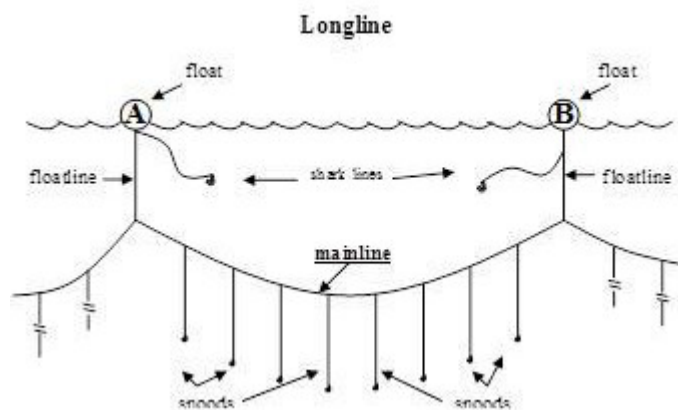
Los buques de menos de 12 m de eslora total que utilicen aparejos de pesca operados anualmente, es decir, sin poleas mecánicas o hidráulicas, y que no descarguen en buques nodriza en ningún momento durante el viaje de pesca, están excluidos de la aplicación de la presente resolución. Para esta flota excluida, los CPC continuarán trabajando en conjunto con el personal científico de la Comisión en el fortalecimiento de programas de colecta de datos, los cuales serán presentados a la reunión del Comité Científico Asesor en ~~2020 y 2021~~ 2022. [C-19-05]

2. Cada Parte de la CIAT, no Parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente “CPC”) debería establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones. [C-05-03]

~~12. Los numerales 2 a 11 de la presente resolución se aplican únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de CIAT. [C-05-03]~~

3. Los CPC prohibirán a los buques de palangre de su pabellón que pesquen atún o pez espada en el Área de la Convención usar “líneas tiburonerías” (líneas individuales unidas a la línea de flotadores o directamente a los flotadores y usadas para pescar tiburones; Figura 1). [C-16-05]

Figura 1. Diagrama esquemático de una línea tiburonería.



4. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución. [C-05-03]

En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán a la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia. [C-05-03]

5. Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por

el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque. [C-05-03]

6. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y los cadáveres se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la proporción de 5%, mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas. [C-05-03]

~~5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2018. [C-16-05]~~

~~2. En 2006, la CIAT, en cooperación con científicos de las CPC y, en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluación exhaustiva de dichas poblaciones. [C-05-03]~~

~~El personal científico de la CIAT desarrollará un plan de trabajo, con un calendario para compartir con la Comisión antes de la reunión del Comité Científico Asesor en 2017, para completar evaluaciones completas de las poblaciones del tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y los tiburones martillo (*Sphyrna lewini*, *S. zygaena*, y *S. mokarran*). El plan de trabajo deberá identificar claramente las necesidades de información para completar las evaluaciones de estas especies y el plan de acción para cumplir con los plazos establecidos en el plan de trabajo. [C-16-05]~~

DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS

Tiburones oceánicos punta blanca (carcharhinus longimanus)

7. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua. [C-11-10]

8. Las CPC requerirán de los buques que enarbolan su pabellón liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque. [C-11-10]

9. Las CPC registrarán entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT. [C-11-10]

Tiburón ballena (Rhincodon tipus)

10. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena (*Rhincodon tipus*) vivo, si el animal es observado antes de comenzar el lance. [C-19-06]

11. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red, el capitán del buque deberá: [C-19-06]

a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar su liberación segura, y [C-19-06]

b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió,

los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición vital del animal o animales al ser liberados (incluyendo si alguno fue liberado vivo, pero murió subsecuentemente). [C-19-06]

Tiburón sedoso (carcharhinus falciformis)

12. Dar continuidad al programa de muestreo a largo plazo (Proyecto C.4.a), en la medida de lo posible, en aquellas pesquerías de tiburones relacionadas a los atunes y especies afines en Centroamérica con el objetivo de mejorar recolección de datos para evaluar a los indicadores de las poblaciones del tiburón sedoso. [C-19-05]

13. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible.

Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocadas, pero podrán ser donadas para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría. [C-19-05]

14. Los CPC requerirán que todo buque palangrero cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso. Se fija el límite de 20% como límite provisional en ausencia de datos y análisis científicos en los cuales fundamentar medidas de conservación y ordenación. Este límite será revisado, con base en las recomendaciones del personal científico, una vez que se disponga de mejores datos de captura y composición a nivel de especie. [C-19-05]

15. Los CPC requerirán que sus pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie¹ limiten la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante el viaje. [C-19-05]

16. Los CPC que permitan la retención de tiburones sedosos por parte de sus buques palangreros, asegurarán el cumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos ~~3 y 4~~ 10 y 11 por medio de mecanismos de control y fiscalización, según proceda para los CPC de puerto y CPC del pabellón, al menos mediante inspecciones efectivas en el momento de primer desembarque en puerto por las bitácoras de captura que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla al momento de captura y la aplicación de sanciones aplicables tales como el impedimento del ingreso al mercado del producto capturado en violación de esta medida. En casos aplicables, se podrán usar procedimientos de certificación y notificación reconocidos a escala internacional para la conservación del tiburón sedoso para cumplir con las obligaciones del presente párrafo. Los CPC informarán a la Secretaría de la CIAT del uso de dichos procedimientos de certificación. Los datos derivados de estas medidas de control y fiscalización serán comunicados a la Secretaría de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. [C-19-05]

17. Los CPC requerirán de los buques no pescar en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, que sean adoptadas por la Comisión, conforme a la recomendación del personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor. [C-19-05]

18. En el caso de aquellas pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie y que hayan

capturado más del 20% de tiburones sedosos por peso en promedio, los CPC prohibirán el uso de reinales de acero durante un periodo de tres meses consecutivos cada año. La proporción promedio de tiburones sedosos será calculada a partir de datos del año calendario previo. Los buques nuevos que ingresen a las pesquerías multispecíficas afectadas por la presente resolución y aquellos respecto de los cuales no se posean datos del período inmediato anterior quedarán sometidas a las disposiciones del presente párrafo. [C-19-05]

19. En la reunión del Comité Científico Asesor del año ~~2021~~ 2022 y subsecuente reunión de la CIAT en el ~~2021~~ 2022, el personal científico de la CIAT presentará al Comité Científico Asesor, un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías en Centroamérica con lo que también recomendarán cualquier mejora de la presente resolución, incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición (párrafo ~~7-15~~). [C-19-05]

20. Los CPC asegurarán que el periodo de veda del no uso de reinal de acero de sus buques sujetos al párrafo ~~7~~ 15 coincidan con los periodos recomendados con base en los análisis indicados en el párrafo 8. [C-19-05]

21. Los CPC deberán notificar al director, **anualmente** antes del 1 de octubre ~~del 2020~~, el periodo único de restricción de uso de reinal de acero mencionado en el párrafo ~~7-15~~ que será observado para el año calendario **por cada Armador o dueño**. [C-19-05]

La información provista por los CPC será publicada en la página de CIAT para conocimiento general.

~~Los CPC mantendrán un registro de los buques y del periodo al que se haya comprometido cada armador o dueño de buque para la aplicación de la presente resolución. [C-19-05]~~

DE LA CAPTURA INCIDENTAL DE TIBURONES

~~5. La relación de aletas a peso de cuerpo de tiburones, descrita en el párrafo 4, será revisada por el Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones y comunicado a la Comisión en 2006 para su revisión, si fuera necesario. [C-05-03]~~

~~8. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca. [C-05-03] reemplazado en [C-16-04]~~

~~1. El párrafo 8 de la resolución C-05-03 es reemplazado por el párrafo siguiente: [C-16-04]~~

¹ Para los fines de la presente resolución, los palangres de superficie son aquellos en los que la mayoría de los anzuelos pescan a profundidades de menos de 100 m y están dirigidos a especies distintas del pez espada.

22. Los CPC deberán, en caso posible, y en cooperación con el personal científico de la CIAT, emprender investigaciones para: [C-16-04]

- a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones sobre medidas alternativas a la prohibición de los reinales de acero; [C-16-04]
- b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, y patrones de migración de especies de tiburones clave; [C-16-04]
- c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y [C-16-04]
- d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación. [C-16-04]

~~2. Se suprime el actual párrafo 9 de la resolución C-05-03. [C-16-04]~~

~~9. Se insta a las CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones. [C-05-03] suprimido en [C-16-04]~~

23. Los CPC requerirán de los buques de cerco de su pabellón seguir los requisitos de liberación segura para todos los tiburones, excepto aquellos retenidos a bordo del buque. Cualquier tiburón (ya sea vivo o muerto) capturado en el Área de la Convención que no sea retenido debe ser liberado con prontitud e ileso, al grado factible, tan pronto sea observado en la red o en la cubierta, sin arriesgar la seguridad de ninguna persona. Si el tiburón está vivo al ser capturado y no es retenido, debe ser liberado mediante el uso de los procedimientos siguientes, u otro medio de igual efectividad: [C-16-05]

a. Los tiburones deben ser liberados de la red mediante su liberación directa del salabardo al océano. Los tiburones que no puedan ser liberados sin arriesgar la seguridad de las personas o de los tiburones antes de ser descargados en la cubierta deben ser devueltos al agua lo antes posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta conectada a una apertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no hay rampas o escotillas disponibles, se deben bajar los tiburones en un cabestrillo o una red de carga, usando una grúa o equipo similar, si está disponible. [C-16-05]

b. Se prohíbe el uso de garfios, ganchos, o instrumentos similares para manipular los tiburones. [C-16-05]

Ningún tiburón podrá ser levantado por la cabeza, cola, hendiduras branquiales, o espiráculos, o mediante el uso de alambre alrededor o a través del cuerpo, y no se permitirá perforar el cuerpo del tiburón (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón). [C-16-05]

c. No se permitirá remolcar tiburones ballena (*Rhincodon typus*) para sacarlo de una red de cerco, usando sogas de remolque, por ejemplo. [C-16-05]

~~10. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la~~

~~recopilación de datos sobre sus las capturas de tiburones. [C-05-03]~~

REPORTES E INVESTIGACIÓN

24. Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Las CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1° de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo. [C-05-03]

25. Los CPC requerirán de sus pescadores recolectar y remitir datos de captura de tiburones sedosos y martillo, y remitirán los datos a la CIAT de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán, además, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques de cerco de todas clases de capacidad, el número y condición (vivo o muerto) de tiburones sedosos y tiburones martillo capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT. [C-16-05]

~~Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muerto o vivo) de tiburones sedosos capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT. [C-19-05]~~

26. La CIAT priorizará las investigaciones del personal científico en las siguientes áreas: [C-19-05]

a. Identificación de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso. [C-19-05]

b. Mitigación de las capturas incidentales de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares. [C-19-05]

c. Mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar su supervivencia después de ser liberados. [C-19-05]

d. Establecer si el límite porcentual de captura de tiburón sedoso establecido en los párrafos 3 y 4 es adecuado. [C-19-05]

27. La presente resolución será revisada por el personal científico y en la reunión del Comité Científico Asesor del ~~2020 y 2021~~ 2022 a fin de evaluar si son adecuadas las medidas de esta Resolución. [C-19-05]

~~16. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020, y será revisada en la reunión anual de la CIAT de 2021. [C-19-05]~~

Anexo 4. Informes.

4a. Recomendaciones de la 5ª reunión del Grupo de Trabajo ad hoc sobre plantados.

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

AD-HOC PERMANENT WORKING GROUP ON FADS

FIFTH MEETING

(by videoconference)

6-7 May 2011

RECOMMENDATIONS

The <i>Ad-Hoc</i> Permanent Working Group on FADs (FADWG) recommends:	El grupo de trabajo permanente <i>Ad-Hoc</i> sobre plantados (GTSP)
[On definitions]	[Acerca de definiciones]
<ul style="list-style-type: none">– The Commission to adopt the set of terms listed in Annex 1 as interim draft definitions related to FAD fishing operations.	<ul style="list-style-type: none">– Que la Comisión adopte el conjunto de términos listados en el Anexo 1, relacionados a las operaciones de pesca con plantados como definiciones interinas.
[On Data collection]	[Acerca de la colección de datos]
<ul style="list-style-type: none">– CPCs to provide the forms on FAD interactions from each fishing trip that is made without an observer aboard, to the IATTC staff as soon as possible after the trip terminates, and that these forms are those provided by the IATTC staff or downloaded from the IATTC website, without modifications.	<ul style="list-style-type: none">– Que los CPC suministren al personal de la CIAT los formularios completados acerca de las interacciones con plantados, cuando el viaje de pesca se haga sin un observador a bordo, tan pronto como sea posible después de finalizar el viaje y que estos formularios sean aquellos provistos por el personal de la CIAT o descargados de la página de descargas de la CIAT, sin modificaciones.
<ul style="list-style-type: none">– The Secretariat to contact CPCs no later than 80 days before the SAC to check the status of incomplete data submissions regarding the requirements of the Resolution C-19- 01.	<ul style="list-style-type: none">– Que el Secretariado se ponga en contacto con los CPC a más tardar 80 días antes del CCA para verificar la situación de los envíos de datos incompletos con respecto a los requisitos de la Resolución C-19-01.

<ul style="list-style-type: none"> - CPCs to require their vessels to record data related to interactions with FADs of purse-seine vessels without an observer aboard using exclusively the standard form developed by the IATTC staff (Fish-aggregating device form (FADS), Sep 2018 ver.2). 	<ul style="list-style-type: none"> - Que los CPC requieran que sus buques registren los datos relacionados a las interacciones con plantados para buques de cerco en viajes donde no hay observador, exclusivamente en los formularios estándar desarrollados por el personal de la CIAT (Formulario de dispositivos agregadores de peces (Plantados), sep 2018 ver.2)
<ul style="list-style-type: none"> - CPCs to provide to the IATTC staff the same raw buoy data received by original users (i.e. vessels, fishing companies), including both trajectories and acoustic biomass information. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que los CPC suministren al personal de la CIAT los mismos datos crudos que reciben los usuarios originales (i.e. buques, compañías pesqueras), incluyendo tanto trayectorias, como información de biomasa acústica
<ul style="list-style-type: none"> - The Commission scientific staff and CPCs to continue exploring technologies to mark and read automatically and remotely marking identification to improve FAD/buoy marking and to solve errors on data collection. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que el personal científico de la Comisión y los CPC continúen explorando tecnologías para marcar y leer automática y remotamente la identificación de estas marcas para mejorar las marcaciones de los plantados y/o boyas y para resolver problemas con errores en la recolección de datos.
<ul style="list-style-type: none"> - The Commission and its members to reactivate the mechanisms of cooperation between the various tuna RFMOs regarding FADs, including in particular the Joint T- RFMO FAD Working Group. This will allow work on harmonisation of data collection, definitions, indicators and other cross-cutting issues. <p>□</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que la Comisión y sus miembros reactiven los mecanismos de cooperación entre las varias OROP atuneras en relación a los plantados, incluyendo particularmente el grupo de trabajo sobre plantados entre las OROP. Esto permitirá trabajar en la armonización de la colección de datos, definiciones, indicadores y otros asuntos transversales.
<p>[On management measures]</p>	<p>[Acercas de medidas de ordenación]</p>
<ul style="list-style-type: none"> - The Commission to consider additional options -- along with active FAD limits -- to lower the number of FADs in the water, such as clarifying controls on remote activation and deactivation and controls on numbers of deployed FADs. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que la Comisión considere opciones adicionales -- junto con los límites de plantados activos -- para reducir el número de plantados en el agua, tales como clarificar los controles sobre activación o desactivación remota y controles sobre el número de objetos sembrados.

<p>The FADWG agreed on the following tasks for the group:</p>	<p>El GTSP acordó las siguientes tareas para el grupo:</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Members to submit through Basecamp by June 7, 2021 draft proposals of definitions of new terms related to FAD fishing not included in Annex 1. They will be worked intersessionally with the goal of presenting a consolidated proposal of new definitions for the next FADWG meeting. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que, a más tardar el 7 de junio de 2021, los miembros presenten, por medio de la plataforma Basecamp, propuestas de definiciones de nuevos términos relacionados con la pesca con plantados, no incluidos en el anexo 1. Se trabajará entre sesiones con el objetivo de presentar una propuesta consolidada de nuevas definiciones para la próxima reunión del GTSP
<ul style="list-style-type: none"> - FADWG together with the IATTC scientific staff to work intersessionally through Basecamp to improve procedures for the collection and reporting of data requirements of the Resolution C-19-01. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que el GTSP trabaje con el personal científico de la CIAT entre sesiones por medio de la plataforma Basecamp, para mejorar los procedimientos de recolección y comunicación de datos de acuerdo a los requisitos de la resolución C-19-01

Annex 1. Interim definitions of terms related to FAD fishing

Resolution C-16-01, *Amendment of resolution C-15-03 on the collection and analyses of data on Fish-Aggregating Devices*, Annex III, establishes the Terms of Reference for the *ad hoc* Permanent Working Group on FADs. One of the objectives assigned to the Working Group (WG) is to “develop data reporting formats and definitions of terms related to FAD fishing (e.g. biodegradable FADs, non-entangling FADs, etc.), to implement obligations under this Resolution, in cooperation with the scientific staff, to be submitted to the Commission for consideration”.

The WG has been working coordinately with the scientific staff to produce a set of definitions of terms related to FAD fishing. A first set of tentative definitions was presented at the first session of the 3rd meeting of the WG (La Jolla, May 2018). The WG and Scientific Advisory Committee (SAC-09) recommended that “the WG, with the collaboration of the IATTC staff, should continue developing definitions intersessionally for a set of terms related to FAD fishing operations. The terms recommended for definition include those related to the utilization of buoys and other relevant terms. This task should be finalized by the annual meeting of the Commission in August 2018.”

After some intersessional work by the WG and the IATTC staff, at the second session of the 3rd meeting of the WG (San Diego, August 2018), the WG agreed that the following interim definitions be submitted to the Commission for consideration:

1. FLOATING OBJECTS

Floating object: Any natural or artificial floating (*i.e.* surface or subsurface) object with no capability of moving on its own.

Fish Aggregating Device (FAD): Any floating object, anchored or drifting, that has been constructed or modified, deployed and/or tracked, for the purpose of aggregating fish. Modified means the addition of any component for the purpose of improving its functionality. Tracked means the capacity of determining the location of the FAD or its actual determination.

Floating object interaction: Any physical activity involving a floating object. A physical activity includes, but is not limited to, deployment, maintenance, modification, monitoring, retrieving or setting. Monitoring means checking physically the floating object with any equipment belonging to the vessel, excluding any instrumentation attached to the floating object.

2. SET TYPES

Marine mammals set: Deploy a purse-seine net to catch tuna associated with one or more live marine mammals.

Unassociated set: Deploy a purse-seine net to catch tuna not associated with marine mammals or floating objects.

Floating object set: Deploy a purse-seine net to catch tuna associated with a floating object.

Whale shark set: Deploy a purse-seine net to catch tuna associated with live whale sharks.

3. OPERATIONAL TERMS

Buoy: Any device that sends visual, radio or satellite signals to facilitate determination of its location. The following definitions refer to **satellite buoys**:

Satellite buoy: A buoy that uses satellites to indicate its geographical position. As required in Resolution C-16-01, all satellite buoys must be clearly marked with a unique identification code.

Buoy in stock: Any buoy that is in the inventory of the vessels and undeployed.

Activation of a buoy: The act of initializing network service. It is done by the buoy supplier company at the request of the vessel owner or manager. From then on, the vessel owner pays for the communication service. The buoy can be transmitting or not, depending if it has been switched on.

Deactivation of a buoy: The act of cancelling network service. It is done by the buoy supplier company at the request of the vessel owner or manager. From then on, the communication service is no longer paid for, and the buoy stops transmitting.

Reactivation of a buoy: The act of re-initializing network service. The procedure is the same as the one to be followed when activating a buoy.

Activated buoy: A buoy that has already been subjected to activation and, therefore, is capable of transmitting.

Operational buoy: Any activated buoy that is deployed at sea and is transmitting data to facilitate determination of its location.

4. OTHER TERMS APPEARING IN IATTC RESOLUTIONS C-16-01 Y C-17-02

Vessel operator and/or manager: Any legal or natural person that is recorded in the IATTC Regional Vessel Register and in the flag State registry as operating and/or managing the vessel. The operator may or may not be the owner of the vessel.

Owner of the buoy: the owner, operator or manager of the vessel, who is paying for the communication service for the buoy associated with the FAD, and who has the capacity to receive information from the satellite buoy, as well as to request its activation and/or deactivation.

Tender vessel: A vessel that operates in support of vessels fishing on FADs, and whose role is to deploy, repair, pick up, or maintain FADs at sea (Resolution C-99-07)

Anexo 1. Definiciones provisionales de términos relacionados con la pesca sobre plantados

La Resolución C-16-01, *Enmienda de la Resolución C-15-03 sobre la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces*, Anexo III, establece los términos de referencia para el grupo de trabajo ad hoc permanente sobre plantados. Uno de los objetivos asignados al grupo de trabajo (GT) es “*elaborar formatos para la notificación de datos y definiciones de términos relacionados con la pesca sobre plantados (por ejemplo, plantados biodegradables, plantados no enmallantes, etc.), para implementar obligaciones bajo la presente resolución, en cooperación con el personal científico, para remitir a la Comisión para consideración*”.

El GT viene trabajando de forma coordinada con el personal científico para producir un conjunto de definiciones de términos relacionados con la pesca sobre plantados. Se presentó un primer conjunto provisional de definiciones en la primera sesión de la tercera reunión del GT (La Jolla, mayo de 2018). El GT y el Comité Científico Asesor (SAC-09) recomendaron que “*el grupo de trabajo, con la colaboración del personal de la CIAT, debería seguir desarrollando definiciones en el periodo intersesional para un conjunto de términos relacionados con la pesca sobre plantados. Los términos recomendados para definición incluyen aquellos relacionados con la utilización de boyas y otros términos pertinentes. Esta tarea debería ser finalizada antes de la reunión anual de la Comisión en agosto de 2018.*”

Después de trabajos intersesionales por el GT y el personal de la CIAT, en la segunda sesión de la tercera reunión del GT (San Diego, agosto de 2018), el GT acordó remitir las siguientes definiciones provisionales a la Comisión para consideración:

1. OBJETOS FLOTANTES

Objeto flotante: Cualquier objeto flotante natural o artificial (o sea, superficial o subsuperficial) sin capacidad de desplazarse por sí solo

Dispositivo agregador de peces (plantado): Cualquier objeto flotante, anclado a la deriva, que ha sido construido, modificado, sembrado y/o rastreado, con el propósito de agregar peces. Modificado significa la añadidura de cualquier componente con el propósito de mejorar su funcionalidad. Rastreado significa la capacidad de determinar la posición del plantado o su determinación real.

Interacción con objeto flotante: Cualquier actividad física que involucre un objeto flotante. Una actividad física incluye, pero no está limitada a, siembra, mantenimiento, modificación, monitoreo, recuperación o lance. Monitorear significa físicamente verificar el objeto flotante sin ningún equipo perteneciente al buque, excluyendo cualquier instrumentación sujeta al objeto flotante.

2. TIPOS DE LANCE:

Lance sobre mamíferos marinos: Lanzar una red de cerco para capturar atún asociado a un mamífero marino o más.

Lance no asociado: Lanzar una red de cerco para capturar atún no asociado a mamíferos marinos u objetos flotantes.

Lance sobre objeto flotante: Lanzar una red de cerco para capturar atún asociado a un objeto flotante.

Lance sobre tiburón ballena: Lanzar una red de cerco para capturar atún asociado a tiburones ballena vivos.

3. TÉRMINOS OPERACIONALES

Boya: Cualquier dispositivo que envíe señales visuales, de radio, o satelitales para facilitar la determinación de su posición.

Las definiciones siguientes se refieren a **boyas satelitales**:

Boya satelital: Una boya que usa satélites para indicar su posición geográfica. Conforme a la Resolución C-16-01, toda boya satelital debe estar claramente marcada con un código identificador único. Códigos

Boya en stock: Cualquier boya que esté en el inventario de los buques y no sembrada.

Activación de una boya: El acto de inicializar el servicio de red. Es realizada por la compañía proveedora de la boya a petición del propietario o armador del buque. A partir de ese momento, el propietario del buque paga el servicio de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no, según si ha sido encendida.

Desactivación de una boya: El acto de cancelar el servicio de red. Es realizada por la compañía proveedora de la boya a petición del propietario armador del buque. A partir de ese momento, no se paga el servicio de comunicación, y la boya cesa de transmitir.

Reactivación de una boya: el acto de reinicializar el servicio de red. El procedimiento es el mismo que se sigue al activar una boya.

Boya activada: Una boya que ya ha sido sujeta a activación y, por lo tanto, es capaz de transmitir.

Boya operacional: Cualquier boya activada que haya sido sembrada en el mar y esté transmitiendo datos para facilitar la determinación de su posición.

4. OTROS TÉRMINOS QUE APARECEN EN LAS RESOLUCIONES C-16-01 Y C-17-02 DE LA CIAT

Armador y/o gerente de buque: Cualquier persona jurídica o natural que esté registrada en el Registro Regional de Buques de la CIAT y en el registro del Estado de pabellón como armador y/o gerente del buque. El armador puede ser o no el propietario del buque

Propietario de la boya: el propietario, armador o gerente del buque, que esté pagando el servicio de comunicación para la boya asociada al plantado, y que tenga la capacidad de recibir información de la boya satelital, así como solicitar su activación y/o desactivación.

Buque auxiliar: Buque que opera en apoyo de buques que pescan sobre plantados, y cuyo papel es sembrar, reparar, recoger, o mantener plantados en el mar (Resolución C-99-07)

4b. Informe de la 8ª reunión del Comité de Administración y Finanzas.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8ª REUNIÓN
(por videoconferencia)
20 de agosto de 2021

INFORME DEL PRESIDENTE
AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión*	
2. Adopción de la agenda	
3. Examen del informe de auditoría financiera	
4. Examen de los presupuestos de 2022 y 2023	CAF-08-02
5. Contribuciones financieras de los Miembros:	
a) Presupuesto regular (Resolución C-15-05)	
b) Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución C-14-03)	CAF-08-03
c) Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución C-12-07)	CAF-08-04
d) Otras	
6. Otros asuntos	
7. Recomendaciones a la Comisión	
8. Clausura	

*Incluyendo la adopción de las reglas y arreglos para la 8ª reunión únicamente.

ANEXOS

1. Lista de asistentes

La octava reunión del Comité de Administración y Finanzas fue celebrada por videoconferencia el 20 de agosto de 2021.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue iniciada por el director *ad interim* de la CIAT, Emb. Jean-François Pulvenis, quien solicitó nominaciones para elegir al Presidente del Comité. El Sr. Dave Hogan, de Estados Unidos, fue elegido para presidir esta reunión.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin modificaciones, así como las reglas y arreglos *ad hoc* para la celebración de la reunión por videoconferencia.

3. Examen del informe de auditoría financiera

Se informó que se entregó a los comisionados y jefes de delegación el informe de auditoría financiera. No se presentaron comentarios.

4. Examen de los presupuestos de 2022 y 2023

La Sra. Nora G. Roa, del personal de la CIAT, presentó el documento [CAF-08-02 Examen de los presupuestos de 2022 y 2023](#). Explicó la actividad financiera en 2020, la situación de las contribuciones para 2021, y los presupuestos solicitados y proyectados para 2022 y 2023, respectivamente.

Comentó que el presupuesto necesita, como mínimo, mantenerse a la par de la inflación, que afecta todos los gastos relacionados con las actividades de la Comisión, tanto en la sede como en el exterior, en vista del alza continua del costo de los materiales, bienes y servicios que es necesario comprar como parte normal del funcionamiento de la Comisión, así como para todas las actividades asociadas a reuniones y la implementación de proyectos y programas.

Recordó que el alcance de las actividades de la Comisión y su personal sigue creciendo, no sólo debido al mandato más amplio derivado de la Convención de Antigua, sino también en respuesta a los deseos y exigencias de sus Miembros. Esto implica contratar más personal, así como también remunerar al actual personal por incremento de trabajo, y es por lo tanto esencial que la Comisión dé la consideración debida al nivel de financiamiento solicitado y adopte el presupuesto para 2022 por US\$ 8,309,063.

Como respuesta a una delegación que preguntó sobre el aumento de aproximadamente US\$ 175,000 en comparación al presupuesto de 2021, la Secretaría le informó que se trata principalmente del resultado normal del aumento del costo de la vida (inflación), y que el aumento del costo de vida y el aumento del presupuesto representa sólo un 2.15%.

Finalmente, la Comisión expresó su conformidad con el informe contenido en el documento. Sin embargo, se decidió presentar a la plenaria la recomendación de mantener el mismo presupuesto de 2020 de US\$ 8,133,837 para el año 2022 sin ningún incremento, debido a la objeción de un Miembro.

5. Contribuciones financieras de los Miembros a la Comisión

a. Presupuesto 2020

La Secretaría presentó información sobre los adeudos pendientes de los Miembros, destacando que, al 20 de agosto de 2021, suman US\$ 7,487,953, lo cual representa aproximadamente el 92% del presupuesto aprobado de 2021 (US\$ 8,133,837), y que dos Miembros, Venezuela y Panamá, mantienen adeudos que representan más de cuatro años de sus contribuciones individuales.

Venezuela comentó que enviaron un oficio a la Secretaría estableciendo compromisos de pago para sus adeudos de 2017 a 2019 y posteriormente cubrirían todos los pagos. Asimismo, Panamá señaló que continúan realizando esfuerzos para realizar pagos pendientes y establecen negociaciones con productores a efecto de que puedan reflejarse prontamente pagos mayores a los comprometidos.

b. Resolución C-15-05

La Secretaría presentó los componentes y la mecánica del cálculo de la contribución de cada Miembro, de conformidad con la resolución C-15-05, debido a que varios Miembros solicitaron que se aclarara cómo se calculaba su contribución. Se presentó y discutió el Anexo A del memorándum en el que se detallan las contribuciones estimadas previstas para 2022 y 2023. Además, se explicó cómo la contribución de cada Miembro se ve afectada por el cambio en la clasificación del INB de otro Miembro, señalando que en el año en curso la clasificación de cuatro Miembros disminuyó (Colombia, El Salvador, Guatemala y Perú), lo que afecta a todas las contribuciones de los Miembros.

c. Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución [C-14-03](#))

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, presentó el documento [CAF-08-03 Fondo especial para fomentar la capacidad institucional](#) en los Miembros en desarrollo, establecido por la resolución C-14-03. Informó que el saldo del fondo es de US\$ 200,713 al 30 de junio de 2021.

Las actividades desarrolladas con recursos del fondo se enfocaron en 2019 y 2020 principalmente a apoyar la participación de países en desarrollo a las reuniones de la CIAT y el Comité Científico Asesor (CCA), así como la capacitación de muestreadores en puerto para la recolección de datos de captura y esfuerzo para la recolección

de datos de tiburones en países de Centroamérica.

Para 2021 y 2022, se tiene previsto llevar a cabo con recursos del fondo las siguientes actividades y considerando que la situación de la pandemia lo permita:

1. Desarrollo de recolección de datos e infraestructura científica para la ordenación pesquera.
2. Seminario-taller de fomento de capacidad para tomadores de decisiones a cargo de asuntos de la CIAT de CPC en desarrollo.
3. Seminario-taller de fomento de capacidad para funcionarios que tienen a cargo el seguimiento de asuntos de la CIAT y el APICD de CPC en desarrollo.
4. Beca anual de la CIAT para el desarrollo de capacidad científica en CPC en desarrollo.
5. Participación de representantes de Miembros en desarrollo en la reunión anual de la CIAT y sus órganos subsidiarios.

El Comité acordó recomendar a la Comisión la aprobación de estas actividades, destacando la necesidad de utilizar el fondo principalmente para crear capacidad en los países miembros en desarrollo y no meramente para apoyar la asistencia a las reuniones de la CIAT y sus grupos subsidiarios.

d. Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución [C-12-07](#))

El Sr. Belmontes presentó el documento [CAF-08-04 Programa regional de observadores para transbordos en el mar](#), cubriendo la parte financiera del programa, toda vez que la parte operativa ya había sido presentada en la reunión del Comité Científico Asesor.

Informó que de conformidad con los requerimientos presentados por MRAG, para 2022 se requiere de un presupuesto por un monto de US\$ 1,440,000 bajo el entendido de que cualquier superávit actual o futuro se utilizará en el año o años siguientes. Dicho presupuesto es idéntico al requerido para 2021.

6. Otros asuntos

No se presentaron otros asuntos.

7. Recomendaciones para la Comisión

El Comité acordó presentar a la Comisión las siguientes recomendaciones:

1. Considerar la aprobación de la CIAT de un presupuesto para 2022 por US\$ 8,133,837.
2. Aprobar las actividades planeadas para 2021 y 2022 relacionadas con el fondo especial de apoyo a países en desarrollo, indicadas en el apartado 5b del presente informe.
3. Aprobar un presupuesto de US\$ 1,440,000 para el programa de transbordos en 2022.

8. Clausura

La reunión se fue clausurada el 20 de agosto de 2021 a las 11:30 AM del horario de San Diego, California, EE. UU.

4c. Informe de las 11ª y 12ª reunión del Comité para la revisión de las medidas adoptadas por la Comisión.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN
11ª REUNIÓN (EXTRAORDINARIA)
Por videoconferencia
29-30 de marzo 2021

INFORME DEL PRESIDENTE

AGENDA (ENFOCADA)

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Aprobación de los procedimientos <i>ad hoc</i> para la celebración de la 11ª reunión (extraordinaria) del Comité por videoconferencia	
4. Cumplimiento con las medidas de la CIAT en 2019: Revisión de los cuestionarios remitidos por los CPC en cumplimiento de la resolución C-11-07	COR-11-01 (cumplimiento 2019)
5. Recomendaciones a la Comisión	
6. Clausura	

La 11ª reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión, COR) fue celebrada por video conferencia del 29 al 30 de marzo de 2021.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el presidente del Comité, el Sr. David Hogan, de Estados Unidos.

2. Adopción de la agenda

El Comité adoptó su agenda enfocada (ver arriba). A raíz de las intervenciones de varias delegaciones, se acordó excluir de la agenda a partir de ahora el punto "*Identificación de Miembros y No Miembros Cooperantes cuya implementación de las medidas de la CIAT es inadecuada, y mecanismos para mejorar el cumplimiento*" y que en su lugar el Comité se concentraría únicamente en lo que la Resolución [C-11-07](#) estipula en sus párrafos 7 a 11 respecto a las acciones para mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la CIAT.

3. Aprobación de los procedimientos *ad hoc* para la celebración de la 11ª reunión (extraordinaria) del Comité por videoconferencia

Se acordó que la reunión se llevaría a cabo bajo las Reglas de Procedimiento *ad hoc* aprobadas para la 95ª reunión anual de la CIAT y que quedaron establecidas en la resolución [C-20-01](#).

4. Cumplimiento con las medidas de la CIAT en 2019: Revisión de los cuestionarios remitidos por los CPC en cumplimiento de la resolución [C-11-07](#)

El Comité escuchó las presentaciones de todos los CPC presentes en la reunión, incluso para ampliar o aclarar sus respuestas al cuestionario de cumplimiento, así como para proporcionar explicaciones o aclaraciones adicionales en relación con los casos específicos mencionados en el informe de cumplimiento y en el compendio y, por último, para informar sobre el seguimiento de los casos identificados y reportados en años anteriores.

5. Recomendaciones

a. Recomendaciones para la Secretaría

1. Asegurar la consistencia entre los documentos presentados al Comité, especialmente entre el informe de cumplimiento y el compendio.
2. En la medida de lo posible, el material presentado para su revisión por el Comité debe estar tanto en inglés como en español.
3. Se debería preguntar a los CPC en el Cuestionario de Cumplimiento si, según proceda, han cumplido con la disposición de la Recomendación [C-12-11](#) relativa a la notificación de qué medidas de conservación y ordenación en la zona de solapamiento CIAT-WCPFC serían observadas por sus buques incluidos en los Registros de ambas Comisiones.
4. Que los informes sobre posibles infracciones en materia de aleteo de tiburones consideren que la Resolución C-05-03 establece en su párrafo 4 *Los CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque*” entendiéndose por tanto que el hecho de llevar menos del 5% no constituye una posible infracción.
5. Al informar sobre la cobertura de los observadores en palangreros, no se debe redondear el porcentaje.

b. Recomendaciones para el Comité

1. El Comité debería dedicar el tiempo necesario durante sus próximas reuniones a explorar formas de asegurar una aplicación adecuada y eficiente de los párrafos 5-9 de la Resolución [C-11-07](#) relativos a las acciones para mejorar el cumplimiento, por ejemplo mediante:
 - a) La consideración de un proceso de reporte por parte de los CPC de los pasos que tienen previsto tomar para mejorar su nivel de cumplimiento.
 - b) La consideración del desarrollo de actividades de fortalecimiento de la capacidad y de cualquier otro mecanismo para apoyar y facilitar el cumplimiento.
2. El Comité debería prestar especial atención a todos los casos que fueron reportados inicialmente como bajo investigación, para asegurar que la información sobre su conclusión sea proporcionada apropiadamente, a través de un seguimiento transparente y sistemático de estos casos.

c. Recomendaciones a la Comisión

1. Que se pida a los CPC que proporcionen por escrito información actualizada sobre los casos que se investigan o que se han concluido, para que esta información pueda ser procesada con prontitud por la Secretaría y presentada al Comité y a la Comisión.
2. Que se pida a las CPC que utilicen los formularios y formatos para la presentación de informes que han sido desarrollados por la Secretaría y avalados por la Comisión, como por ejemplo el formato para la entrega de datos sobre plantados.
3. Dar seguimiento a las condiciones de trabajo de los observadores, incluidos los que son embarcados en buques cargueros autorizados a realizar transbordos en el mar, e instar a los respectivos Estados

de pabellón a tomar todas las medidas correctivas que sean necesarias para asegurar su salud, bienestar y seguridad.

4. Alentar la adopción de todas las acciones apropiadas para ayudar y facilitar el cumplimiento por parte de las CPC, incluso mediante la creación de capacidad u otros medios.

6. Clausura

La reunión del Comité fue clausurada el 30 de marzo de 2021 a las 19:00 PST.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

12ª REUNIÓN

(Por videoconferencia)

19 de agosto de 2021 y 15 de octubre de 2021 (reanudada)

INFORME DEL PRESIDENTE

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión*	
2. Adopción de la agenda	
3. Cumplimiento con las medidas de la Comisión en 2020: Informe sobre el cumplimiento y revisión de los cuestionarios remitidos por los CPC en cumplimiento de la Resolución C-11-07	COR-12-01
4. Consideración de la Lista de buques INN provisional	COR-12-04
5. No Miembros Cooperantes	COR-12-03
6. Otros asuntos	
7. Recomendaciones a la Comisión	
8. Clausura	

*Incluyendo la adopción de.

La 12ª reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) fue celebrada por *videoconferencia* el 19 de agosto de 2021 y, en virtud de que no pudo ser concluida en esa fecha, fue reanudada el 15 de octubre de 2021.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Presidente del Comité, el Sr. David Hogan, de Estados Unidos. En su sesión inicial, en agosto de 2021, el Comité adoptó las reglas y arreglos *ad hoc* para su 12ª reunión por videoconferencia únicamente.

2. Adopción de la agenda

El Comité adoptó su agenda de la 12ª reunión en su sesión inicial.

3. Cumplimiento de las medidas de conservación en 2020: informe sobre el cumplimiento y revisión de los cuestionarios remitidos por los CPC en cumplimiento de la resolución C-11-07

El Comité comenzó la revisión CPC¹ por CPC en la sesión inicial según el documento COR-12-02 y los documentos de cumplimiento relacionados, incluidos los cuestionarios de cumplimiento y el compendio, los cuales fueron publicados con control de acceso en el portal de internet de la CIAT ([Cumplimiento 2020](#)).

Francia, Guatemala, y Kiribati no estuvieron presentes en la sesión inicial, por lo que se enviaron cartas recordatorias a solicitud del Comité. En su sesión reanudada, el Comité continuó con la revisión CPC por CPC. En ese momento, Kiribati y Perú no estuvieron presentes, y Vanuatu pospuso la presentación hasta que su Jefe

¹ CPC. Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión.

de Delegación estuviera disponible.

4. Consideración de la Lista de buques INN provisional

El Comité revisó este tema y no encontró necesario considerar o recomendar ningún cambio a la lista INN, tal como está reproducida en el documento [COR-12-04 Lista de buques INN 2021-2022](#).

5. No Miembros Cooperantes

El Comité revisó el documento [COR-12-03 REV No Miembros Cooperantes](#) y recomendó renovar la calidad de no Miembro Cooperante para todos los no Miembros Cooperantes actuales: Bolivia, Chile, Honduras, Indonesia y Liberia.

6. Otros asuntos

No se presentaron otros asuntos.

7. Recomendaciones a la Comisión

Además de la recomendación bajo el punto 5 de la agenda, el Comité elaboró las siguientes recomendaciones para el Comité y la Comisión:

- **Recomendación para el Comité:** que se recoja los comentarios y preguntas de los CPC participantes y presentes relativos a los CPC que estén ausentes para luego incluirlos en las comunicaciones enviadas a estas CPC, además de recordarles la responsabilidad que tienen de participar en las reuniones del Comité. En estas comunicaciones, la Secretaría les pediría a los CPC ausentes, en nombre del Comité, que respondieran a esos comentarios y preguntas.
- **Recomendación para los CPC:** Que los CPC envíen sus respuestas sobre posibles infracciones por escrito, para complementar cualquier información verbal durante la reunión del Comité, de tal modo que esas respuestas pudieran ser debidamente incluidas en la base de datos de la Secretaría, haciendo posible un mejor monitoreo de las acciones de cumplimiento tomadas por los CPC.
- **Recomendaciones para la Comisión:**
 - Que la CIAT celebre un taller para abordar específicamente el proceso de revisión del cumplimiento y la plena implementación de los párrafos 5-9 de la resolución C-11-07. Esta reunión, que pudiera ser celebrada antes de las reuniones anuales en el 2022, podría tener como objetivo identificar los retos que enfrenta la CIAT con respecto al proceso de cumplimiento y posibles soluciones a esos retos.
 - Que se reserve tiempo en la agenda de la 13ª Reunión del Comité para continuar con los progresos realizados en el taller, considerar pasos adicionales para implementar la Resolución C-11-07 de manera integral, y hacer las recomendaciones correspondientes a la Comisión durante su Reunión Anual de 2022.
 - Que la CIAT reitere a los CPC el requisito de que todos los datos de captura realizada en el área de solapamiento CIAT-WCPFC tienen que ser reportados a ambas OROP.
- **Recomendaciones para la Secretaría:**
 - Que la Secretaría agregue a su informe sobre cumplimiento una revisión, pabellón por pabellón, de los buques que cometen infracciones de manera repetida, con el fin de ayudar al Comité a evaluar mejor el nivel de incumplimiento.
 - Que la Secretaría proporcione información sobre si se han presentado en años anteriores (por ejemplo, los 5 años anteriores) los datos o informes tal como lo requieren varias resoluciones, lo que permitiría a la Comisión disponer de un mejor contexto e información sobre el eventual incumplimiento repetido por parte de un CPC, así como los progresos realizados por este CPC al respecto.

- Que la Secretaría corrija la versión en español de la resolución C-19-01, párrafo 10, para que rece " siembra", en lugar de "uso", como traducción correcta de la palabra "deployment" en el original inglés
- Que la Secretaría haga un seguimiento con cada CPC que no haya respondido "no aplicable" a la pregunta del cuestionario de cumplimiento relativa a la aplicación de la Recomendación C-12-11, para que aclare de cuál de las dos OROP son las medidas de conservación y ordenación que sus respectivos buques observan en la zona de solapamiento entre la CIAT y la WCPFC.
- Que la Secretaría prepare un resumen exhaustivo del cumplimiento con los procedimientos aplicables para el otorgamiento de exenciones con respecto a la obligación de llevar un observador a bordo, en el marco del proceso de excepción que fue adoptado ante las circunstancias impuestas por la pandemia de COVID 19, así como de las obligaciones conexas relativa a la provisión de información y los datos que el observador hubiera recolectado.

Además, el Comité tomó nota de que la 98ª reunión (reanudada) sería la primera sesión plenaria de la Comisión a la que se someterían las recomendaciones que aprobó en su 11ª reunión ([11ª Reunión del Comité](#)), incluidas en el informe del Presidente y reproducidas también en el documento [COR-12-05 REV Recomendaciones de la 11ª reunión del Comité: informe de avances REV](#), para su consideración y adopción.

8. Clausura

La reunión se dio por concluida el 15 de octubre de 2021. El lugar y la fecha de la próxima sesión se programarán en asociación con la reunión de la Comisión de 2022.

4d. Informe de la 22ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA
22ª REUNIÓN
(por videoconferencia)
18 de agosto de 2021

INFORME DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión*	
2. Adopción de la agenda	
3. Utilización de la capacidad de pesca en el OPO	CAP-22-01
4. Informe del consultor sobre la propuesta para abordar la ordenación de la capacidad de pesca en el OPO: presentación y discusión de la propuesta	CAP-22 INF-A
5. Recomendaciones para la Comisión	
6. Otros asuntos	
7. Clausura	

* Incluyendo la adopción de las reglas y arreglos ad hoc para la 22ª reunión únicamente

ANEXOS

1. Lista de asistentes

1. Apertura de la reunion

El Sr. Luis Molledo, de la Unión Europea, en su calidad de Presidente del grupo de trabajo, dio la apertura a la reunión. Posteriormente a que la Secretaría informó sobre las delegaciones presentes y de que se constatará que existía quorum, se aprobaron las reglas de procedimiento para llevar a cabo la reunión.

2. Adopción de la agenda

El Presidente solicitó agregar en la agenda el tema de la utilización de la capacidad en el OPO a efecto de que se realizara una presentación de la Secretaría, lo cual fue aprobado y el tema se agregó como punto 3 en la agenda.

3. Presentación sobre avances en la utilización de la capacidad de pesca en el Océano Pacífico oriental (OPO)

El Director *ad interim*, Jean-François Pulvenis, realizó una presentación sobre el documento de trabajo. [CAP-22-01 Revisión de los cambios en la utilización de la capacidad en el OPO](#). Informó que la capacidad cerquera activa en el Registro Regional al 30 de junio de 2021 es de 277,102 m³. La capacidad de los barcos inactivos o hundidos es 7,197 m³, y la capacidad disponible derivada de movimientos en el Registro Regional es 18,343 m³, para un total potencial de 302,642 m³. Cuando la resolución C-02-03 entró en vigor en junio de 2002, la capacidad activa era 218,482 m³, mientras que la suma total de la capacidad activa e inactiva, más la incluida en el párrafo 10 de la resolución, era 273,467 m³; aunque la capacidad operativa actual se encuentra por debajo de

ese nivel, esto representa un aumento de la capacidad total potencial de 28,894 m³. Recordó que estas cifras no toman plenamente en cuenta las solicitudes de capacidad anotadas en el pie de página de la resolución, que dos de los tres países mencionados, Perú y Colombia, aprovecharon parcialmente, con la aprobación de la Comisión, así como existen préstamos de capacidad y fletamento que hacen más complicada el funcionamiento del sistema.

El Presidente llamó la atención a la buena estructura del documento de trabajo que da cuenta clara de la evolución de este tema.

Colombia recordó que para su país queda pendiente la asignación de capacidad que ya fue aprobada por la Comisión. Igualmente, Costa Rica recordó sobre sus peticiones de capacidad. Ecuador señaló que existían temas pendientes por resolver relacionados con buques de su bandera: *el Cabrillo, Connie Jean 2 y Victoria A* y pidió no dejarlos de lado. El Director recordó que el caso referente al *Connie Jean 2* ya se resolvió destacando que se llevó a cabo de una forma muy limpia y cortés entre Panamá y Ecuador. El resto de los casos deberían ser abordados en su momento.

El Presidente resaltó que las cuestiones de disputas o reclamos de capacidad no figuran en la agenda de la presente reunión, habida cuenta de las limitaciones de tiempo disponible, por lo que invitó a no recordar temas de casos de buques individuales.

4. Informe del consultor sobre la propuesta para abordar la ordenación de la capacidad de pesca en el OPO: presentación y discusión de la propuesta

El consultor de este proyecto, Dr. Dale Squires, realizó una presentación sobre el documento [CAP-22 INF-A Informe del consultor](#). Destacó la propuesta para asignar días de pesca con un programa de crédito por días transferibles: Este programa sería un medio para abordar y compensar los problemas creados por el exceso de capacidad de la flota de cerco en el OPO y debe entenderse como el primer paso de un programa más amplio de gestión de la capacidad de la flota.

El programa prepararía el escenario para la reducción de la capacidad, no solo a través de medios tales como recompras, sino también al permitir que las empresas individuales retiren buques y reasignen días entre los buques restantes. Esto consistiría en un programa piloto de tres años, consistente con el ciclo habitual de medidas de conservación y ordenación de la CIAT, que permitirá evaluar la forma en que se implementa el sistema y sus efectos en la operación de las pesquerías y en el esfuerzo de pesca resultante. El primer paso en la implementación del programa piloto sería calcular la Porción de Esfuerzo Proporcional Permisible (PEPP) de cada buque, que es la parte o porción del esfuerzo total permisible (ETP) que se asignará a cada buque. El ETP es el total de días nominales durante un año de ordenación. La asignación de la parte proporcional a cada buque la realizará el respectivo Estado de pabellón. En términos generales, la PEPP se puede calcular como los días históricos de un buque o como un híbrido de los días históricos de un buque y los días/m³ de capacidad de bodega para los buques cerqueros que están activos en el Registro Regional de Buques. Básicamente existirían cuatro opciones o fórmulas para calcular la PEPP, las cuales se describen en extenso en el documento [CAP-22 INF-A](#).

México comentó que sus inquietudes expresadas en la reunión de Bilbao en 2019 no se tomaron en cuenta, por ejemplo, el señalamiento de que el consultor haría algunas visitas a países para aclarar dudas, lo cual no se hizo quizá por razones asociadas a la pandemia. Resaltaron los siguientes aspectos como dudas en cuanto a la propuesta:

- Si cada empresa o país administraría sus días de pesca, ello podría resultar en un incremento del esfuerzo a pesar de reducirse el número de barcos. Podrían registrarse beneficios a corto plazo, pero hasta que no se tenga una evaluación se podrían ver resultados y ello implica un horizonte mayor de tiempo.
- La pesca sobre delfines se realiza por grupos de buques, los cuales se comunican entre sí y ello genera eficiencia; la propuesta eliminaría esta cooperación.
- Reducir el número de barcos limitaría la posibilidad del muestreo en el mar.

- La eficiencia de buques es muy variable; en algunos viajes algunos barcos son muy buenos, pero en otros no, por lo que el concepto de eficiencia es discutible y ello incide también en el retiro de buques supuestamente no eficientes.
- Si se realiza un programa piloto de tres años, nadie en su sano juicio eliminaría barcos si se lleva a cabo como prueba. La propuesta no considera como se retirarían buques. Nadie va a reducir su capacidad si otro no lo hace.
- No se atienden solicitudes pendientes de capacidad en la propuesta.
- Para algunos países la capacidad pertenece al país, para otros es de las empresas. Los objetivos de un país no siempre son los mismos que los de una empresa. Si en unos países la capacidad la maneja el país, este esquema no funcionaría.

El Dr. Squires comentó que se trataba de regular el esfuerzo total de pesca tratando que éste fuera sostenible y la idea es reducir el riesgo lo más posible por compañías. Recordó que se está hablando actualmente de posibilidades de 100 días de veda porque la capacidad crece, o bien de regular la cantidad de lances si crece la flota. En tal caso, con el programa se busca que el esfuerzo total de pesca permisible se reduzca y ello va a impactar para acercarse a un esfuerzo de pesca sostenible.

En cuanto a las ideas de la posesión de la capacidad por estados o compañías, o bien las regulaciones de pesca, es un tema que se debe resolver a través de los Estados de pabellón en el marco de la Comisión.

La Unión Europea mencionó que, de las opciones presentadas, de forma preliminar se inclinarían por la que busca alcanzar criterios de equidad y eficiencia económica. Preguntaron si el esquema sería aplicado y diferenciado por área y en tal caso cómo se haría para considerar los términos de eficiencia y equidad por zonas. Asimismo, mencionaron que en otras Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) se podrían identificar criterios de manejo y reducción de la capacidad de pesca, por lo que se preguntan hasta qué punto el programa tomaría en cuenta otros criterios. Asimismo, preguntaron cómo se procedería para permitir que el proyecto se evalué y se reajuste durante el periodo de los 3 años y cuáles serían los siguientes pasos para formalizarlo legalmente.

El Dr. Squires mencionó que si el sistema funciona adecuadamente se podría observar una mejora de entre 8 a 10% en términos de eficiencia de la actividad de pesca y habría ganancias sustanciales y deberían existir o crearse incentivos para reducir capacidad. El enfoque basado en esfuerzo de pesca considera la pesca por zonas y fue seleccionado por la facilidad de su monitoreo en las descargas y ya se lleva a cabo. El esfuerzo por días de pesca ya se está reportando al salir y regresar del puerto y resulta sencillo. Se puede usar VMS para monitorear por zonas, pero al inicio el programa debe ser muy sencillo.

Costa Rica mencionó que existe un aspecto muy importante que debe reflejarse en la propuesta y se trata de lo que sucedería con los países que no tienen buques registrados actualmente a efecto de la asignación de una Porción de Esfuerzo Proporcional Permisible (PEPP). Asimismo, recordó sobre el compromiso que se había establecido de realizar visitas por el consultor a los países para que sus preocupaciones específicas se consideren en la propuesta.

El Dr. Squires mencionó que con mucho gusto puede hacer visitas si existe la decisión de continuar con el proyecto; y en cuanto a si no tienen buques en el Registro, esto es una situación que se debe examinar entre los Estados en el marco de la Comisión.

Ecuador preguntó sobre la fecha límite en que se pensaría contar ya con un plan de gestión de capacidad en el OPO. Les queda claro que el ejercicio presentado es una propuesta para la mejor administración de la capacidad considerando principalmente su efecto económico, pero se debe buscar un enfoque integral. En todo caso, falta en este trabajo llegar a ejemplos prácticos para vislumbrar como operaría con mayor claridad. Se debe dar continuidad a este trabajo, pero con la idea de tener un documento final en el próximo año (2022).

El Dr. Squires señaló que se puede tener inicialmente un programa piloto voluntario, a través del cual una empresa o empresas pudiesen aplicarlo de forma voluntaria para tener una alternativa y que decidan hacerlo para

el beneficio de la CIAT. Se podría trabajar con algunas compañías y la Secretaría, y esto podría tomarse como un estudio de caso

El Presidente del grupo de trabajo señaló que sería útil trabajar ya en un documento de tipo legal que permita encauzar o avanzar en cómo se aplicaría lo derivado del trabajo del consultor y solicitó si una o dos delegaciones pudieran trabajar en ello.

5. Recomendaciones para la Comisión

Derivado de las discusiones, el grupo recomendó trasladar las siguientes recomendaciones a la Comisión:

1. Alentar a la Comisión a seguir trabajando para avanzar en la gestión sostenible de la capacidad total del OPO incluidos los casos existentes de solicitudes, reclamos, y disputas de capacidad.
2. Encargar a la Secretaría que identifique para la consideración de la próxima reunión del grupo, posibles soluciones para aclarar y mejorar algunos procesos y reglas administrativas aplicables a la gestión operacional de la capacidad en el Registro Regional de Buques.
3. Encargar al consultor que siga trabajando en los aspectos del estudio contenido en el documento CAF-22-INF y que todavía necesitan ser tratados o profundizados en el análisis, incluido el tratamiento de los casos de solicitudes y reclamos, visitas de campo, el desarrollo de casos de estudio concretos, los incentivos para reducir capacidad o la reconciliación de los aspectos teórico y prácticos.

Ecuador mencionó que la Secretaría con el consultor y los países podrían inmediatamente asumir la responsabilidad expresada en el párrafo 3.

Se acordó sobre la posibilidad de que los miembros del grupo de trabajo pudieran expresar por escrito comentarios o sugerencias a estas recomendaciones para el 20 de agosto de 2021. No se recibieron sugerencias o comentarios para esa fecha.

Finalmente, se destacó que existe pleno consenso en el grupo de trabajo de continuar trabajando en los temas de capacidad por la vía que se lleva a cabo actualmente.

6. Otros asuntos

No se discutieron otros asuntos.

7. Clausura

Se clausuró la reunión a las 10:50 AM hora de San Diego.

Anexo 5. Otros.

5a. Declaración de Bolivia sobre capacidad de su flota en términos de volumen de bodega.



Declaración del Estado Plurinacional de Bolivia ante la 98ª Reunión (reanudada) de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), celebrada por videoconferencia, 18 al 22 de octubre de 2021

El Estado Plurinacional de Bolivia, participando en la 98ª Reunión (reanudada) de la Comisión, actuando en su calidad como No Miembro Cooperante, presenta a la Plenaria una declaración del tenor siguiente:

Primero: El Estado Plurinacional de Bolivia desea recordar a los Miembros, como siempre de la manera más respetuosa, pero, al mismo tiempo, más firme posible, su reclamación por la cantidad de cinco mil ochocientos treinta metros cúbicos (5.830 m³) de volumen de bodegas, la cual ha sostenido de manera constante, permanente e ininterrumpida desde 2004.

Segundo: Bolivia reitera su disposición a aceptar una solución provisional y de compromiso, que consiste en la activación de dos mil cuatrocientos treinta y nueve metros cúbicos (2.439 m³), autorizando nuevo volumen de bodega. Esta solución facilitaría a la Comisión avanzar por una avenida que no agrava mayormente las medidas de ordenación de la capacidad, al tiempo que puede corregir una situación desafortunada e injusta, encontrando su basamento en la equidad como fuente del Derecho Internacional y en el claro precedente que hizo posible, en 2017, una salida aceptable para la República Bolivariana de Venezuela.

Tercero: Bolivia renueva su solicitud de 2019 para que se le asignen cinco mil metros cúbicos (5.000 m³) de volumen de bodega adicionales, como una solicitud de nueva capacidad, la cual pide que se mantenga al lado de las solicitudes formuladas por otras CPC, y que se la tenga presente al momento en que la pesquería pueda soportar un incremento en el tamaño de la flota de cerco.

Bolivia fundamenta sus solicitudes en su interés prolongado y permanente en las pesquerías de atunes del océano Pacífico oriental, en las que alguna vez tuvo una participación significativa, junto a los derechos subjetivos que se le reconocen en tanto Estado sin litoral bajo el Derecho Internacional, circunstancia geográfica y jurídica que lo asimila a los Estados costeros en desarrollo. Bolivia invoca los derechos a un acceso equitativo a los recursos vivos del mar, que le permita propender a su desarrollo económico, social y humano, al tiempo de ejercitar su vocación marítima histórica e irrenunciable.

Esta declaración se presenta para los fines reconocidos por el Derecho Internacional y con destino a las actas de la 98ª Reunión (reanudada) de la CIAT.

Dada en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Departamento de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia y leída por videoconferencia en la 98ª Reunión (reanudada) de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.